

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 185

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 151.- Reformas al Código Procesal Penal. ...	4-6
Decreto No. 152.- Exoneración de Impuestos a favor de la Cruz Verde Salvadoreña.	7-9
Decreto No. 153.-Reformas al Código de Comercio.	10-14
Decreto No. 154.- Disposición Transitoria para la Exoneración del Impuesto sobre la Renta a favor de los Artistas Salvadoreños.	15-17
Decreto No. 156.-Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero.	18-23
Decreto No. 168.-Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.	24-28

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 37.- Creación de la Agencia de Desarrollo y Diseño de Nación.	29-31
--	-------

	Pág.
Acuerdos Nos. 395, 396, 397 y 401.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.	32-35

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Profética El Renacimiento del Pueblo de Dios”, “Misión Cristiana Getsemani Internacional” y “De Cristo de la Colonia Santa Catarina” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 208, 112 y 140, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	36-42
--	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1069, 1176 y 1178.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.	43-47
--	-------

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1096.- Se autoriza a la sociedad Productos Alimenticios Sello de Oro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado.	48-49

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1374-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	50
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.	50-52
--	-------

Decretos Nos. 4 y 5.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Lolotique y San Cristóbal.	53-56
---	-------

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Pago de Prestación Económica por Retiro Voluntario del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.	57-59
---	-------

Decreto No. 6.- Reformas y Adiciones a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de Agua Potable "Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad" del municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán.	59-60
---	-------

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	61
---------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	61
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	62-63
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	64-76
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	77-91
-----------------------------	-------

Herencia Yacente	92
------------------------	----

Título de Propiedad	93-94
---------------------------	-------

Título Supletorio	94-102
-------------------------	--------

Título de Dominio.....	103
------------------------	-----

Sentencia de Nacionalidad.....	103-115
--------------------------------	---------

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>	
Nombre Comercial..... 116-117	Nombre Comercial..... 147-148	
Convocatorias..... 117-118	Señal de Publicidad Comercial..... 149	
Reposición de Certificados..... 118-119	Reposición de Certificados..... 149-150	
Solicitud de Nacionalidad..... 119-120	Título Municipal..... 150	
Aviso de Cobro..... 120-121	Marca de Servicios..... 150-153	
Edicto de Emplazamiento..... 121-126	Marca de Producto..... 153-155	
Marca de Servicios..... 126-128	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Producto..... 128-137	Aceptación de Herencia..... 156-159	
Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 137	Título Supletorio..... 159	
DE SEGUNDA PUBLICACION		
Aceptación de Herencia..... 138-142	Título de Dominio..... 160	
Herencia Yacente..... 142	Reposición de Certificados..... 160-165	
Título de Propiedad..... 142	Balance de Liquidación..... 166	
Título Supletorio..... 143-146	Marca de Servicios..... 167-170	
Título de Dominio..... 146	Reposición de Póliza de Seguro..... 170	
	Reposición de Cheque..... 170	
	Marca de Producto..... 171-176	

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 151****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y que está obligado a proteger, conservar y defender los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y a la posesión.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo n.º 217, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial n.º 237, Tomo n.º 409, del 23 del mismo mes y año, se incorporaron los delitos de libertad sexual contra menor e incapaz en el catálogo de tipos penales en los que la acción penal no prescribe.
- III. Que el Estado de El Salvador es suscriptor de diferentes tratados internacionales entre ellos, la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en los cuales se promueven compromisos y obligaciones para implementar las medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.
- IV. Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que "En el combate a la corrupción existe claramente un interés público, por lo que es necesario el involucramiento de toda la institucionalidad del Estado, de manera coordinada" - Sentencia de inconstitucionalidad 06 – 2016-, señalando que "la prevalencia del derecho a conocer la verdad es esencial para el combate a la impunidad y la garantía de no repetición de aquellas lesiones" -Sentencia de amparo 558 -2010-; "quedando obligado el Estado a realizar todas las tareas necesarias para contribuir a esclarecer lo sucedido a través de las herramientas que permitan llegar a la verdad de los hechos". -Sentencia de amparo 408-2020-.
- V. Que la corrupción en El Salvador ha generado daños a la institucionalidad, socavando la estabilidad y seguridad de la sociedad salvadoreña a través de la penetración de los vínculos delictivos en los recursos del Estado, amenazando la estabilidad política y el desarrollo sostenible del mismo, impactando gravemente en la garantía de derechos fundamentales y elevando de manera indiscriminada durante los últimos treinta años, la impunidad por actos en contra del Estado y la población.
- VI. Que los delitos de corrupción, cometidos por los funcionarios, empleados públicos, agentes de autoridad o los particulares, se encuentran regulados en nuestra

legislación penal en el Libro II, Título XVI, Capítulos II y III del Código Penal vigente, aprobado según Decreto Legislativo n.º 1030, del 30 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 105, Tomo n.º 335 del 10 de junio de 1997.

- VII.** Que mediante Decreto Legislativo n.º 733, del 22 de octubre de 2008, Publicado en el Diario Oficial n.º 20, Tomo n.º 382, del 30 de enero de 2009. Se emitió el actual Código Procesal Penal, el cual regula entre otros contenidos, en sus artículos 32 y 34, la prescripción de los delitos y las excepciones a dicha figura.
- VIII.** Que es necesario y conveniente actualizar las normas que regulan la prescripción de los delitos de corrupción, a fin de que no exista barrera temporal alguna para llevar a cabo la persecución penal de los actos de corrupción, eliminando cualquier impunidad en el tratamiento de estos, para lo cual es indispensable realizar las adecuaciones normativas necesarias para declarar la imprescriptibilidad a los delitos de corrupción y su retroactividad como un precepto legal de orden público.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 1.- Refórmase el inciso tercero del artículo 32, de la siguiente manera:

"No prescribe la acción penal en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional y tráfico de influencias."

Art. 2.- Incorpórase un inciso cuarto en el artículo 32, de la siguiente manera:

"Lo dispuesto en el inciso anterior, es considerado de orden público, debiendo aplicarse a los procesos futuros independientemente de la fecha en que se hayan cometido los hechos."

Art. 3.- Incorpórase un inciso tercero en el artículo 34, de la siguiente manera:

“Lo dispuesto en los incisos precedentes no procederá en los procesos penales presentes o futuros iniciados en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional y tráfico de influencias.”

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

DECRETO No. 152

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que una de las principales instituciones de servicio sin fines de lucro en el país es Cruz Verde Salvadoreña, la que realiza una labor humanitaria en favor de la población más vulnerable en situaciones de emergencias y desastres.
- III. Que dicha institución, ha recibido un donativo que consiste en accesorios y equipamiento para su uso institucional, por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos a dicha entidad que pueda causar la introducción al país de los bienes detallados en el presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Cruz Verde Salvadoreña, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y parqueo, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); que pueda causar

la introducción al país de los siguientes bienes: tres camillas con rotos usados; tres camillas rígidas usadas; siete cilindros para oxígeno usados vacíos; una luz de emergencia para ambulancia; dos radios de banda 11 metros usados; tres jaulas para perros usadas; cuarenta y cinco bandas para sujetar carga usadas; un extintor, mica y triángulos; tres férulas para rescate vehicular; dos llantas desmontadas de vehículo; dos asientos de vehículo; dos botiquines; una pluma o mica para bajar motores; seis gatos de vehículo; trece collarines; dos bocinas para sirena; un motor de arranque de vehículo; un adaptador sostén de camilla; 2 hieleras usadas; una caja para herramienta usada vacía; un juego de respaldo de cama usada; un marco de tubo para cama portátil; una mesa de madera con 7 sillas usadas; un soldador eléctrico pequeño usado; tres sillas para patio usadas; dos extintores; dos llantas usadas de refacción; dos mochilas de uso personal con ropa; ocho cables para bujillas; diez puertas pequeñas para gabinete; dos jabones líquidos; un serrucho manual; un accesorio para cargar gas freon; dos triángulos reflectores; dos depósitos para combustible vacíos; una transmisión de vehículo; una araña para sujetar pacientes; una tapa trasera de la PK, un gato tipo lagarto; un gato hidráulico tipo botella; dos bases de madera con ruedas; una sombrilla de jardín; una extensión eléctrica; una lámpara de noche; una estructura metálica de la PK; una luz de precaución de vehículo; dos bolsas pequeñas con herramienta en uso; una máquina de coser usada; una cierra eléctrica de banco usada; cuatro repisas de lámina; un tapete para hacer ejercicio.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 153**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- II. Que el referido Código regula que en las sociedades de capitales, el capital se divide en partes alícuotas, representadas por títulos valores o títulosvalores llamados acciones; asimismo, prevé que en lo relativo a los otros títulos de participación, la que se concede a los fundadores en las utilidades líquidas anuales en las sociedades anónimas, puede efectuarse a través de "Bonos de Fundador".
- III. Que el citado cuerpo normativo regula, entre otros aspectos, la posibilidad que las sociedades extiendan dichas acciones y bonos de fundador, al portador. En el caso de las acciones al portador, estas pueden ser emitidas una vez que sus suscriptores hayan satisfecho por completo el valor nominal de las acciones.
- IV. Que tanto las acciones como los bonos de fundador emitidos al portador, pueden ser utilizados como medio para la realización de actividades ilícitas y defraudadoras, tales como la evasión o elusión de obligaciones fiscales a cargo de sus poseedores; siendo que esta práctica impide tener control sobre los propietarios de estos títulos y por ende, impide la transparencia de la información para efectos tributarios conforme a los estándares internacionales; así como el combate al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- V. Que conforme a lo anterior, se vuelve necesario emitir un decreto que suprima la vigencia de las acciones y los bonos de fundador al portador, promulgando a su vez disposiciones que faciliten la regularización de aquellos títulos ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 1. Refórmase en el Art. 134, el inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 134. Las acciones serán siempre nominativas."

Art. 2. Refórmase el Art. 153, de la siguiente manera:

"Art. 153. Los títulos deberán ser siempre nominativos."

Art. 3. Sustituyese en el Art. 155, el inciso primero, parte primera y adiciónese un nuevo inciso al final del mismo, de la siguiente manera:

"Art. 155. Las sociedades de capitales deberán llevar debidamente actualizado un registro de las acciones nominativas que emitan, que contendrá:"

"Estas sociedades deberán dar cumplimiento a las obligaciones de informar sobre sus accionistas y sobre la distribución de dividendos o utilidades, según lo previsto en el Art. 124 del Código Tributario."

Art. 4. Sustituyese en el Art. 158, el inciso segundo, por el siguiente:

"Las acciones nominativas totalmente pagadas pueden traspasarse sin consentimiento de la sociedad, aun contra pacto expreso en contrario."

Art. 5. Sustituyese en el Art. 164, el inciso primero, por el siguiente:

"Art. 164. La sociedad debe considerar como accionista al titular de las acciones nominativas inscrito como tal en el registro respectivo."

Art. 6. Sustituyese en el Art. 212, el inciso primero, parte primera y el romano IV, por lo siguiente:

"Art. 212. Los bonos de fundador serán nominativos y deberán contener:"

"IV. El nombre o razón social del titular, la participación que corresponda a bono en las utilidades y el lapso en que deba ser pagada."

Art. 7. Refórmese el Art. 338, de la siguiente manera:

“Art. 338. Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fuere posible pagar en la sesión de junta general que apruebe el balance final, de la manera expresada en el artículo anterior, se depositarán en una institución bancaria, a la orden del accionista, para cuyo efecto se indicará su número. Este depósito deberá efectuarse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la aprobación del balance final.

Si transcurren cinco años sin que ninguna persona reclame la entrega de las cantidades depositadas, la institución bancaria deberá entregarlas al Fondo General del Estado.”

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIAS

Art. 8. Deróguense el inciso segundo del Art. 134; el inciso final del Art. 154; el romano IV del Art. 155; el inciso segundo del Art. 219 y el inciso cuarto del Art. 337.

TRANSITORIO

Art. 9. Las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, hayan emitido acciones o bonos de fundador, bajo la modalidad al portador, están obligadas a convertirlos en títulos nominativos, considerando como propietarios de los mismos, a los sujetos que los posean y presenten para su conversión, quienes deberán asentarse como tales en el libro de registro que la Sociedad lleve para tal efecto. La conversión en referencia; así como la modificación en el pacto social correspondiente, si aplicare, deberá efectuarse dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en el cual entre en vigencia el presente decreto.

Las personas jurídicas que distribuyan utilidades o dividendos a los portadores de las acciones o bonos al fundador, bajo la modalidad al portador, dentro del período establecido en el inciso anterior, para la conversión de los títulos, deberán informarlo a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a que se efectúe el reparto a que se refiere este inciso, indicando la identidad del accionista y el monto cancelado.

Los certificados provisionales, serán canjeados por acciones nominativas a nombre de quien figure como titular en el libro de registro de acciones de la sociedad.

Para el caso establecido en el Art. 337 del Código de Comercio, cuando las acciones a ser liquidadas sean al portador, los pagos a que hace referencia el inciso primero de dicho artículo, únicamente se harán contra entrega de los títulos, debiendo dejarse constancia en el Registro de Socios del nombre o razón social, documento de identidad, domicilio y demás generales de la persona que solicitó el pago respectivo.

Una vez finalizado el período otorgado para la conversión de las acciones o títulos al portador a nominativos, aquellas sociedades que no hayan cumplido con tal obligación, quedarán sujetas a lo siguiente:

1. Las entidades supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, no podrán realizar operaciones activas, pasivas o neutras cuyo capital se encuentre representado por acciones al portador.
2. La Dirección General de Impuestos Internos, procederá al bloqueo del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de aquellas sociedades por acciones que no hayan procedido a convertir los títulos a que se refiere el presente decreto, a nominativos, desbloqueando los mismos una vez dichas sociedades regularicen su situación respecto a las acciones.
3. Si al vencimiento del término para el canje de las acciones y bonos de fundador al portador por nominativas, existieren aún acciones y bonos de fundador al portador sin canjear, sus portadores no podrán participar con derecho a voto en las juntas de accionistas, ni recibir utilidades o dividendos, hasta que las acciones y bonos sean debidamente asentados como nominativos e informados a la Administración Tributaria.
4. Los bonos de fundador al portador que no sean convertidos en nominativos dentro del plazo establecido para tal efecto, no podrán ser utilizados por sus poseedores para los efectos de los artículos 210, 211, inciso segundo, 213 y 215 del Código de Comercio.

En todo caso, las sociedades estarán obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 124 del Código Tributario.

Aquellas sociedades que, una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo previsto, no hubieren concluido el trámite para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, deberán iniciar inmediatamente su proceso de disolución y liquidación, conforme al procedimiento previsto en el Código de Comercio.

Art. 10. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 154**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común, asimismo, el artículo 63 de esa Carta Magna, establece que, entre otras, la riqueza artística del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un periodo de 3 años, exentos del pago de impuestos que pudiesen causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo.
- III. Que los efectos del referido decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo No. 813, de fecha 25 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 417, del 7 de noviembre del mismo año, prórroga que venció el 24 de octubre del año pasado.
- IV. Que la pandemia del virus por el COVID-19, ha afectado la situación económica de muchos artistas, por lo que es necesario otorgarles nuevos incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de éstos y a su recuperación económica.
- V. Que por todo lo anterior, es conveniente emitir un nuevo decreto, adecuándolo a las necesidades actuales de los artistas salvadoreños.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Romeo Alexander Auerbach Flores, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rodil Amílcar Ayala Nerio y de la diputada Marta Angélica Pineda de Navas.

DECRETA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR DE LOS ARTISTAS SALVADOREÑOS

Art. 1. Declárase por un período de cinco años, exento del pago del impuesto sobre la renta, que puedan causar los servicios artísticos y/o la venta de obras de arte que realicen los artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades de conformidad a lo siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES

Desde	Hasta
\$0.01 dólares de los Estados Unidos de América	\$15,000.00

PARA PERSONAS JURÍDICAS

Desde	Hasta
\$0.01 dólares de los Estados Unidos de América	\$25,000.00

El beneficio fiscal que se concede, resultaría aplicable al final del ejercicio impositivo, es decir, al momento de liquidar el impuesto y no por remuneración que reciban en cada servicio artístico en el que participen dichos sujetos y/o la venta de obras de arte, por lo que en aquellos casos que proceda, deberán practicarse las correspondientes retenciones del impuesto sobre la renta.

Las personas naturales y jurídicas que, en cada ejercicio fiscal, sobrepasen los montos exentos en conceptos de ingresos por los servicios artísticos y/o venta de obras de arte que efectúen, estarán sujetas al pago del impuesto respectivo; los registros de la Administración Tributaria servirán de base para medir y definir los parámetros consignados en el presente artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO N° 156**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 3, 71, 72 ordinal 1°, 73 ordinal 1°, 77 y 78 de la Constitución de la República garantizan a todos los ciudadanos salvadoreños hábiles para votar, independientemente que se encuentren en El Salvador o en el extranjero, el derecho al sufragio en forma libre, directa, igualitaria y secreta.
- II. Que los salvadoreños que se encuentran en el extranjero forman parte de la comunidad y pueblo salvadoreño, razón por la cual es importante mantener y fortalecer ese vínculo, siendo uno de los medios más importantes el permitirles elegir a las personas que los representen y el poder optar a cargos de elección popular.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante resolución pronunciada en el proceso de Inconstitucionalidad 156-2012, reconoció que el derecho al sufragio es el fundamento sobre el cual descansa el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política, esto es porque la elección popular de los gobernantes sirve, tanto para que el pueblo participe en el gobierno, así como para que los gobernantes ejerzan la calidad de representantes del mismo; es decir, que constituye el pilar fundamental que sostiene el principio de soberanía popular establecido en los artículos 83 y 86 de nuestra Carta Magna y consecuentemente, es un requisito para hacer realidad el sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo ahí establecido.
- IV. Que en atención a la sentencia referida, corresponde a la Asamblea Legislativa regular los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los salvadoreños en el extranjero, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, puedan votar en elecciones legislativas; sin imponer ningún requisito que resulte discriminatorio, limite o impida el ejercicio del mencionado derecho a ningún ciudadano hábil para votar, independientemente de su lugar de residencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art. 1.- El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales de la República a partir del año 2024.

El Tribunal Supremo Electoral, en adelante "El Tribunal", deberá garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ley será aplicable para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados al Parlamento Centroamericano, para Diputados a la Asamblea Legislativa y para miembros de los Concejos Municipales.

Garantía del derecho a elegir

Art. 3.- Se garantiza el derecho a votar a todo salvadoreño en el extranjero, para lo cual deberá acreditar su nacionalidad salvadoreña por medio de su Documento Único de Identidad, Pasaporte nacional o extranjero, Certificación de Partida de Nacimiento expedida en cualquier municipio de la República o resolución que acredite su nacionalidad salvadoreña por naturalización.

Tales documentos son la base para el establecimiento de la nacionalidad e identidad de las personas salvadoreñas, y para efectos de garantizar el derecho al voto conferido en la Constitución de la República no será necesaria su vigencia.

Los ciudadanos salvadoreños que posean un Documento Único de Identidad emitido en El Salvador o en cualquier parte del mundo con dirección en el extranjero o que haya sido emitido en el extranjero con dirección en el territorio nacional estarán habilitados para votar de la manera que determine esta ley. Además, aquellos salvadoreños que se encuentren fuera del territorio nacional y tengan un Documento Único de Identidad emitido en El Salvador que contiene un domicilio dentro del territorio nacional podrán votar con los procedimientos relacionados a esta ley.

Asimismo, los salvadoreños domiciliados en el extranjero, que deseen ejercer su voto en el territorio nacional regulado en el Código Electoral, deberán solicitarlo al Tribunal, al menos seis meses antes de las elecciones de que se trate.

Los salvadoreños que residen en El Salvador y que de forma temporal se encuentren fuera del territorio nacional y deseen ejercer su voto desde el extranjero, deberán solicitar al Tribunal ser incluidos en el padrón de votación, al menos seis meses antes de las elecciones.

CAPÍTULO II

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y ASIGNACIÓN DEL VOTO

Delimitación de las circunscripciones

Art. 4.- Para la asignación de votos en la elección que corresponda se tomarán en cuenta las circunscripciones electorales municipales, departamentales y a nivel nacional, reguladas en el artículo 10 del Código Electoral.

Asignación del voto

Art. 5.- Para los efectos de asignar el voto en la elección de miembros de los Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa, según corresponda, el salvadoreño podrá decidir el departamento y municipio en donde se asignará su voto, según los datos de nacimiento o domicilio contenidos en el documento de identidad presentado, regulados en el artículo 3 de la presente ley. Los salvadoreños nacidos en territorio extranjero, que según la Constitución de la República tienen la nacionalidad salvadoreña por nacimiento por ser hijo de madre o padre salvadoreño, podrán decidir si su voto se asigna en el departamento y municipio según su Partida de Nacimiento registrada en El Salvador o en el departamento y municipio de nacimiento de su padre o madre.

El Registro Nacional de las Personas Naturales pondrá a disposición de El Tribunal la consulta de las partidas de nacimiento de los padres de los salvadoreños nacidos en el extranjero que obren en su poder para verificar lo establecido en el inciso precedente.

Para la asignación de voto de los ciudadanos salvadoreños naturalizados se aplicará lo contemplado en el primer inciso de este artículo.

**CAPÍTULO III
DEL ORGANISMO ELECTORAL****Autoridad electoral**

Art 6.- El Tribunal deberá conformar los organismos electorales pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

**CAPÍTULO IV
DEL SUFRAGIO PASIVO****Derecho a optar a cargo de elección popular**

Art. 7.- Se reconoce y garantiza el derecho de los salvadoreños en el extranjero a postularse a cargos de elección popular, para las elecciones Presidenciales, Diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano y miembros a Concejos Municipales.

Garantía de participación

Art. 8.- Los salvadoreños en el extranjero que deseen postularse a cargos de elección popular, podrán inscribirse sin más requisitos que los establecidos en la Constitución de la República, Código Electoral y Ley de Partidos Políticos.

El Tribunal deberá de establecer las oficinas y procedimientos adecuados para viabilizar la recepción, gestión y resolución de las solicitudes de inscripción de los salvadoreños en el extranjero, a fin de que se facilite el procedimiento de inscripción de candidaturas.

De la misma forma las instituciones obligadas a extender solvencias, finiquitos o constancias para las inscripciones de candidaturas deberán habilitar procedimientos adecuados que faciliten la obtención de dicha documentación de forma expedita.

De los procesos partidarios

Art. 9.- Corresponde a los partidos políticos establecer los mecanismos y procedimientos que fueren necesarios, a fin de garantizar la participación de los salvadoreños en el extranjero al proceso de afiliación en cada uno de dichos institutos, así como garantizar el proceso de inscripción de precandidatos a cargos de elección popular, votación y participación en asambleas generales; procedimientos que deberán de respetar en todo momento los principios de transparencia, participación e información.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Facultad del Tribunal

Art.10.- Se faculta al Tribunal para llevar a cabo todos los actos que sean pertinentes para desarrollar o adquirir los medios necesarios para cumplir los parámetros establecidos en la Constitución de la República y en esta ley, a fin de garantizar que el voto de los salvadoreños en el extranjero sea libre, directo, igualitario, personal y secreto.

Obligación de cumplimiento

Art. 11.- Todas las instituciones o personas que incumplan lo establecido en esta ley serán sancionados conforme a la legislación vigente.

Especialidad y supletoriedad

Art. 12.- La presente ley tiene carácter especial y prevalecerá sobre cualquier otra que la contrarie. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos.

Derogatorias

Art. 13.- Derógase la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, emitida por Decreto Legislativo No. 273, de fecha 24 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo No. 398, de fecha 8 de febrero del mismo año; así mismo deróguense sus reformas contenidas en los Decretos Legislativos No. 355, de fecha 11 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 399, de fecha 3 de mayo de ese mismo año, y el Decreto Legislativo No. 564, de fecha 6 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 428, de fecha 1 de septiembre de 2020.

Vigencia

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO N.º 168**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que es obligación del Estado, asegurar a todos los habitantes en el territorio de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el orden económico, debe de responder, esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.
- III. Que como resultado de los efectos ocasionados a nivel mundial, por la pandemia del COVID-19, y su incidencia en todos los aspectos de la vida de la sociedad, y en particular la de nuestro país, puede advertirse, que su afectación en la economía nacional está impactando los diferentes precios de bienes y servicios.
- IV. Que en ese contexto de afectación a las economías mundiales, se advierte que las fluctuaciones de precios en el mercado internacional del petróleo crudo y sus derivados están afectando directamente los precios en el mercado interno.
- V. Que debido al aumento en la demanda de bienes y servicios a nivel mundial se han incrementado considerablemente los precios de las principales materias primas, y los costos logísticos de la cadena de comercio, lo cual ha originado un aumento en los costos de producción, y un incremento generalizado en el nivel de precios de los diferentes bienes y servicios.
- VI. Que además, otro de los factores que han incidido considerablemente en el nivel de precios en nuestro país, ha sido el aumento en la demanda de los diferentes bienes y servicios a nivel mundial, producto de las diferentes políticas monetarias expansivas que han implementado otros países para contrarrestar los efectos de la Pandemia por COVID-19.
- VII. Que con la finalidad de reducir esos efectos negativos en la economía de los hogares salvadoreños, se vuelve necesario introducir un mecanismo transitorio que contribuya a atenuar el impacto negativo de la variabilidad en precios específicamente en el Gas Licuado de Petróleo, que afecta las economías de las familias salvadoreñas; por lo que se vuelve necesario emitir un régimen temporal que propicie la estabilidad en el precio del citado bien.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Objeto de la ley

Art. 1.- El objeto esencial de esta ley es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos.

En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto.

Por su naturaleza, este Mecanismo dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.

Transferencia de subsidio

Art. 2.- Para propiciar la estabilidad en el precio del Gas Licuado de Petróleo, se transferirá subsidios a los consumidores a través de las empresas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo que comercializan el producto en cilindros portátiles, quienes a su vez por medio de este subsidio contribuirán a atenuar la variabilidad en precios.

Administración del Mecanismo

Art. 3.- La administración del Mecanismo Temporal, le corresponderá al Ministerio de Economía, al cual se le faculta establecer la dependencia institucional sobre la que recaerá esta responsabilidad, por medio de la emisión del Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

En el Acuerdo correspondiente, se desarrollarán las atribuciones del Administrador del Mecanismo.

Constitución del Patrimonio y Autorización legal para realizar la transferencia

Art. 4.- El Ministerio de Hacienda queda debidamente facultado para realizar la transferencia de los recursos necesarios e indispensables, para propiciar la Estabilización del Precio del Gas Licuado de Petróleo, para lo cual, también está facultado para realizar todas las operaciones financieras, presupuestarias, contables y de tesorería indispensables y necesarias para cumplir con esta responsabilidad.

A los efectos de los fines perseguidos a través de la presente ley y sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior también el patrimonio lo constituirá:

- a) Otros aportes que el Estado pueda realizar al Mecanismo;
- b) Donaciones de cualquier entidad nacional o extranjera;
- c) Partidas asignadas en el presupuesto ordinario y destinado para el Mecanismo; y,
- d) Aportes provenientes de cualquier otra fuente.

Los recursos financieros con que se constituye el Mecanismo; así como otros que se perciban en el futuro, deberán ser depositados en una cuenta especial que deberá aperturar el Ministerio de Economía en una institución financiera, también podrán aperturarse otras cuentas para tal fin y que a criterio del responsable de la administración del Mecanismo, sean necesarias.

Facultad Especial del administrador del Mecanismo

Art. 5.- El administrador del Mecanismo queda facultado para realizar cualquier tipo de gasto necesario a cuenta del Mecanismo, a fin de cumplir y alcanzar los propósitos de esta ley.

Habilitación reglamentaria para la estabilización de precios

Art. 6.- Con la finalidad de alcanzar el objeto perseguido por la presente ley, en los instrumentos que se emitan al efecto, se establecerá particularmente y de forma especial, el mecanismo a utilizar, para contribuir a la disminución de los precios en el rubro a que se refiere la presente ley.

Obligación de contribuir a la estabilidad de precios

Art. 7.- Los montos que los destinatarios o sectores reciban en concepto de subsidio, están orientados a contribuir a que, mientras existan los eventos exógenos que han incidido en el incremento o variación de los precios de los rubros cubiertos por esta ley, se atenúe el impacto en los hogares salvadoreños, durante la vigencia de la presente ley y sujeto a la disponibilidad de recursos en el Mecanismo.

Facultad de emitir regulaciones operativas complementarias

Art. 8.- Se faculta al Ministerio de Economía, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias, pueda emitir en congruencia con la presente ley, los acuerdos, instructivos, circulares o resoluciones, que sean necesarias e indispensables, a fin de propiciar que se cumplan los objetivos dispuestos por medio de la presente ley.

El Ministerio de Economía deberá coordinar con otras instituciones relevantes en la consecución de los objetivos de la presente ley, las cuales responderán de manera oportuna.

Especialidad y Prevalencia de la presente ley

Art. 9.- La presente ley por su naturaleza y finalidad prevalecerá sobre cualquier ley que la contraríe y para su modificación o derogatoria, deberá hacerse referencia expresa a la misma.

En atención a lo dispuesto en el inciso anterior, y mientras dure la vigencia de la presente ley, este ordenamiento, se aplicará de forma complementaria a lo regulado en la ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

Facultad Fiscalizadora

Art.10.- La Corte de Cuentas de la República, será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Liquidación del Mecanismo

Art. 11.- El Administrador del Mecanismo, deberá practicar la liquidación de este patrimonio, ciento ochenta días hábiles después de caducado el plazo de vigencia de esta ley.

Vigencia

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 37.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinales 1° y 15° de la Constitución de la República, son obligaciones y atribuciones del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución; así como velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo, de la misma Constitución, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la productividad y el uso racional de los recursos, con la finalidad de fomentar a los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- III. Que la Constitución de la República, en su artículo 86, inciso primero, señala que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas;
- IV. Que en cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario estimular la coordinación de las diferentes carteras de Estado y fortalecer la organización de aquellas relacionadas con el desarrollo económico y social, con miras a la conformación de una unidad especializada de desarrollo, para la optimización de los recursos, el uso efectivo de las nuevas tecnologías; así como para mejorar la relación y cooperación de cada Institución del Estado, de acuerdo a la visión presidencial holística y transversal, en miras a un desarrollo integral como base del diseño de la Nación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO Y DISEÑO DE NACIÓN

Creación

Art. 1.- Créase la Agencia de Desarrollo y Diseño de Nación, en adelante "la Agencia", como una unidad administrativa especializada, con autonomía funcional y técnica dentro de la Presidencia de la República, que actuará bajo los lineamientos directos del Presidente de la República.

Objeto de la Agencia

Art. 2.- La Agencia tendrá la facultad de diseñar, diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar y evaluar planes, programas y proyectos transversales hacia un desarrollo integral, en miras al desarrollo económico, humano y natural, contextualizado con el sitio, el lugar y la región; para lo cual, considerará las necesidades materiales e inmateriales de mujeres y hombres.

Asimismo, La Agencia podrá dirigir y coordinar los procesos de planeación, articulación y compatibilización de programas y proyectos (elaboración, contenido y ejecución) hacia ejes comunes, en coordinación con las distintas dependencias del Sector Público y municipal; en cada caso que el Presidente lo determine.

Funciones y Atribuciones de la Agencia

Art. 3.- La Agencia estará facultada para ejercer las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Conceptualizar, diseñar y/o proyectar con una visión superior respecto a planes, programas y proyectos hacia el desarrollo económico, humano y natural, tomando en consideración el sitio, el lugar y la región;
- b) Diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar, evaluar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, urbano, ambiental, cultural y educativo; en cada caso que el Presidente lo determine;
- c) Dirigir y/o coordinar los procesos de planeación, articulación y compatibilización de los mismos, cuidando que los programas y proyectos que se generen mantengan congruencia en su elaboración, contenido y ejecución con los Planes de desarrollo dictados por el Gobierno de la República de El Salvador, en coordinación con las distintas dependencias del Sector Público y municipal, en cada caso que el Presidente lo determine;
- d) Participar y/o coordinar en el proceso de diseño y formulación de las políticas públicas prioritarias que el Presidente determine que deban realizar las distintas entidades estatales, con el objeto de lograr su compatibilidad con el Plan General del Gobierno, procurando la optimización de recursos y la simplificación de funciones;
- e) Diseñar, dirigir y/o promover programas multisectoriales y transversales, relevantes para el fortalecimiento de la economía, con sensibilidad por la calidad de vida de la población y armonía con el medio ambiente; en cada caso que el Presidente lo determine;
- f) Diseñar, dirigir y/o promover planes integrales para el desarrollo productivo nacional relevantes que el Presidente determine, bajo la óptica de la calidad de vida y el crecimiento económico inclusivo;
- g) Diseñar, dirigir y/o promover lineamientos para el diseño multisectorial, transversal e integral de infraestructuras necesarias para el desarrollo nacional en cualquier ámbito, en los casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- h) Innovar los sistemas, procesos, productos y/o servicios para mejorar la cooperación, integración, eficiencia, eficacia y la articulación interinstitucional de planes, programas y proyectos afines al Desarrollo Nacional, en los casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- i) Promover la economía creativa y cultural, considerando el conocimiento, talento e identidades presentes en nuestra República; mediante el establecimiento de estrategias de articulación que promuevan el desarrollo de capacidades en las personas para la convivencia efectiva en la sociedad y la incorporación al mercado laboral; así como para hacer frente a los retos de la cuarta revolución industrial con impacto en los jóvenes en riesgo y emprendedores; en los casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- j) Planificar, programar, coordinar la ejecución, dar seguimiento, analizar y/o evaluar a los programas y proyectos de desarrollo económico territorial con inclusión social relevantes que el Presidente determine, de forma integral entre instituciones del sector público y de las municipalidades, para que generen crecimiento inclusivo y fuentes de empleo;
- k) Coordinar las acciones relacionadas con la formulación de la política en materia de investigación científica, tecnológica y de desarrollo educativo relevantes que el Presidente determine en el corto, mediano y largo plazo y su correspondencia con los programas educativos, en coordinación con las Instituciones correspondientes; en los casos que el Presidente determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;
- l) Coordinar, priorizar y asignar, en consulta con los Ministerios y Secretarías correspondientes, la distribución de la cooperación técnica, financiera no reembolsable de bienes que Gobiernos, Organismos Internacionales y Entidades Extranjeras otórguen al Estado, en los casos que el Presidente lo determine, en coordinación con las instituciones correspondientes;

- m) Crear y modificar su estructura organizativa, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones aquí detalladas, de manera ágil y eficaz;
- n) Coadyuvar en el desarrollo, coordinación y seguimiento de los procesos y estructuración de acuerdos para facilitar el Plan General de Gobierno;
- o) El director podrá aprobar cuantos manuales de aplicación y desarrollo del presente decreto sean necesarios, para el cumplimiento de sus fines, dentro de sus funciones y competencias; y,
- p) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.

La Agencia atenderá los planes, programas y proyectos de alto impacto que, según los respectivos sistemas de información disponibles, evidencien notables niveles de subejecución, en caso que el Presidente así lo disponga.

Organización

Art. 4.- La Agencia estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República.

Para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores, La Agencia tendrá a su disposición el manejo inmediato de un presupuesto propio e independiente, y contará con el personal especializado que se requiera, cuyo régimen jurídico laboral estará sujeto a la normativa aplicable.

Colaboración y coordinación con otras instituciones

Art. 5.- Todas las instituciones del Órgano Ejecutivo deberán colaborar con la Agencia para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Para tales efectos, deberán informar a la Agencia, lo relacionado con la formulación y diseño de políticas de desarrollo económico, social, urbano, educativo y cultural.

Las Instituciones Oficiales Autónomas y Gobiernos locales colaborarán en la medida que sus normativas lo permitan.

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 395.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, letra c) e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, Director en la categoría de Oficiales del Consejo Directivo del citado Instituto, a la señora Teniente de Fragata MARINLIZ IRENE CHICAS DE ALFARO.

La señora Teniente de Fragata Chicas de Alfaro deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 396.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, letra d) e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, a un Director de la Categoría Civil del Consejo Directivo del citado Instituto al Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO.

El Licenciado Fernández Serrano deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 397.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, letra e) e incisos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, Director en la Categoría de Pensionado del Consejo Directivo del citado Instituto, al señor Capitán de Fragata DEM JOSÉ ROBERTO VIDES NIEVES.

El Capitán de Fragata DEM Vides Nieves deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 401.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 28, de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 432, del 3 de septiembre del mismo año, por el que fue creada la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública (ESIAP), como entidad administrativa dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada, como una Escuela especializada en la formación para la Administración Pública, a través de la incorporación de metodologías innovadoras para la profesionalización del servicio público y la adopción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación dentro del Estado. Dependerá directamente de la Dirección General de Formación en Tecnología y Gestión Pública de la Secretaría de Innovación, en coordinación con la Secretaría Privada y tendrá un Rector y un Director, entre otras facultades y atribuciones otorgadas; por lo que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, ACUERDA: Nombrar, con carácter ad-honorem, a las personas que más adelante se dirán, quienes se encargarán del manejo del proyecto: “**Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública (ESIAP)**”, para la ejecución y el seguimiento del mismo. La estructura designada es como a continuación se indica:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

Francisco Javier Argueta Gómez, Asesor de Despacho, de conformidad al Contrato No. 4, cifrado: 2021050010102211

CARGO AD-HONOREM:

Rector.

FUNCIONES:

- Aprobar los Estatutos para la ejecución del proyecto y los lineamientos sobre planes de estudios y de implementación para el alcance de los resultados.
- Establecer la política académica de la Escuela Superior de Innovación en la Administración Pública.
- Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y demás instrucciones, providencias o requerimientos establecidos dentro del proyecto.
- Adoptar las providencias necesarias, tanto de orden administrativo como técnico, para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos institucionales; así como de los planes de trabajo.
- Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que no excedan el monto determinado para la LIBRE GESTIÓN; así como resolver mediante resolución razonada, la suspensión de los procesos de contratación y las modificaciones, prórrogas y finalización anticipada de las referidas adquisiciones y contrataciones institucionales.
- Suscribir los documentos de obligación, derivados de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios, que no excedan el monto relacionado, pudiendo consistir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la emisión de contratos y órdenes de compra, según lo amerite; para el caso de las órdenes de compra, deberán ser revisadas y refrendadas por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- Expedir Títulos, Diplomas y Certificaciones en las condiciones que establezca la normativa vigente.
- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de todos los miembros de la comunidad de la ESIAP, en los términos previstos por los Estatutos y demás normativa aplicable.
- Las demás que le sean instituidas directamente.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

Claudia María Galán de Larín, Director III, de conformidad al Contrato No. 261,
cifrado: 2021050010301211

CARGO AD-HONOREM:

Directora.

FUNCIONES:

- Crear los estatutos para la ejecución del proyecto y los lineamientos sobre planes de estudios y de implementación para el alcance de los resultados.
- Contratar, adscribir y nombrar al profesorado de la ESIAP; así como al personal de administración, en los términos establecidos en los estatutos.
- Dirigir al equipo técnico de la ESIAP, coordinando sus funciones y actividades.
- Consolidar los informes de cumplimiento de los proyectos y la información para la liquidación de los mismos, para su revisión, autorización y envío a entidades correspondientes.
- Dar seguimiento a la ejecución del proyecto y el alcance de resultados, de conformidad a la planificación aprobada.
- Ser referente del proyecto ante los socios de cooperación y demás instituciones relacionadas al proyecto.
- Expedir Títulos, Diplomas y Certificaciones en las condiciones que establezca la normativa vigente.
- Las demás que le sean instituidas directamente.

Los funcionarios y/o empleados designados dentro de este Acuerdo, podrán adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que no excedan el monto determinado para la LIBRE GESTIÓN, suscribiendo las resoluciones correspondientes, conjunta o separadamente, bastando una sola firma para la validez del acto. Así mismo, se faculta a los funcionarios y/o empleados anteriormente mencionados, para que suscriban el documento de obligación correspondiente, derivado de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que no excedan el monto antes relacionado; pudiendo consistir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la emisión de Contratos u Órdenes de Compra, según lo amerite. No obstante, para el caso de las Órdenes de Compra, éstas deberán ser previamente revisadas y refrendadas por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA PROFETICA EL RENACIMIENTO DEL PUEBLO DE DIOS", CERTIFICA: Que a folios uno al doce del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO.- En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho. Reunidos en el local de la Iglesia situada en Colonia Barcelona, Polígono veinticuatro, Lote número Veinte, de la Ciudad de Santa Ana, los abajo firmantes señores: JARLIN OMAR MARTINEZ ASENCIO, de veintinueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve cero cuatro uno seis-cinco; JULIO CESAR FLORES VIAS, de veintisiete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cero cero nueve tres-siete; LUCIA MERCHE, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres cero nueve uno tres dos dos-cinco; FRANCIS ANTONIO MELCHE, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero ocho siete dos ocho-ocho; SANTOS IDELMA FLORES CAÑAS, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho cuatro seis uno uno-dos; MARLENE DE LOS ANGELES HERNANDEZ POLANCO, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cero tres uno cuatro uno-ocho; ELENA FRANCISCA MELCHE GUTIERREZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres uno cero tres uno nueve tres-siete; MEDARDO ANDRES GARCIA REYNOSA, de treinta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero dos nueve uno ocho cinco cinco nueve-dos; SILAS MARTINEZ DUARTE, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis tres uno dos uno cuatro-cuatro; MARIA LUCIA CUME MERCHE, de treinta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres tres seis cuatro uno cuatro cero-tres; KAREN LISSETH LUE TEPAS, de veintisiete años de edad, Oficios varios, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres cero uno siete seis nueve-ocho; NOEMY DEL ROSARIO BOLAÑOS QUINTANILLA, de cuarenta años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno cero ocho nueve nueve-nueve; BEATRIZ SARAI GONZALEZ VILLANUEVA, de veintinueve años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos uno seis cuatro dos dos-dos; ALBERTINA MERCHE, de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero uno siete ocho cuatro-siete; REYNA DE JESUS GOMEZ GUTIERREZ, de treinta y ocho años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres uno tres uno ocho ocho siete-seis; LUIS ALBERTO AYALA BOLAÑOS, de veinte años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cinco seis seis cero seis cuatro cinco-seis; ANA YESENIA SEGURA DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis

siete seis ocho seis nueve-cero; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFETICA EL RENACIMIENTO DEL PUEBLO DE DIOS". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA EL RENACIMIENTO DEL PUEBLO DE DIOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**- Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia Profética El Renacimiento del Pueblo de Dios" y que podrá abreviarse "I. P. R. P. D.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: " La Iglesia".- Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Crear Institutos Bíblicos. b) Y la utilización de todos los medios para expandir el Evangelio del Nuevo Pacto con Jesucristo en el país.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, sexo y religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Iglesia.- Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva de la Iglesia, acepte como tales. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.- Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos de la Iglesia, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a

los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.- Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.- Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.- Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.- **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos, las tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea

General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto.- Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.- Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo 31.- La Iglesia Profética el Renacimiento del Pueblo de Dios, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO.** De conformidad al artículo Catorce Literal "A" de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: JARLIN OMAR MARTINEZ ASENCIO; SECRETARIA: KAREN LISSETH LUE TEPAS; TESORERO: ALBERTINA MERCHE; PRIMER VOCAL: JULIO CESAR FLORES VIAS; SEGUNDO VOCAL: BEATRIZ SARAI GONZALEZ VILLANUEVA.**- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.-///J. O. M./// ///JULIO/// ///HUELLA DIGITAL/// ///F. A. M./// ///HUELLA DIGITAL/// ///M. A. H. P./// ///E. F. M. G./// ///M. A. G. R./// ///S. M. D./// ///M. L. C./// ///K. L. L. T./// ///HUELLA DIGITAL/// ///B. S. G. V./// ///ALBERTINA MERCHE/// ///HUELLA DIGITAL/// ///L. A. A. B./// ///ANA YESENIA S./// ///RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Entrelíneas: y Desarrollo Territorial- Vale.

KAREN LISSETH LUE TEPAS,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 208

San Salvador, 12 de septiembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA EL RENACIMIENTO DEL PUEBLO DE DIOS, y que podrá abreviarse "I.P.R.P.D", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- **EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.**

(Registro No. A007935)

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA GETSEMANI INTERNACIONAL. CERTIFICA: Que el Acta de Fundación, que se encuentra a folios uno al cinco, del Libro de Actas de Asamblea General que la Iglesia lleva, y que LITERALMENTE DICE: "Acta número Uno.- En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno, reunidas las siguientes personas: 1.- EDWIN ENMANUEL ORTIZ BARAHONA, de diecinueve años de edad, estudiante, soltero, quien firma "EEOB", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres nueve dos dos cinco tres guion ocho; 2.- MARIO ALBERTO MUÑOZ BELTRAN, de treinta y cuatro años de edad, empleado, casado, quien firma "MAMB", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cuatro siete uno nueve siete guion cero; 3.- KENCI ESMERALDA DIAZ DE ALVARADO, de treinta y cinco años de edad, empleada, casada, quien firma "KEDV", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve ocho cero dos ocho ocho guion cinco; 4.- HERSON DANIEL ALVARADO VILLATORO, de treinta y cinco años de edad, empleado, casado, quien firma "HDAE", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cuatro cero cero seis seis guion cuatro; 5.- DORIS CECIBEL AMAYA QUINTEROS, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, soltera, quien firma "D C Amaya", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis uno ocho cuatro siete guion nueve; 6.- JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MONGE, de cuarenta y siete años de edad, motorista, casado, quien firma "Ilegible", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres dos tres dos guion ocho; 7.- RAQUEL GUADALUPE MANCIA DE MARTEL; de treinta y tres años de edad, estudiante, viuda, quien firma "R Guadalupe M", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho seis cinco cero tres siete guion seis; 8.- GLENDA EVELYN OSORIO DE RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, quien firma "G E O G", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres ocho dos cero nueve guion tres; 9.- MAHIRA YESIKA MANCIA CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, soltera, quien firma "M Y M Cruz", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete nueve tres uno tres guion cinco; 10.- JOHANNA ALEJANDRA HUEZO MANCIA, de veinte años de edad, estudiante, soltera, quien firma "J", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis uno seis ocho tres siete seis guion cuatro; 11.- GERSON ROMEL VASQUEZ DIAZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, casado, quien firma "G R V D", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cero seis tres ocho cero guion ocho; 12.- ANA CRISTINA REIMUNDO DE RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, doméstica, casada, quien firma "A C X X", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cero siete nueve ocho nueve guion cuatro; 13.- MARITZA ESTEBANA RIVERA DE HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, ama de casa, casada, quien firma "M E R", del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno uno siete cero ocho uno guion ocho; 14.-

JUAN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ, de cuarenta años de edad, motorista, soltero, quien firma "J J H R", del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos cuatro cuatro dos ocho guion cero; 15.- DANIEL ANTONIO VASQUEZ GALVEZ, de cincuenta y tres años de edad, ministro evangélico, casado, quien firma "D A V", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete uno nueve cuatro ocho cinco guion cero; 16.- MARISOL ELIZABETH HERRERA DE VASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, casada, quien firma "M E P H", del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cinco nueve tres cero tres guion tres; 17.- JOSE MOISES CAMPOS AGUILAR, de veintinueve años de edad, mecánico, casado, quien firma "J M C A", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cero siete cinco nueve ocho guion ocho. Hemos tomado los siguientes acuerdos: A) Se constituye, con todos los presentes, la Iglesia, que se denominará "IGLESIA MISION CRISTIANA GETSEMANI INTERNACIONAL", con domicilio en San Martín, Departamento de San Salvador; de carácter apolítica, no lucrativo; B) Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de cuarenta y un artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA GETSEMANI INTERNACIONAL, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Fúndase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia, que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA GETSEMANI INTERNACIONAL, como una entidad religiosa, apolítica y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Martín, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo cuatro. Los fines de la Iglesia serán: a) Enseñar a los creyentes a tener una relación genuina con Dios y amar al prójimo, b) Colaborar en la enseñanza de los valores cristianos y morales en las casas o instituciones que lo permitan. c) Fomentar la paz y el amor por medio de las Sagradas Escrituras para tener una sociedad diferente. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco. Integran la IGLESIA MISION CRISTIANA GETSEMANI INTERNACIONAL, las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, bautizados en agua, que gocen de plena comunión con la Iglesia. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Para ser Miembro Activo de la Iglesia y acogerse a los beneficios de la misma se requiere: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual juzgará el caso para darle validez a lo solicitado. b) Tener afinidad de principios, de sistemas y doctrinas religiosas, y c) Aceptar lo preceptuado por estos Estatutos. Artículo ocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Participar en las actividades de la Iglesia. Artículo nueve. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones

Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo diez. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada verbal o por escrito a la Junta Directiva. d) Por comprobada inmoralidad. e) Por no someterse a la disciplina estipulada por la Junta Directiva, cuando se cometa una inmoralidad. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo once.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo doce. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de miembros inscritos en el registro que llevarán al efecto de conformidad con el Reglamento Interno. Artículo trece. Las reuniones de la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo catorce. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo quince. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo, dieciséis. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en reuniones Ordinarias y Extraordinarias. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Nombrar entre sus miembros a las personas que conformarán las comisiones permanentes que serán el equipo de trabajo de la Junta Directiva. i) Nombrar entre sus miembros a las personas que conformarán las comisiones transitorias que necesite la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diecisiete, La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por seis miembros, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los cuales desempeñarán sus cargos ad-honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el

Reglamento Interno de la iglesia. Artículo dieciocho. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo diecinueve. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, y podrá ser de manera presencial o virtual. Artículo veinte. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veintiuno. La Junta Directiva es el órgano administrativo de la iglesia y, como tal, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Hacer consultas por medio de la secretaria, con cada una de las filiales de la Iglesia sobre algún asunto de interés en general. d) Invitar a las filiales a que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades de la Iglesia, y las envíen a la Secretaria antes de las sesiones de la Asamblea General. e) Elaborar la agenda para las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias. f) Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. j) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. l) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **CAPITULO VII. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veintidós. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Representar, judicial, extrajudicial y administrativamente a la Iglesia, con amplias facultades; pero no podrá otorgar ningún tipo de poder, sin previa autorización de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Poner el Visto Bueno a toda documentación que extienda el Secretario o el Tesorero de la Iglesia. h) Todas las atribuciones inherentes a su cargo, y las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General. i) Supervisar y promover la obra evangelista de la Iglesia. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir en todas las funciones del Presidente. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Secretario: Redactar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. d) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. c) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida, contestándola en la forma que se le indique. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veinticinco. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de la Iglesia en forma legal, depositando los fondos en el o los Bancos que decida la Junta Directiva. c) Hacer los pagos de los gastos de la iglesia debida-

mente autorizados. d) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, así como a cualquier miembro activo de la Iglesia, que lo solicite por escrito, el estado del patrimonio de la misma. g) Presentar cada año, el informe financiero de la Iglesia a la Junta Directiva. h) Extender recibos de las contribuciones y donaciones de los miembros Artículo veintiséis. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, menos al presidente. **CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO.** Artículo veintisiete. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las Ofrendas y los Diezmos de la Iglesia. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los demás ingresos que tuviere por actividades lícitas. e) La Iglesia podrá adquirir a cualquier título legal, toda clase de bienes. Artículo veintiocho. La Iglesia podrá aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier persona o institución, cuando la aceptación no constituya ninguna clase de compromisos para la Iglesia. Artículo veintinueve. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo treinta. Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la Iglesia, será necesaria la autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros. **CAPITULO IX. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.** Artículo treinta y uno. Los fondos de la Iglesia serán utilizados para los gastos de administración, compra de bienes muebles o inmuebles, para desarrollar programas de acuerdo con sus fines. Artículo treinta y dos. El Tesorero de la Iglesia será el encargado de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia, de administrar los ingresos y egresos de los fondos de la misma. **CAPITULO X. MEDIOS DE DIFUSION.** Artículo treinta y tres. La Iglesia para el cumplimiento de sus fines, hará uso de los siguientes medios de difusión: La Prensa, Radio, Televisión, alto parlantes en el interior de sus locales, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencia, medios electrónicos, internet, y otros; todo de conformidad a la ley. **CAPITULO XI. PROHIBICIONES.** Artículo treinta y cuatro. Para los fines y carácter de la Iglesia, queda absolutamente prohibido: a) La propaganda política en general. b) Comprometer a la Iglesia en actividades que contraríen los principios, carácter y fines de la misma. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y seis. La Iglesia se disolverá por disposición de la ley o por el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada para tal fin. Artículo treinta y siete. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas, electa en Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. El Patrimonio de la Iglesia se destinará al pago de las obligaciones que tuviere pendiente y el remanente, si lo hubiera, será donado a Iglesias evangélicas, o cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe. Artículo treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elabo-

rado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Iglesia. Artículo cuarenta. IGLESIA MISION CRISTIANA GETSEMANI INTERNACIONAL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: GERSON ROMEL VASQUEZ DIAZ, Vicepresidente: JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MONGE, Secretaria: MARISOL ELIZABETH HERRERA DE VASQUEZ, Tesorera: GLENDA EVELYN OSORIO DE RODRIGUEZ, Primer Vocal: MAHIRA YESIKA MANCIA CRUZ, Segundo Vocal: JUAN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ. D) Se faculta al Presidente de la Junta Directiva que realice los trámites pertinentes para obtener la personalidad jurídica, de la Iglesia. E) Se acuerda que después de obtener la personería jurídica, la Junta Directiva y el cuerpo ministerial de la Iglesia elaborarán el Reglamento Interno. Y no habiendo más que tratar se cierra la presente acta a las diecinueve horas con treinta minutos, la cual firmamos. "EEOB", "MAMB", "KEDV", "HDAE", "D C Amaya", "Ilegible", "R Guadalupe M", "G E O G", "M Y M Cruz", "J", "G R V D", "A C X X", "M E R", "J J H R", "D A V", "M E P H", "J M C A". "RUBRICADAS".

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó en la ciudad de San Martín, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MARISOL ELIZABETH HERRERA DE VASQUEZ,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 0112

San Salvador, 28 de junio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA GETSEMANI INTERNACIONAL, compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA DE CRISTO DE LA COLONIA SANTA CATARINA", CERTIFICA: Que a folios UNO FRENTE AL FOLIO DOS VUELTO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número: UNO. En la ciudad y departamento de Usulután, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en la Colonia Santa Catarina, jurisdicción de la ciudad y departamento de Usulután, los abajo firmantes: CARLOS MARIO HERNANDEZ GUTIERREZ, de cincuenta y tres años edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho seis uno cinco cuatro seis - tres; GABRIEL ESTEBAN LUNA QUINTEROS, quien es de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve ocho cinco tres ocho dos - ocho; JOSÉ AMILCAR LUNA QUINTEROS, quien es de cincuenta años edad, Empleado, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cuatro ocho seis cuatro tres - cuatro; JIMMY ALEXIS LUNA RODRIGUEZ, quien es de veintiséis años edad, Empleado, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete ocho cinco dos cinco - dos; y JOSE OSMIN AMAYA, quien es de sesenta y nueve años edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho nueve siete uno ocho ocho - uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA DE CRISTO DE LA COLONIA SANTA CATARINA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA DE CRISTO DE LA COLONIA SANTA CATARINA" CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA DE CRISTO DE LA COLONIA SANTA CATARINA", y que podrá Abreviarse "IDCSC", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos, se denominará "La Iglesia". Artículo Dos. El domicilio de la Iglesia será el de la ciudad y departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II: FINES.** Artículo Cuatro. Los Fines de la Iglesia serán: a) Proclamar a los hombres la palabra de la verdad por medio del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b) Estrechar los lazos de amistad y hermandad, con otras congregaciones que sustenten y prediquen dentro y fuera del país, la misma doctrina de Cristo y sus Apóstoles en Iglesia de Cristo. c) Fomentar la asistencia fervorosa de sus miembros a los servicios de adoración, oración y enseñanza bíblica. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.** Artículo Cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, que hubieren aceptado a Jesucristo como su Salvador Personal, siendo bautizados como lo enseñan las escrituras, dando evidencia de un cambio de conducta, de vida y de santidad manifestando espontáneamente su deseo de unirse a la Iglesia aceptando sus artículos de fe y conducta, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, además que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las per-

sonas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo Diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito o por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar Las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario tener la calidad de Miembro de la Iglesia. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta

Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de Iglesia. Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO.** Artículo Veinticuatro. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley. Artículo Veinticinco. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo Veintiséis. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX.**

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y uno. La Iglesia "IGLESIA DE CRISTO DE LA COLONIA SANTA CATARINA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: CARLOS MARIO HERNANDEZ GUTIERREZ, PRESIDENTE; GABRIEL ESTEBAN LUNA QUINTEROS, SECRETARIO; JOSÉ AMILCAR LUNA QUINTEROS, TESORERO; JIMMY ALEXIS LUNA RODRIGUEZ, PRIMER VOCAL y JOSE OSMIN AMAYA, SEGUNDO VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "C.M.H.G."- "G.E.L.Q."- "ILEGIBLE"- "J.A.luna"- "ILEGIBLE". "Rubricadas".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad y departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

GABRIEL ESTEBAN LUNA QUINTEROS,
SECRETARIO

ACUERDO No. 0140

San Salvador, 16 de julio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA DE CRISTO DE LA COLONIA SANTA CATARINA", y que podrá abreviarse "IDCSC", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad y departamento de Usulután, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. B009394)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1069

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de julio de 2021, suscrita por el Licenciado Carlos Ernesto Lemus Daglio, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-071192-102-6, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y confección de otras prendas, tales como: mascarillas, batas, entre otras, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en Zona Franca El Pedregal, Km. 46½ carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, correspondiente a los Edificios 4-C de 11,839.36m², Edificio 12-B de 5,375.43m² que suman un área de 17,214.79m² y con las instalaciones autorizadas del Parque Industrial Sam Li, ubicado en Km 31½ carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene una área de 22,068.70m², haciendo un área total autorizado de 39,283.49m², según Acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888, 1281, 1921, 160, 224, 504, 616, 708, 329, 819, 857, 23 y 443 de fechas 20 de enero y 12 de junio de 2015, 24 de agosto de 2018, 15 de marzo, 27 de mayo, 6 de junio, 3 de septiembre y 13 de diciembre de 2019, 3 de febrero, 10 de febrero, 19 de marzo, 11 de mayo, 19 de junio, 21 de febrero, 7 de agosto, 10 de agosto, 3 de enero y 9 de marzo de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 103, 129, 164, 91, 127, 143, 191, 21, 56, 58, 67, 118, 146, 151, 221, 234, 25 y 25, Tomos 407, 408, 420, 423, 424, 424, 425, 426, 426, 426, 426, 427, 428, 428, 429, 429, 430 y 430, de fechas 9 de junio y 16 de julio de 2015, 5 de septiembre de 2018, 21 de mayo, 9 de julio, 31 de julio y 11 de octubre de 2019, 31 de enero, 18 de marzo, 20 de marzo, 31 de marzo, 10 de junio, 20 julio, 27 de julio, 5 de noviembre, 24 de noviembre de 2020, 4 de febrero y 4 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8517.70.00.00 Partes. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888, 1281, 1921, 160, 224, 504, 616, 708, 329, 819, 857, 23 y 443, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A008106)

ACUERDO No. 1176

San Salvador, 9 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de agosto de 2021 e información complementaria presentada el día 8 de septiembre de 2021, suscritas por el señor Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-160217-102-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no

necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas terminadas, materia prima, productos, maquinaria y equipo, accesorios y repuestos para la industria textil y de impresión en cualquiera de sus formas, así como para el empaque de toda clase de productos, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 19.77m², que corresponden al Edificio CD-6-A de la Zona Franca American Industrial Park, carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 417, 742 y 1087 de fechas 10 de marzo, 8 de junio y 25 de agosto de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 79, 123 y 172, Tomos 431, 431 y 432 de fechas 29 de abril, 29 de junio y 9 de septiembre de 2021, respectivamente;

- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020, y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS PAPEL O CARTON PARA RECI-CLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4818.90.90.00 Otros. Los demás, Guata de celulosa o napa de fibras de celulosa de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (ro-llos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 6006.32.00.00 Teñidos De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 8207.30.90.00 Otros. Útiles de embutir, estampar o punzonar. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9612.10.10.00 Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 417, 742 y 1087 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A008098)

ACUERDO No. 1178

San Salvador, 9 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de agosto de 2021 e información complementaria presentada el día 8 de septiembre de 2021, suscritas por el señor Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-160217-102-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas terminadas, materia prima, productos, maquinaria y equipo, accesorios y repuestos para la industria textil y de impresión en cualquiera de sus formas, así como para el empaque de toda clase de productos, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 19.77m², que corresponden al Edificio CD-6-A de la Zona Franca American Industrial Park, carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 417, 742 y 1087 de fechas 10 de marzo, 8 de junio y 25 de agosto de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 79, 123 y 172, Tomos 431, 431 y 432 de fechas 29 de abril, 29 de junio y 9 de septiembre de 2021, respectivamente.
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad NOBLE HOUSE TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NOBLE HOUSE TRADING, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3920.20.19.00 Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS), PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4810.92.10.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas Los demás papeles y cartones. 4811.41.12.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. 4819.20.90.00 Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. 4908.90.00.00 Las demás. Calcomanías de cualquier clase. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5603.12.00.00 De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. 5607.90.90.00 Otros. Los demás, Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5806.32.10.00 De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm². De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. 5806.32.90.00 Otras. De fibras sintéticas o artificiales, Las demás cintas. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 8308.10.00.00 Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 417, 742 y 1087 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A008081)

ACUERDO No. 1096

San Salvador, 26 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Visto el escrito de fecha seis de abril de dos mil veintiuno y presentado en la Dirección de Hidrocarburos y Minas el día veintidós de abril del mismo año por el señor JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES, de cincuenta y ocho años de edad. Empleado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis tres ocho cinco cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno seis dos-cero cero siete-cinco, quien actúa en su calidad de Director Presidente, Gerente General y Representante Legal de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.", "SELLO DE ORO, S.A. DE C.V." y "PASO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero seis seis siete-cero cero uno-cinco, por medio de las cuales solicita se le autorice a su representada la Construcción de un Tanque para Consumo Privado, que consistirá en la construcción de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad (5,000 Gal. US), y su respectivo sistema de tuberías que se utilizarán para suministrar Aceite de Combustible Diésel a la flota de vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba-dispensadora) a ubicarse en las instalaciones del "Plantel Sello de Oro Merliot" ubicado en el Polígono A, Calle L, L-2, lote 7, 7A, 8, 9, 10 y 10A, Zona Industrial Ciudad de Merliot, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa el Director Presidente, Gerente General y Representante Legal de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.", "SELLO DE ORO, S.A. DE C.V." y "PASO, S.A. DE C.V.", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto emitido a las trece horas con treinta minutos del día trece de julio del presente año, que corre agregado a folios ochenta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- III. Que según Acta de Inspección número cero cinco ocho uno _VS (0581_VS), del día dieciséis de julio de este año, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso 1° del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja uno/seis: "Plantas de Conjunto", y que no han iniciado con ninguna obra civil de construcción.
- IV. Que según auto emitido a las ocho horas con treinta minutos de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios noventa y uno, y memorando de esa misma fecha, que corre agregado a folios noventa y dos, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, artículos 5 inciso 1°, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.", "SELLO DE ORO, S.A. DE C.V." y "PASO, S.A. DE C.V.", representada por medio del señor JUAN CARLOS GUZMÁN MORALES, en su carácter de Director Presidente, Gerente General y Representante Legal de la citada sociedad, la Construcción de un Tanque para Consumo Privado, la cual consistirá en la construcción de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad (5,000 Gal. US), y su respectivo sistema de tuberías que se utilizarán para suministrar Aceite de Combustible Diésel a la flota de vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba-dispensadora) a ubicarse en las instalaciones del "Plantel Sello de Oro Merliot" ubicado en el Polígono A, Calle L, L-2, lote 7, 7A, 8, 9, 10 y 10A, Zona Industrial Ciudad de Merliot, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quedando obligada la sociedad titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados por esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará a los cuarenta y cinco días subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen de la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 letra B, literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la construcción de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B009343)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado PEDRO ANGEL JEREZ GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. B009350)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, establecen que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo y que la autonomía del municipio comprende, decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso segundo, de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3 numeral 1 y 30 numeral 4, del Código Municipal vigente, es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que el Artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley y Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos, hacen incurrir al contribuyente o responsabilidad en situación de mora y sujeta de imposición de multa e interés conforme a lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Debido a la profundidad de la crisis económica y de desempleo que enfrenta la población de la República de El Salvador, a raíz de la Pandemia COVID-19, se ha debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Santa Cruz Michapa, situación que los ha colocado en una situación de mora por falta de pago de los tributos municipales.
- VI. Que la Municipalidad se ha visto afectada por la falta de pago de los tributos municipales; lo cual vuelve necesario que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Michapa, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicios Municipales, con el fin de mantener, dar cumplimiento a las competencias asignadas y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Código Municipal.

- VII. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Michapa, implemente medidas que ayuden a los contribuyentes a ponerse al día en el pago de los tributos municipales, evitando el pago de multas e intereses por la falta de pago de dichos tributos.
- VIII. Que es necesario brindar un instrumento que permita a los contribuyentes mitigar el impacto económico por la situación generada por el COVID-19 y que continúa afectando al territorio nacional, y otorgar incentivos y facilidades de pago de las obligaciones tributarias, sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del periodo de vigencia del presente decreto.
- IX. Que el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses, derivados de la falta de pago de tributos.
- X. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición expresa alguna que limite a la administración municipal para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que se encuentren en mora, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- XI. Que, la Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 2, 3 numeral 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal y de conformidad a los considerandos antes detallados.

DECRETA LA SIGUENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES
MORATORIOS DE TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE
SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de dispensa de las multas e intereses generados por la mora en el pago de tasas e impuestos municipales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza transitoria será aplicable en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz Michapa, para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de Tasas e Impuestos Municipales, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo determinado de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Municipales de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán.

Artículo 3. Sujetos de Aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza se someterán a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.
- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.
- h) Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.
- i) Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- j) A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se les aplicarán en el beneficio de esta Ordenanza únicamente al monto pendiente de pago el cual será ajustado al plazo establecido en la ordenanza.

Artículo 4. Procedimiento.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior y que se encuentren interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes de la municipalidad, su Estado de Cuenta y cancelar la deuda durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5. Forma de Pago.

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

Artículo 6. Extinción de beneficio.

Finalizando el plazo conferido cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad.

Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Artículo 7. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SANCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Decreto No. 4

El Concejo Municipal de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo con el Artículo 204 Numerales 1 y 5, de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios;
- II.- Que se emitió el Decreto No. 3 publicado en el Diario Oficial No. 171 Tomo 432, de fecha 8 de septiembre el cual contiene diferencias en los costos de los servicios prestados POR TANTO: Este Concejo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 Ordinales 1º. y 5º. Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, Art. 2, 7 inciso 2º. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

Art. 1.- Modifíquese los siguientes servicios

ALUMBRADO PUBLICO:

Zona Urbana, metro lineal al mes \$ 0. 02.

- 2.1. Pavimento, Concreto Asfáltico metro cuadrado al mes: \$ 0.04.
- 2.2. Adoquinado Completo \$ 0.03.

Art. 2.- Suprímase el numeral 1.2.3.

1.2.3. Instituciones Gubernamentales \$ 1.50.

Art. 2.- Las presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los CATORCE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A007911)

DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización, de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que es importante para el Concejo Municipal, seguir brindado de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, ampliando y mejorando la cobertura de los mismos;
- IV. Que según Decreto Municipal No. 6 de fecha 18 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 328, de fecha 22 de septiembre de 1995, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decreto la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ya no responde a las necesidades actuales del Municipio;
- V. Que se realizan trámites, servicios jurídicos y administrativos si ser tasados, por lo que es menester aplicar un costo por servicio y sostenimiento, y este Concejo Municipal Plural considera oportuno agregarlos en la Ordenanza de Tasas por Servicios; facultados por los Artículos 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal;
- VI. Que recientemente mediante Decreto No. 3, del 11 de junio, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 432, del 15 de julio del corriente año, se emitieron reformas parciales, por lo que los servicios objeto de modificación mediante el presente decreto son otros servicios.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2° y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**

Artículo 1.- Refórmase el Art. 7, Literal A. SERVICIOS MUNICIPALES, No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, literal a) así:

- a) Zona Urbana y Rural, por medio de lámparas de mercurio, sodio y otras de 175 watts o su equivalente en lúmenes colocados en vía pública por cada metro lineal \$0.10

Artículo 2.- Refórmase el Art. 7, Literal A. SERVICIOS MUNICIPALES, No. 2.- ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO así:

- a) Servicios de Recolección de Basura, en las viviendas de sector urbano y rural tarifa fija mensual por cada una de las viviendas que reciban el servicio \$1.75

- b) Servicios de Recolección de Basura, por cada metro cuadrado al mes en inmuebles utilizados para el comercio, industria y otros privados \$0.20
- c) Instituciones Gubernamentales, Iglesias, Centros Educativos, ONGS cuota fija mensual \$11.75
- d) DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS: entiéndase disposición final el pago que se realiza en el lugar de acopio donde se le da el tratamiento adecuado a la basura, cuota fija mensual para todos los contribuyentes que reciben el servicio \$0.75

Los Centros Educativos dentro del Municipio, quedaran exentos del pago para el mes de diciembre por la recolección de basura y disposición final de desechos sólidos.

Artículo 3.- Refórmase el Artículo 7, A.- SERVICIOS MUNICIPALES, No. 6 GANADERIA, Literal

- d) VISTO BUENO, así:
- | | |
|---|--------|
| I. Visto bueno, por cabeza | \$2.00 |
| II. Formularios para cartas de venta cada una | \$0.25 |
| III. Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal | \$0.25 |

Artículo 4.- Refórmese el Artículo 7, Literal A.- SERVICIOS MUNICIPALES No. 7 CEMENTERIOS, Literal a) DERECHOS, Romanos I.-, y VII, Literal b) PERIODO DE SIETE AÑOS (PRIMERA CLASE); Literal c) (SEGUNDA CLASE) así:

- | | |
|--|---------|
| I.- Para tener derecho perpetuo para enterramiento cada. M2 | \$20.00 |
| VII.- Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos. | \$20.00 |

b) PERIODO DE SIETE AÑOS EN CEMENTERIO GENERAL Y CANTONES: (PRIMERA CLASE) Los que están frente a la entrada principal, hasta 30 metros:

- | | |
|---|---------|
| I.- Enterramiento en fosa de dos metros por 80 cm. | \$5.00 |
| II.- Por prórroga de 7 años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver. | \$35.00 |

c) SEGUNDA CLASE: A partir de los 30 metros hasta el final, y límites del terreno:

- | | |
|--|--------|
| I.- Enterramiento en fosa de dos metros por 80 cm. | \$3.50 |
| II.- Enterramiento en los cementerios de los cantones. | \$2.50 |

Artículo 5.- Adiciónese el romano III al Art. 7, No. 8.- TERMINALES DE BUSES MUNICIPALES.

- III.- Por Rodaje al mes:
- | | |
|--|--------|
| 1. Autobuses para transporte colectivo, con ruta autorizada por el viceministerio de transporte, cada unidad al mes. | \$8.00 |
| 2. Pickup para transporte colectivo, con ruta autorizada por el viceministerio de transporte, cada unidad al mes. | \$8.00 |

Artículo 6.- Refórmase el Artículo 7, Literal B) SERVICIOS DE OFICINA, No. 1 REGISTROS Y DOCUMENTOS, Literales a) y b), además se le adicionan los romanos III y IV al literal b) así:

- a) Inscripción:
- | | |
|---|--------|
| I. De documentos privados, por cada uno | \$8.00 |
|---|--------|

- b) Trámites de Títulos Municipales y Rurales:
- I. De títulos de inmuebles urbanos, además del Impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.....\$35.00
- II. De títulos de inmuebles rurales, además del impuesto establecido por la Ley Agraria.....\$40.00
- III. Reposición de Títulos Municipales y Rurales.....\$15.00
- IV. Certificación de Títulos Municipales y Rurales.....\$5.00

Artículo 7.- Refórmese el Artículo 7, Literal B SERVICIOS DE OFICINA, No. 2.-CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, así:

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- a) Certificaciones de Partidas de Nacimientos. \$2.25
- b) Certificaciones de Sindicatura Municipal. \$10.00
- c) Certificaciones de Catastro Municipal. \$5.00
- d) Constancias expedidas por Registro Familiar, Secretaria Municipal. \$3.00
- e) Trámite Administrativo por Asentamiento de marginaciones a partidas. \$3.00
- f) Por cada marginación efectuada a las partidas. \$0.50
- g) Extensión de Carnet de Minoridad. \$2.25
- h) Reposición de Carnet de Minoridad. \$2.25
- i) Boleto de Nacimiento. \$1.25

Artículo 8.- Refórmese el Artículo 7, Literal B) SERVICIOS DE OFICINA, No. 3 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Literal c) así:

- c) INSPECCIONES A INMUEBLES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA:
- En la Zona Urbana.....\$25.00
- En la Zona Rural.....\$30.00

Artículo 9.- Derógase en el Artículo 7, Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES, No. 9 SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A008074)

DECRETO NUMERO CUATRO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que el Artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y el Artículo 204 ordinales 5°. de la misma Constitución de la República, señala que la autonomía de los Municipios, comprende: 5°. Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, en relación al Artículo 3 numeral 3 y 5 del Código Municipal.
- II.- Que el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de enero dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la prestación económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado e Instituciones autónomas, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación, equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.
- III.- Que el Código Municipal establece en el Artículo 30 las facultades del Concejo y entre ellas las contenidas en los numerales 4, 7, 14, relativas a normar el Gobierno y la Administración Municipal, a su presupuesto de ingresos y egresos, y además a velar por la buena marcha del Gobierno y la administración, mediante los principios de eficiencia y eficacia.
- IV.- Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, existe una cantidad importante de empleados, quienes por diferentes razones ya no quieren continuar laborando en esta Institución, pero que debido a que la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece un monto muy bajo lo cual es quince días de salario por cada año laborado, éstos no interponen su renuncia por la cantidad o porcentaje que se les ofrece a través del Decreto citado, el cual no está acorde a la realidad económica del país, en cuanto a tener la capacidad de hacer frente a los altos costos de la vida, puesto que la prestación económica debe ser una compensación por los años de servicios prestados a la institución, y a la población del Municipio.
- V.- Que el artículo 6-A, del Código Municipal establece: El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de Chirilagua, Departamento de San Miguel.

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE PAGO DE PRESTACION ECONOMICA****POR RETIRO VOLUNTARIO**

Art. 1.- La presente Ordenanza de retiro Voluntario se aplicará a todos los Trabajadores de la municipalidad, indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre regulado por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, o cualquier otro tipo de contratación, exceptuado los contratados por servicios profesionales.

Art. 2.- Podrán optar por la prestación económica regulada en la presente Ordenanza, todos aquellos trabajadores municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de UN AÑO continuo y efectivo.

Art. 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Art. 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO del salario básico devengado a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza, por cada año de servicio trabajado. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de dos salarios mínimos vigentes del sector comercio y no podrá exceder de QUINCE AÑOS de trabajo y se otorgará de conformidad a lo siguiente:

- a) De 1 a 5 años, se le dará una prima del 30% del Total, y el resto dividido en 4 cuotas mínima a 12 máximo.
- b) De 6 a 10 años se le dará una prima del 30% del Total, y el resto dividido en 6 cuotas mínima a 12 máximo.
- c) De 11 a 15 años se le dará una prima del 30% del Total, y el resto dividido en 8 cuotas mínima a 14 máximo.

Art. 5.- Para el Cálculo de la Prestación Económica determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual nominal y habitual recibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones, sueldo anual complementario. De igual forma para el cálculo de la antigüedad, los periodos superiores a seis meses, se considerará año completo.

Art. 6.- Para el pago de la prestación económica regulada, la municipalidad deberá de realizar la Reforma presupuestaria, y podrá ser cancelado en un solo pago o en cuotas, tal como se establece en el artículo 4 de la presente ordenanza, dependiendo de la disponibilidad económica de la Municipalidad.

Art. 7.- Las cuotas a abonar en concepto de la prestación económica regulada serán efectivas de la siguiente manera:

- a) El pago inicial de la prima a los quince días hábiles de dictado el acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario.
- b) Las cuotas restantes, los 30 de cada mes.

Art. 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del impuesto sobre la Renta.

Art. 9.- La adhesión a la presente, impedirá la reincorporación del empleado, durante los cinco años siguientes a la fecha del retiro voluntario, por cualquiera de los Regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público por vía del retiro.

Art. 10.- El personal que pretenda acogerse al presente decreto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la renuncia por escrito, debidamente firmada, autenticada por Notario Público.
- b) Copia de DUI y NIT.
- c) Hoja de cálculo extendida por el Ministerio de Trabajo.

d) Art. 11.- Se autoriza al Departamento de Contabilidad, crear las condiciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza; y a la Tesorera/o Municipal, para que erogue las cantidades respectivas, del presupuesto, para efectuar los pagos correspondientes.

Art. 12.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará en lo que fuere pertinente, las disposiciones contempladas en la Ley Reguladora de Prestación Económica por Renuncia voluntaria y el Código de Trabajo en su orden, en lo que fuere aplicable.

Art. 13.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO,

KAREN SOFIA CAMPOS HERNANDEZ,

NOEL HUMBERTO CAMPOS CORDOVA,

CARLOS JAVIER CACERES CAÑAS,

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS,

VICTOR ALFONSO RIVAS MARTINEZ,

ROMEO CARBALLO MENDEZ,

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,

(Registro No. A008124)

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que según Decreto Municipal No. 2 de fecha 19 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 391, de fecha 01 de junio de 2011, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decreto la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio de Agua Potable "Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad" del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán;

POR TANTO,

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIO

DE AGUA POTABLE "PROYECTO HIDRÁULICO FUERZA UNIÓN Y LIBERTAD"

DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 16, así:

Art. 16.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones, pagarán Trescientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$350.00).

La forma de pago por la conexión del derecho de acometida de agua potable será de la siguiente forma:

Con una prima de CIENTO DOLARES (\$100.00) al momento de firmar el contrato; el resto del costo del derecho deberá cancelarse en dos pagos de CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$125.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado hasta completar su cancelación.

Artículo 2.- Refórmase el inciso primero y tercero, derógase el inciso cuarto, refórmase el inciso octavo, décimo, intercalar entre el inciso décimo y décimo primero, un inciso, pasando el inciso décimo primero a décimo segundo, décimo tercero a décimo cuarto, los cuales serán reformados a su vez, y así sucesivamente los siguientes, del Artículo 17, así:

Art. 17.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios del Servicio Residencial, y Servicio Oficial, pagarán Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$300.00).

Con una prima de CIEN DOLARES (\$100.00) al momento de firmar el contrato respectivo por el derecho de servicio de agua potable solicitado; el resto del costo del derecho podrá cancelarse en dos pagos de CIEN DOLARES (\$100.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado, hasta completar su cancelación.

Inciso Cuarto.- DEROGADO

Derechos de Reconexión en el mismo lugar pagarán Veinte Dólares (\$20.00). Extensión de Constancia de servicio Un Dólar.	\$1.00.
Derechos de Reconexión en lugar distinto pagarán Treinta y Cinco.	(\$35.00).
Cambio e instalación por causa imputable al usuario, o por haber caducado la vida útil del medidor de agua.	\$40.00
Cambio de titular de acometida a otro usuario, firmando contrato de Cesión de Derecho, debiendo presentar Solvencia Municipal.	\$7.00

Artículo 3.- Refórmese el inciso primero, e incorpórese un inciso segundo al Art. 18, así:

El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Residencial y Oficial será de \$0.60 centavos de Dólar.

El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones será de \$0.80 centavos de Dólar.

Artículo 4.- Incorpórese un inciso segundo al Art. 20, así:

Cuando se trate de nuevo derecho de acometida, el costo de la primera conexión correrá a cuenta de la Municipalidad; y los daños causados al contador sea por causa imputable al usuario o por haber caducado la vida útil será cancelado por el usuario con la tarifa establecida.

Artículo 5.- Incorpórese un inciso tercero al Art. 29, así:

Todos aquellos derechos de acometidas; y consumo de agua potable de los usuarios que no hayan sido cancelados en el periodo de un año contado a partir de la vigencia de la presente reforma, serán caducados de pleno derecho, y habilitados para nuevos usuarios.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, DE CARPINTEROS DE AHUACHAPAN LOS LAURELES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LOS LAURELES, de R.L.", con domicilio legal en Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número

VEINTISEIS, folios cuatrocientos quince frente a folios cuatrocientos treinta y uno frente del Libro DÉCIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el treinta de agosto de dos mil veintiuno.

San Salvador, 30 de agosto 2021.

MISAEEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 625

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores de los señores WILBER BOANERGES PÉREZ MORALES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve-seis, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa-ciento veintiuno-cinco; JACQUELINE YESENIA PÉREZ ARANA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro-ciento cuarenta y cinco-dos; VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ DE CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil trescientos noventa y siete-ciento tres-siete; y JENNIFER KARINA PÉREZ FUNES, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento ochenta y dos mil sesenta y nueve-nueve; y el menor WILLIAM OLIVER PÉREZ DÍAZ, quien es representado por su madre señora NOEMI DEL CARMEN DÍAZ VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones veintiocho mil ciento noventa y siete-tres, con Número de Identificación Tributaria número ochocientos trece-doscientos cincuenta y un mil noventa y dos-ciento dos-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ WILLIAM PEREZ MELARA, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y uno-dos, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento siete-nueve, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández (Zacamil), el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 618-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor MANDIS ISRAEL VÁSQUEZ, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARTA JULIA VÁSQUEZ, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 3 v. alt. No. 619-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de DELMI DINORA CALDERÓN PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ELENA ARGELIA PÉREZ VDA. DE CALDERÓN, quien falleciere con fecha de las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 613-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-49-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción

dejó el causante MIGUEL ANGEL HERRERA ALVARENGA, quien fue de setenta y un años de edad, profesor, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, de parte de la señora ANA CRISTINA MARTINEZ DE HERRERA, mayor de edad, Casada, Costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Defensor Público Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 614-3

La Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA ANTONIA CHACON hoy JUANA ANTONIA CHACON VIUDA DE ALFARO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas y del do-

municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, ocurrida en Colonia San Antonio Uno, Polígono L, Pasaje tres, casa cuatro, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-41-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores JUANA MARGARITA ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02032922-0 y número de Identificación Tributaria 0702-110981-102-8; LUCIA IVETH ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltera, bachiller, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03180089-9, y número de Identificación Tributaria 0702-210685-104-1; SAMUEL EFRAIN ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00514349-7, y número de Identificación Tributaria 0702-100277-102-3; ANA CECILIA ALFARO CHACÓN, mayor de edad, divorciada, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00589703-8, y número de Identificación Tributaria 0702-020374-101-0; CARMEN LISSETH ALFARO CHACÓN, hoy CARMEN LISSETH ALFARO DE ARTIGA, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03948149-5, y número de Identificación Tributaria 0702-190688-103-1; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-42- 21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CORINA JANET MARTINEZ conocida por CORINA YANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANNET MARTINEZ DE RAMIREZ; CORINA JANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANETH MARTINEZ DE RAMIREZ y CORINA YANNET MARTINEZ, quien falleció a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- DEYSY YANETH RAMIREZ MARTINEZ, hoy DEYSI YANETH RAMIREZ DE GOMEZ; 2.- MARIO JOSUE RAMIREZ MARTINEZ; y 3.- JOSE MARIA RAMIREZ, conocido por JOSE MARIA RAMIREZ BELTRAN, la primera y segundo, como hijos sobrevivientes de la causante indicada, y el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO .

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO PORTILLO PEÑA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, Casado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, hijo de Santos Peña, conocida por Santos Candelaria Peña Viuda de Portillo, (fallecida) y del señor Celestino Portillo, conocido por Celestino de Jesús Portillo, (fallecido), de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día nueve de abril de dos mil nueve, con Documento Único de Identidad: 00290477-1 y Número de Identificación Tributaria: 0904-171145-001-3; al señor: DAVID ANTONIO PORTILLO RIVAS, mayor de edad, Soltero, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04506645-7 y Número de Identificación Tributaria: 0613-250891-102-0; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado por su Procuradora Licenciada CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A007912

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Treinta y Tres, Tercera Planta, Contiguo a Diario El Mundo, al público en general,

HAGO SABER: Que por resolución que la suscrita notario pronunció, a las nueve horas del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por la señora TOMASA MARGARITA CRUZ DE MARTINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores: I) MAGDALENA MORALES DE HERNANDEZ, II) ESTELA DOMINGA CRUZ DE PEREZ, III) SANDRA GUADALUPE CRUZ CARRILLO, IV) MARCO ANTONIO CRUZ CARRILLO, conocido por MARCOS ANTONIO CRUZ CARRILLO, V) RENE IVAN CRUZ CARRILLO; en su calidad de hijos de la causante; a la

solicitante se le declaró heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, que ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas con veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil doce; dejó la señora CONSUELO CANESSA, conocida por CONSUELO CANESA CARRILLO y por CONSUELO CARRILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, y, a la heredera declarada se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO,
NOTARIO.

1 v. No. A007927

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Reparto Los Héroes, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

""AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciocho hora del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA TERESA LÓPEZ RIVERA, mayor de edad, soltera, trabajadora de oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco seis ocho nueve nueve ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - cero cuatro cero nueve seis seis - uno cero uno - cero, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EMILIO LÓPEZ, casado, jornalero, de ochenta y nueve años de edad, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de Isla de Méndez, Jiquilisco, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos cinco seis ocho nueve nueve ocho - cuatro; quien falleció a las once horas y cuarenta y siete minutos del día treinta de diciembre de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Isla de Méndez, Jiquilisco, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.""

Librado en la Notaría de la Licenciada KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MSC. KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A007952

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, se han declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL FUENTES, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho- cero tres uno cero cuatro uno- cero cero uno- cero, Originario de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Lotificación San Rafael Número DOS, Calle a Platanillos, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, falleció el día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho; de parte de la señora NORMA ELIZABETH FUENTES TEJADA, en calidad de Hija del causante, con su Documento Único de Identidad Personal Número cero dos cuatro ocho seis dos seis cero - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco cero dos- dos uno cero tres siete dos- uno cero cuatro- dos, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A007966

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día trece de marzo del año dos mil, dejó el causante JORGE ARMANDO REYES FLORES, conocido por JORGE ARMANDO FLORES y por JORGE ARMANDO REYES, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien poseía NIT: 0614-230836-001-1; a la señora KARLA YAMILET REYES DE ALAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, quien posee DUI: 00261256-0 y NIT: 0614-300178-133-0 en calidad de hija y cesionaria de Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA ORIALIS NOCHEZ VIUDA DE REYES, conocida por FRANCISCA ORIALIS NOCHES, FRANCISCA ORIALIS NOCHEZ, FRANCISCA ORIALIS NOCHEZ DE REYES, FRANCISCA ORIALIS NOCHEZ y por FRANCISCA NOCHEZ y la señora REBECA ORIALIS REYES NOCHEZ, conocida por REBECA ORIALIS REYES NOCHEZ, en sus calidades de cónyuge e hija del causante, respectivamente.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A007986

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, NUMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, LOCAL NUMERO TRES, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora BRENDA CRISTINA SANTOS REGALADO, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la entrada del Hospital Nacional de Nueva Concepción, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las quince horas y cincuenta y un minutos, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, dejara la señora LUZ DE MARIA REGALADO RODRIGUEZ; de parte de BRENDA CRISTINA SANTOS REGALADO, en su calidad de hija sobreviviente de los derechos hereditarios de la Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A008012

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución, dictada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno. Se han declarado herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante ANA GLADYS ALFARO DE LOPEZ, quien falleció a las veintiuna horas quince minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz; a la aceptante ANA SOFIA LOPEZ ALFARO, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, y del domicilio de Locuste Grove, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero dos tres cero cuatro- nueve y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos quince- ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro- ciento uno- cinco y ROLANDO DAGOBERTO LOPEZ ALFARO, de setenta y dos años de edad, contador, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cero dos uno seis tres- ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco- dos tres cero nueve cuatro ocho- cero cero uno seis, la primera en calidad de hija de la causante y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008019

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Carlos Alberto Ordoñez Barrera, quien fue de cincuenta años de edad, fotógrafo, soltero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Alba Leticia Ordoñez Chevez, como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras Rosa Barrera de Ordoñez, Karla Yolibeth Ordoñez Hernández y Keyli Estefany Ordoñez Hernández, como madre e hijas sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. A008026

NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Toluca, Calle y Pasaje Palmeral Ciento Diecisiete, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor AVELINO ARALIS MARTINEZ TICAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad y el domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, dejara la señora MARIA DEYSI TICAS DE MARTINEZ, conocida por MARIA DEYSI TICAS, MARIA DAYSI TICAS y DEYSI TICAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos que les correspondían a la madre de la causante María Evangelina Paniagua de Ticas, conocida por Evangelina Paniagua, al esposo de la causante José Arturo Martínez y al hijo de la causante Miguel Arturo Martínez Ticas, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON,

NOTARIO.

1 v. No. A008036

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, entre Novena y Once Avenida Norte, número quince guión uno de la ciudad de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado a los señores BLANCA NELLY ALFARO DE RIVERA, INGRID LIZETH RIVERA ALFARO y CHRISTIAN HUMBERTO RIVERA ALFARO, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO RIVERA FLORES, conocido por JOSE HUMBERTO RIVERA CASTRO, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, habiéndoles concedido a los herederos la representación y administración definitiva de la referida sucesión, la primera como cónyuge sobreviviente, la segunda y tercero como hijos del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE EDUARDO RECINOS LIMA,

NOTARIO.

1 v. No. A008042

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, entre Novena y Once Avenida Norte, número quince guión uno de la ciudad de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor EDWIN ERNESTO PALACIOS MORAN, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA MORAN, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, habiéndoles concedido al heredero la representación y administración definitiva de la referida sucesión, en la calidad de hijo de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE EDUARDO RECINOS LIMA,
NOTARIO.

1 v. No. A008043

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ EDUARDO RECINOS LIMA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS ÁNGEL VELADO ALVARENGA, quien falleció el día CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores RONNY STUWAR VELADO SÁNCHEZ, DERICK GERARDO VELADO SANCHEZ y ROSA SÁNCHEZ DE VELADO, en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes respectivamente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A008044

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor JOSE LUIS SIBRIAN, quien fue de setenta y un de edad, agricultor, casado, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JUAN RAMON PINEDA SIBRIAN ahora JUAN RAMON SIBRIAN PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008057

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta Local veintiséis, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de la señora MARIA DOLORES FERNANDEZ TREJO, conocida por MARIA DOLORES FERNANDEZ TREJO DE ZACARIAS; quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Colonia El Carmen, Calle Principal, número cincuenta y ocho, San Marcos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio más Cáncer Pulmonar, más Cáncer de Páncreas, con asistencia médica, siendo San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores MARCO VINICIO ZACARIAS FERNANDEZ, LIZET RAQUEL ZACARIAS DE RAMIREZ, y WILFREDO PANAMEÑO FERNANDEZ, en su calidad de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante, y se les confirió a los herederos declarados, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, a las doce horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. A008064

RENE IVAN CHINCHILLA LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, Local Dieciséis, San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día dieciocho de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CESAR WILFREDO QUIJANO GUZMAN, fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora LILIAM DEL CARMEN ARGUETA DE QUIJANO, como heredera testamentaria en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RENE IVAN CHINCHILLA LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A008082

LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, o las quince horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-19-21-1, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SAMUEL NAVARRO RIVAS, ocurrida el día once de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; a la señora ALBA MARTÍNEZ ZAVALA conocida por ALBA MARTÍNEZ VIUDA DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ NAVARRO, ELBA MARTÍNEZ ZAVALA, ELBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, MARÍA ELBA MARTÍNEZ, MARÍA ALBA MARTÍNEZ y ALBA MARÍA MARTÍNEZ, los adolescentes EVER NEFTALY NAVARRO MARTÍNEZ y JASMIN DEL CARMEN NAVARRO MARTÍNEZ (ambos adolescentes representados legalmente por su madre señora ALBA MARTÍNEZ ZAVALA conocida por ALBA MARTÍNEZ VIUDA DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, ALBA MARTÍNEZ NAVARRO, ELBA MARTÍNEZ ZAVALA, ELBA MARTÍNEZ DE NAVARRO, MARÍA ELBA MARTÍNEZ, MARÍA ALBA MARTÍNEZ y ALBA MARÍA MARTÍNEZ) y el señor RODOLFO BLADIMIR NAVARRO MARTÍNEZ; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANDRA YAMILETH NAVARRO MARTÍNEZ, SANTOS MAURICIO NAVARRO MARTÍNEZ y SANTOS SAMUEL NAVARRO MARTÍNEZ, (los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante) y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. A008085

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SERGIO VELASCO RIVERA, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, siendo motorista, casado, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero tres uno seis siete tres uno-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cuatro cero dos cuatro cinco-cero cero uno-siete, a la señora AMALIA VELASQUEZ VIUDA DE VELASCO, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis siete nueve cero tres-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno

cero uno dos cuatro cinco-uno cero tres-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Jorge Alberto Velasco Velásquez, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. A008087

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario a JOSÉ ANTONIO CRESPIÑ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a los señores CARLOS MORAN SALAZAR y ALICIA CASTANEDA CASHPAL, como padres sobrevivientes; en la sucesión dejada por la señora NORMA ALICIA MORAN DE CRESPIÑ conocida por NORMA AMÉRICA MORAN CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las dos horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, en Clear Lake Regional Medical Center, de Webster, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país, el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A008099

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MERCEDES BENITEZ, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día siete de julio de dos mil veinte, en el Hospital Policlínico de la Zacamil del Instituto Salvadoreño Social de Mejicanos, siendo Mejicanos, su último domicilio, a la señora RUTH NOEMI MAJANO DE BENITEZ y al menor EMERSON SAMUEL BENITEZ MAJANO, en sus conceptos de cónyuge sobreviviente e hijo del referido causante, el menor presentado por su madre señora RUTH NOEMI MAJANO DE BENITEZ.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor por medio de su representante legal su madre señora RUTH NOEMI MAJANO DE BENITEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A008100

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR GABRIEL GODINEZ, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día catorce de abril del año dos mil tres, en el Cantón San Benito, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE ADAN CORTEZ, en su concepto de Cesionario de los derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores SOILA ESPERANZA CORTEZ DE AGUILAR, ELIDA CORTEZ GODINEZ, ADAN CORTEZ GODINEZ y ALFREDO CORTEZ GODINEZ, en su calidad de hijos del referido causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. A008101

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a ROSA LEMUS DE PEREZ y JULIO CESAR PEREZ DIAZ; en concepto de madre e hijo del causante JULIO ADALBERTO PEREZ LEMUS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, mecánico, fallecido el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A008110

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VILMA CONCEPCION SARAVIA DE LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de la Ciudad de Corinto, y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01402405-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-150167-101-2; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor LORENZO LOPEZ VILLATORO, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Ana Matilde López y de Diomedes Villatoro, con Documento Único de Identidad Número 04417552-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-291259-101-5; de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las dos horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón Tablón de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; como Cónyuge del referido causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A008113

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la causante FELIPA DEL CARMEN SILVA PORTILLO, de sexo femenino, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija

de Nicolas Juana Silva y Julio de Jesús Portillo (ya fallecidos), quien murió a las tres horas del día doce de Julio del año dos mil diecinueve, en el Cantón El Niño, Caserío El Ciprés, de esta jurisdicción, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; POR PARTE de LORENA DE LA PAZ SILVA, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. A008121

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público en general: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señorita KARLA PATRICIA VILLALOBOS HERRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho uno nueve cero ocho uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cinco nueve tres-uno dos ocho-cero, Heredera Definitiva, y con beneficio de inventario, en calidad de nieta sobreviviente, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día once de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el Hospital Rosales, dejó el causante, señor JOSE SALVADOR VILLALOBOS HERNANDEZ conocido por JOSE SALVADOR VILLALOBOS. Confiérasele a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de julio dos mil veintiuno. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. A008129

EL SUSCRITO NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta Avenida Norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas del día dos de Agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado herederas definitivas intestadas con beneficio de inventario de la

Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ VIUDA DE LEON, quien a la fecha de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, de oficios Domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, y que falleció a las veintidós horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Síndrome de Falla Multiorgánica, portadora del Documento Único de Identidad número: Cero dos tres uno cinco tres cinco dos-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno seis-cero uno cero ocho seis seis-uno cero uno-cero; de parte de las señoras DEVORA DEL CARMEN DE LEON HERNANDEZ, RUTH MERARI DE LEON DE CABALLERO, y MARIA NOHEMY DE LEON HERNANDEZ, en calidad de cónyuge hijas de los derechos hereditarios de los bienes que les corresponden como hijas de la causante MARIA CANDELARIA HERNANDEZ VIUDA DE LEON; confiéndoles la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

San Miguel, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009319

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: DIANA EUGENIA ARRIOLA JIMÉNEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, de la causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de SÍNDROME DE FEURNIER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ANEMIA SEVERA SHOCK SÉPTICO, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó la señora EGDOMILIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B009326

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora VILMA ARACELY MARTINEZ FRANCO, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE, de la causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las cinco horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de CÁNCER DE MAMA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo formalizado testamento, dejó la señora MARTA DE JESÚS FRANCO DE HERNÁNDEZ; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B009327

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: SANDRA ISABEL MARTINEZ LÓPEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, de la causante, además cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora ROSA LÓPEZ, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE, de la causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las seis horas quince minutos del día diez de Enero de dos mil dieciocho, en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, ULCERAS SACRAS, DIABETES MELLITUS DOS, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó la señora CRESENCIA LÓPEZ, conocida por CRESENCIA LÓPEZ CERÓN; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos veintiuno.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B009328

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: 1) ANA LILIAN ESCOBAR DE RODRÍGUEZ, 2) CELINA GUADALUPE ESCOBAR HERNÁNDEZ, 3) TERESITA DE JESÚS ESCOBAR DE WANG, y 4) CARLOS DAVID ESCOBAR HERNÁNDEZ, todos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES, de la causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las once horas y cuarenta y dos minutos del día cinco de Julio de dos mil veinte, en el Hospital San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA (SOSPECHA DENEUMONÍA POR COVID-DIECINUEVE), siendo su último domicilio la Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó la señora ROSARIO HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, conocida por ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO, y por ROSARIO HERNÁNDEZ; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B009329

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: 1) ANA LILIAN ESCOBAR DE RODRÍGUEZ, 2) CELINA GUADALUPE ESCOBAR HERNÁNDEZ, 3) TERESITA DE JESÚS ESCOBAR DE WANG, y 4) CARLOS DAVID ESCOBAR HERNÁNDEZ, todos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES, del causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las una hora y treinta minutos del día diecisiete de Febrero de dos mil trece, en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, siendo su último domicilio la Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor CARLOS JESÚS ESCOBAR CALDERÓN, conocido por CARLOS DAVID ESCOBAR, CARLOS JESÚS ESCOBAR, y por CARLOS DAVID ESCOBAR CALDERÓN; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B009330

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local cinco, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor CARLOS CRUZ GARCIA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, del causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil veinte, en Colonia Santa Margarita, pasaje dos final, Lotificación Carolina, Block "A", número uno, Cuscatancingo, San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, COLAPSO MULTISISTEMICO DEBIDO A INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor JULIO CRUZ RAMIREZ; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009331

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las nueve horas treinta y siete minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: JUAN ELIAS IBAÑEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSE PROSPERO IBAÑEZ conocido por PROSPERO IBAÑEZ, sexo Masculino, quien falleció de ochenta y cinco años de edad, quien en la actualidad fuese de cien años de edad, Jornalero, Estado Civil Soltero, Originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y del domicilio del Cantón San José, del Municipio y Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos noventa y un mil cuatrocientos doce-ocho, hijo de Teresa Ibañez (ya fallecida), falleció a las nueve horas treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil seis, en Cantón San José, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin Asistencia Médica, de parte del señor JUAN ELIAS IBAÑEZ, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: MARTA ALICIA PALMA VIUDA DE URRUTIA, OSCAR ANTONIO IBAÑEZ PALMA, JOSE OSMIN PALMA IBAÑEZ, y TERESA DE JESUS PALMA DE GOMEZ, que les correspondían en su calidad de Hijos del causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. B009334

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas cuarenta y seis minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: JUANA ANGELA HERNANDEZ DE RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: TRINIDAD RAMIREZ, sexo masculino, quien falleció de setenta y nueve años de edad, y quien en la actualidad fuese de noventa de edad, Agricultor, Originario y del domicilio de la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con residencia en Cantón Agua Zarca, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete cinco dos cero nueve-nueve, siendo hijo de CELESTINA RAMIREZ (ya fallecida), Casado con Juana Ángela Hernández, falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil diez, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos, en Cantón Agua Zarca, de la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Asistencia Médica, de parte de la señora: JUANA ANGELA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en su calidad de Cónyuge del Causante y Cesionaria de los derechos Hereditarios de los señores SONIA ESPERANZA RAMIREZ HERNANDEZ, MORENA YANETH RAMIREZ HERNANDEZ, TRINIDAD DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, JUANA EVA RAMIREZ HERNANDEZ y REINA DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ, que les correspondían en su calidad de hijos del Causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. B009335

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas diecinueve minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: JUAN FRANCISCO VENTURA OLIVA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JUAN FRANCISCO OLIVA RECINOS, sexo masculino, quien falleció de sesenta y ocho años de edad, y que en la actualidad fuese de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco-siete, soltero, Originario del Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Leonardo Recinos y de María Oliva (ambos fallecidos); falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil catorce, en casa de Habitación ubicada en caserío El Cobano, Jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia Médica, de parte del señor JUAN FRANCISCO VENTURA OLIVA, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: SERGIO DE JESUS VENTURA OLIVA, JORGE ALBERTO OLIVA VENTURA, FRANCISCO JOEL BENTURA OLIVA, ELIZABETH DEL CARMEN OLIVA VENTURA, y LIDIA VENTURA DE MARTINEZ; que les correspondían en su calidad de Hijos del causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. B009336

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: ARGELIA RAMIREZ DUBON VIUDA DE RAMIREZ, MARTA RIVERA DE MORALES, y GERARDO RAMIREZ RIVERA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción

dejara el señor: ARMANDO RIVERA RAMIREZ, sexo masculino, quien falleció de cuarenta y seis años de edad, y quien en la actualidad fuese de cincuenta y uno años de edad, soltero, jornalero, originario del Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango y con Domicilio en Barrio San Rafael, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero tres tres cinco ocho-cuatro, hijo de LUIS RIVERA y MARIA SANTOS RAMIREZ MORALES conocida por SANTOS RAMIREZ y SANTOS RAMIREZ MORALES (ambos fallecidos), falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad de Chalatenango, del Departamento de Chalatenango, a consecuencia de neumonía, insuficiencia respiratoria, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores: ARGELIA RAMIREZ DUBON VIUDA DE RAMIREZ, MARTA RIVERA DE MORALES, y GERARDO RAMIREZ RIVERA, en su calidad de hermanos del causante, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. B009337

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL VASQUEZ, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil trece, en Calle Antigua a Zacamil, Pasaje Campos, número seis, Colonia El Triunfo, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, a causa de cirrosis hepática nutricional, quien al momento de fallecer era de setenta años de Oficios Domésticos, Originaria de Chilanga, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, A LA SEÑORA ANA MARCELA ROSALES VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndole concedido a la señora ANA MARCELA ROSALES VÁSQUEZ, por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial la señora TERESA DE JESÚS RIVERA VASQUEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. B009339

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA PEREZ DE AGUILLON, conocida por FRANCISCA PEREZ HERNANDEZ y por FRANCISCA PEREZ, ocurrida el día siete de enero de dos mil trece, en el cantón Santa Lucía, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, al señor RICARDO MARTIN VELASQUEZ PEREZ, en su calidad de hijo de la causante, y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Paulino Velásquez Aguillón, María Santos Aguillón Pérez y José Luis Aguillón Pérez, éstos en su concepto de cónyuge e hijos respectivos de la referida causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. B009345

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, conocida por MARIA EUGENIA MARTINEZ, MARIA EUGENIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ y por EUGENIA MARTINEZ, ocurrida el día diecinueve

de marzo de dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio Barrio El Calvario, Calle al Lago, Pasaje Marroquín, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al señor RAUL ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. B009346

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOFÍA MEDINA VIUDA DE FUENTES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Sessori, departamento de San Miguel y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Juan Medina y Lucrecia Villalta, con documento único de identidad número 02366553-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-130533-101-0, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho; a los señores ANA DELMY FLORES DE BENAVIDES, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Hagerstown, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 06254461-2 y número de identificación tributaria 0903-130375-103-9; y JOSÉ ELÍAS BENAVIDES TORRES, mayor de edad, casado, vendedor, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02343692-9, y número de identificación tributaria 0518-200774-101-3; en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a JOSÉ MARÍA FUENTES MEDINA, hijo de la causante SOFÍA MEDINA VIUDA DE FUENTES.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B009349

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Local Tres, Tercer Nivel, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE MARÍA TERESA CHAVARRÍA, conocida por María Teresa Chavarría viuda de Martínez, María Teresa Chavarría Chávez, y María Teresa Chávez Chavarría, quien era de noventa y dos años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de San Miguel, y quien falleciera a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil tres, en Mejicanos, siendo este su último domicilio, a consecuencia de un paro cardíaco, sin asistencia médica, sin formalizar testamento; de parte de CARLOS ARNOLDO MARTÍNEZ CHÁVEZ, hijo de la causante. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. B009366

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SEGUNDA AVENDAÑO DE CARBAJAL, fallecida a la edad de cincuenta y cinco años, siendo ama de casa, el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete dos cinco siete-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno tres cero cinco seis cinco-uno cero dos-cinco, a los señores BRENDA NATALY CARBAJAL DE HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco dos nueve cuatro cuatro-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno uno cero uno nueve dos-uno cero uno-cinco; y MARWIN CRESPIAN CARBAJAL CALDERON, conocido también por MARWIN CRESPIAN CARBAJAL, MARWIN CRESPIAN CALDERON, MARWIN CRESPIAN CALDERON CARBAJAL, MARWIN CARBAJAL CALDERON, MARWIN CARBAJAL, MARWIN CALDERON, MARWIN CALDERON CARBAJAL, CRESPIAN CARBAJAL CALDERON, CRESPIAN CARBAJAL, CRESPIAN CALDERON y por CRESPIAN CALDERON CARBAJAL, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad

de Red Bank, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cero dos seis cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno ocho cero cuatro seis cuatro-uno cero uno-cuatro; la primera en concepto de hija de la causante y el segundo, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. B009371

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: HERBERT ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, de 59 años de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00710927-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-080461-102-1; y ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, de 42 años de edad, Técnico en Ingeniería en Sistemas y Redes Informáticas, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00000089-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-281278-101-0; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante EVANGELINA GONZÁLEZ VIUDA DE ROMERO, quien fue de 80 años de edad, viuda, modista, originaria de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de María Fuentes y Emilio González, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01044812-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-090535-001-6; quien falleció a las 19 horas y 35 minutos del día 12 de Diciembre del año 2015, a consecuencia de "Shock Séptico, Neumonía Nosocomial Severa Enfermedad Renal Crónica Agudizada, Estenosis Aórtico Severo"; con asistencia médica, en el Hospital Militar Central de ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISBELIA MARITZA ROMERO GONZÁLEZ, hija de la referida causante. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B009372

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ELEUTERIA VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02659399-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-080663-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JERONIMO PINEDA FUENTES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los Señores Francisco Pineda Molina, conocido por Juan Francisco Pineda, y por Francisco Pineda, y Encarnación Fuentes (ya fallecidos); el causante señor Jeronimo Pineda Fuentes, falleció a las 13 horas y 45 minutos del día 16 de noviembre del año 2020, en Colonia Santa Brígida de esta ciudad, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01072833-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-041250-101-3; en calidad de esposa del causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B009387

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA ARGUETA LÓPEZ conocida por ANA JULIA ARGUETA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, bachiller, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Mauricio Argueta y María Emperatriz López, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; al señor WALTER ALEXANDER ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03954713-6 y número de identificación tributaria 1203-150788-101-5; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. B009388

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ALEJO FERNÁNDEZ VENTURA conocido por ALEJO FERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00131937-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010830-101-3, hijo de Carmen Ventura y José Santos Fernández conocido por José Fernández, fallecido el día once de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA ELVIRA FERNÁNDEZ DE MESTANZA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00130430-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1220-010175-102-8, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA VENTURA DE FERNÁNDEZ, CANDELARIA MARINA FERNÁNDEZ DE DÍAZ, MARÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ VENTURA, ELBA ESTELA FERNÁNDEZ, MARÍA DE LA PAZ FERNÁNDEZ VENTURA, DELMY DEL CARMEN FERNÁNDEZ VENTURA y JOSÉ DOLORES FERNÁNDEZ VENTURA, la primera de los cedentes esposa y los demás hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil San Miguel, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. B009389

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina Residencial San Antonio senda Ichannmichen polígono "G" casa número cinco De Zacatecoluca, La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera interina abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor Santo Guatemala conocido por Santos Guatemala Mendoza, de sesenta y tres años de edad, soltero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz y de aquel domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número cero dos seis cinco cinco seis dos tres-seis, hijo de Andrea Guatemala; ocurrida a las once horas con veinticinco minutos del día veintiocho de abril del dos mil ocho, en el Cantón El Sause, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a causa de Insuficiencia Renal sin asistencia médica, siendo su último domicilio el lugar de su muerte; de parte de la señora MARIANA DE JESUS BENITES, en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los hijos sobrevivientes del causante señores MARIA VIRGINIA GUATEMALA DE CORVERA, MARIA RUBIDIA BENITEZ GUATEMALA, DELFINA DEL PILAR GUATEMALA BENITEZ, NORMA ISABEL BENITEZ DE BASILIO, ANDREA DE JESUS BENITES GUATEMALA, HECTOR MAURICIO GUATEMALA BENITEZ, y RICARDO ALFONSO BENITEZ, en consecuencia, a la aceptante se ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007923

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco local tres, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó TONY WILSON AMAYA TORRES, quien fue

de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Carrollton, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América; quien falleció a las veintidós horas veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, en Clements University Hospital ut Southwestern, Dallas, Texas, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, hernia central, edema cerebral, accidente cerebro vascular isquémico agudo, siendo el último domicilio la ciudad de Carrollton, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad Número cero tres millones novecientos veintinueve mil trescientos cincuenta y siete-cinco; sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte de ROSA NOEMY TORREZ DE AMAYA, en calidad de madre del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DEL CARMEN AMAYA QUINTANILLA, éste último padre del causante; y habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los trece días de julio de dos mil veintiuno.

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007933

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, NOTARIO, de este domicilio; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDGARDO ARMANDO ARAGON ANDRES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ADELA ARAGON CAMPOS conocida por ADELA ARAGON, fallecida a las veinticuatro horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil doce, en Comunidad El Tanque, casa número cuarenta y cuatro, Puerta de La Libertad, de Antiguo Cuscatlán, a causa de senilidad, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Bartolo Aragón y Paula Campos, ya fallecidos, en su calidad de nieto y por derecho de representación por ser hijo del señor PEDRO ARAGON, ya fallecido y quien fue hijo de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, en San Salvador, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. A007975

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Treinta y Una Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Número Seiscientos Veinte, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES POLANCO VIUDA DE MONTES, quien falleció a las tres horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor RICARDO MAXIMILIANO MONTES POLANCO, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDUARDO ALFONSO MONTES POLANCO y MANUEL ANTONIO MONTES POLANCO, en calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ALEJANDRO AREVALO FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007977

MONICA GEORGINA PREZA MENDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina profesional ubicada EDIFICIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO 21, SEGUNDA PLANTA, 15 CALLE PONIENTE, FRENTE INPEP, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día siete de Septiembre del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de la señora LIDIA ESTHER AYALA DE VENTURA, conocida por LIDIA ESTHER AYALA HENRIQUEZ y LIDIA ESTER HENRIQUEZ AYALA, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos, el día dieciocho de Febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de las señoras CAROLINA EUNICE VENTURA AYALA, e IVETH GERALDINA VENTURA HENRIQUEZ, en sus calidades de HEREDERAS INTESTADAS DE LA CAUSANTE; habiéndole conferido a las aceptantes la Representación y Administración interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de Septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MONICA GEORGINA PREZA MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008006

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficinas Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta y cuatro minutos, del día veintiocho de agosto del dos mil veinte, en Calle Principal, Caserío Los Vásquez, Cantón Arenales, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor REYES VASQUEZ MEJIA conocido por REYES VASQUEZ, de parte de la señora ANA LILIAN MELENDEZ DE LOPEZ, quien actúa como hija sobreviviente del causante, nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A008011

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con oficina en el Barrio El Centro de la ciudad de Tacuba,

HACE CONSTAR: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día once de septiembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de El Salvador, de la Ciudad San Salvador, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor FRANCISCO ALEJANDRO GUIROLA AYALA, de parte de los señores EDWIN AMILCAR GUIROLA SALINAS, SILVIA ELENA GUIROLA SALINAS, ZULMA ARACELY GUIROLA SALINAS y DAYSI CAROLINA GUIROLA DE BARRERA, como hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, en la ciudad de Tacuba, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A008023

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente. Local # 2, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, al Público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Guadalupe La Zorra, Jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de CIRROSIS, sin asistencia médica, dejó el señor JORGE CUATRO, quien fue de sesenta y dos años, jornalero, soltero, Salvadoreño por Nacimiento, originario de Zacatecoluca y del domicilio de San Luis La Herradura, ambos municipios del Departamento de La Paz. Confiérase a MANUEL DE JESUS UMAÑA CUATRO, en calidad de HIJO del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, en la ciudad de Zacatecoluca, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008040

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por acta y resolución del suscrito Notario, proveídas el día diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, en concepto de hija del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ conocido por JOSE ADALBERTO HERNANDEZ, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de esta ciudad, siendo su último domicilio y residencia en San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, a las nueve horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A008046

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San José Los Solares de la jurisdicción de Arriba, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil siete, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, con asistencia médica, a los setenta y seis años de edad, ama de casa, Casada, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Cantón San José Los Solares de la jurisdicción de Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, dejó la señora ALICIA OPICO conocida por ALICIA OPICO QUINTEROS HOY DE DOMINGUEZ, por parte de la señora MARTA ALICIA DOMINGUEZ DE LOPEZ, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos del señor OSCAR DOMINGUEZ OPICO, en su calidad de hijo de la causante ALICIA OPICO conocida por ALICIA OPICO QUINTEROS HOY DE DOMINGUEZ, ya que este cedió sus derechos hereditarios según Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintiuno. Ante los oficios notariales del Notario RAFAEL ERNESTO VASQUEZ RAMOS, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008047

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por acta y resolución del suscrito Notario, proveídas el día diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, en concepto de hija de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA

GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, ocurrida a las cuatro horas con cero minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de esta ciudad, siendo su último domicilio y residencia en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, a las diez horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A008048

NOÉ ALBERTO MANCÍA AQUÍNO, Notario del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y de San Salvador, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número veintitres, Colonia San Ramón, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución dada a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor SAVADOR TORRES BELLOSO, hombre, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, casado con MARIA TERESA AYALA DE TORRES, hijo de Valentín Torres y Rosa Erlinda Belloso, fallecido el día ocho de marzo de dos mil veinte, en Colonia Torres Pasaje Chávez número seis, Quezaltepeque, La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio; de parte de la señora ALBA LISSETTE TORRES DE HERNANDEZ, en calidad de hija y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de la señora MARIA TERESA AYALA DE TORRES, esposa del causante; se le confiere a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

NOÉ ALBERTO MANCÍA AQUÍNO,
NOTARIO.

1 v. No. A008059

SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en 6ª. Avenida Norte, número 14, Barrio El Santuario, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATARINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ BELLOZO c/p CATALINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ BELLOZO y por ANGELA RODRIGUEZ, falleció a la edad de setenta y ocho años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Enero de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Cardiovascular, Infarto Agudo de Miocardio, Hipertensión Arterial, con asistencia médica quien falleció sin haber otorgado testamento alguno; con Documento Único de Identidad cero cero ocho dos cero tres dos cuatro -seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero-tres cero cero cuatro tres cuatro-uno cero dos-cinco, de parte de la señora MARIA INES RODRIGUEZ, en el concepto de hija de la causante y en consecuencia, habiéndole conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Saúl Antonio Cornejo, en la ciudad de San Vicente, a las ocho horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno.

LICDO. SAUL ANTONIO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A008063

GERARDO ANTONIO GARAY, Notario de este domicilio, con oficina, en Avenida Las Gardenias, número doce "A", Pasaje y Urbanización Madre Selva, San Antonio Abad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las catorce horas del día dieciséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, dejó la señora ROSA PALACIOS DE ZELAYA o ROSA ALICIA PALACIOS MORENO, de parte del señor MARDOQUEO REYNALDO ZELAYA PALACIOS, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del señor MAR-

DOQUEO ZELAYA, quien es el cónyuge sobreviviente, y de parte de las hijas de la causante señoras YANIRA DEL CARMEN ZELAYA DE SOSA y JACQUELINE ZELAYA PALACIOS; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente; c) Líbrense y publíquense los edictos de ley y d) Extiéndase la certificación de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir sus derechos en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de SAN SALVADOR, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

GERARDO ANTONIO GARAY,
NOTARIO.

1 v. No. A008071

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Boulevard Constitución, Final Colonia Valparaíso, pasaje Letona, número diez, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ABDÍAS ISAÍ MARTÍNEZ LÓPEZ, CRISTINA LORENA MARTÍNEZ LÓPEZ y ELÍ GALILEO MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios en la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil seis, a la edad de sesenta y cinco años, siendo originario de Estanzuelas, Usulután, con último domicilio en Ciudad Delgado, San Salvador y con lugar de fallecimiento en el Hospital Nacional, Soyapango, San Salvador. Habiéndoseles conferido a dichos herederos testamentarios la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A008112

JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina, Santa Ana.

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NARCISO ALONSO FLORES conocido por NARCISO ALONSO FLORES FIGUEROA, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, defunción ocurrida el día veintidós de febrero del año dos mil trece, de parte de la señora ROSA ELENA BAÑOS LÓPEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían al señor Mauricio Alonso Flores Figueroa, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a dicha señora la Administración y Representación Interina, de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A008131

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA SANTOS, ocurrida en Cantón El Chaguitón, del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las cinco horas y veintiún minutos, el día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de parte del señor LUIS ALEXANDER AGUILAR LIZAMA, representado por su Apoderada Especial MARIA FERNANDA SANTOS CARRANZA, quien actúa en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Enma Yanira Santos López, Rosa María Santos y María del Carmen Santos, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. NORMA GLORIA CACERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. B009341

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó la señora MARINA CONCEPCION GARCIA DE RAYMUNDO conocida por MARINA CONCEPCION GARCIA MEJIA, MARINA CONCEPCION GARCIA y por MARINA CONCEPCION GARCIA MEJIA DE RAYMUNDO, teniendo como su último domicilio Colonia Bosques del Matazano, Tercera Avenida, El Olmo, número veintiocho, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor CARLOS ROBERTO RAYMUNDO GARCIA, éste en su calidad de hijo de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009344

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el días veintiséis de febrero de

dos mil trece, en casa de habitación, ubicada en Cantón Santa Anita, Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor MAXIMILIANO GOMEZ BELTRAN, conocido por MAXIMILIANO GOMEZ, teniendo como su último el mismo lugar de su fallecimiento, a los señores VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA y BENIGNO GOMEZ MENDOZA, en concepto de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009347

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, en casa de habitación situada en Cantón Corral Viejo, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor SANTOS HERNANDEZ URIAS conocido por SANTOS HERNANDEZ CHAVEZ, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de los señores DOLORES ALVARENGA HERNANDEZ, ROSA IRMA ALVARENGA DE MELARA, MARIA CRISTINA ALVARENGA HERNANDEZ y SALVADOR HERNANDEZ ALVARENGA, en sus calidades de sobrinos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009348

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores JORGE RAFAEL ESCOBAR MOLINA, MARÍA LEONOR ESCOBAR MOLINA, MARINA BRUNILDA MORALES DE MORALES, y ANA CRISTINA MORALES DE CERON, en concepto de Herederos como hijos, de la Causante señora HILDA MAFALDA ESCOBAR, fue conocida también por HILDA MAFALDA ESCOBAR MELGAR, HILDA ESCOBAR, HILDA MAFALDA ESCOBAR DE MORALES e HILDA MAFALDA ESCOBAR VIUDA DE MORALES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, en entrada a Emergencia del Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango; habiéndoseles conferido la Administración Representación INTERINA de los bienes de la Causante con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a toda persona que se crean con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

LIC. SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009355

LICENCIADA MARIA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a Buena Vista, Barrio Concepción, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora SALVADORA ESTELA HERNANDEZ DE AREVALO aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS AREVALO MONTES, quien falleció a las diez del día seis de abril del año dos mil quince en el Cantón Veracruz, Jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de parte de la señora SALVADORA ESTELA HERNANDEZ DE AREVALO, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DAMARIELIZABETH ARÉVALO HERNÁNDEZ, RUBÉN ISAÍ ARÉVALO HERNÁNDEZ, SAMUEL DE JESÚS ARÉVALO HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO ARÉVALO HERNÁNDEZ, ANARAQUEL ARÉVALO HERNÁNDEZ Y MARTA ESTELA ARÉVALO HERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante. Que por resolución de la suscrita notario proveída a las

diecisiete horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Jesús Arévalo Montes, de parte de la señora SALVADORA ESTELA HERNANDEZ DE AREVALO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009365

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GERARDO ÁLVAREZ, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Nancintepeque, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ GARCÍA, en su carácter de cesionario del derecho que sobre la referida sucesión le correspondía a los señores Reymunda Martínez de Álvarez, Fidelina de los Ángeles Álvarez de Magaña, María Antonia Álvarez Martínez, Rosa Haydee Álvarez de Cuéllar, Candelario Álvarez Martínez, Dolores de Jesús Álvarez Martínez, Mario Antonio Álvarez Martínez, Ever Arturo Álvarez Martínez, Salvador Álvarez Martínez, César Fredy Álvarez Martínez y José Francisco Álvarez Martínez, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A007931-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VICTORINA NAVARRETE DE CHAVEZ, quien fue de Noventa y Tres años de edad, de Oficios Doméstica, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petronila Navarrete, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero siete cuatro ocho cero guión seis, falleció a las Trece horas Diez minutos del día Diez de Febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Zelaya del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ALVALUZ NAVARRETE CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro tres cinco nueve cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-ciento setenta mil seiscientos cincuenta y siete-ciento dos-siete, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a MARIA ASUNCION NAVARRETE DE SARAVIA, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero siete seis siete cinco-uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y tres-ciento dos-cero, ésta también hija de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades que les corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007934-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora HERMINIA OLINDA RUIZ SARAVIA, conocida por OLINDA RUIZ, quien fue de Sesenta y Siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Rafael Oriente,

Departamento de San Miguel, hija de Mercedes Saravia y de Juan Ruiz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochenta y nueve mil seiscientos veintiocho guión siete, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ENRIQUETA RUIZ DE ROLDAN, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cinco uno dos tres cuatro-uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-doscientos setenta y un mil setenta y cuatro-ciento dos-dos, en su calidad de hija de la causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007936-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveyda por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor TIMOTEO LOVO, conocido por TIMOTEO LOVOS y TIMOTEO LOBO, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Quelepa, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ángela Lovo, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete nueve cinco uno uno guión seis, falleció a las Ocho horas y Treinta y Cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón Los Zelaya del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO OLIVARES LOVOS, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno seis seis siete siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-cero noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-uno, en calidad de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007937-1

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del diez de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01175-21- CVDV-1CM1-105-02, promovidas por el Licenciado Giovanni Mauricio Mira Salinas, en calidad de Apoderado General Judicial de Rosa Lilian Castro Flores, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con DUI: 01251213-6 y NIT: 1212-240682-101-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Elmer Antonio Castro Flores y José Wilber Castro Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Humberto Castro Vásquez, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, Originario y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01594005-3 y NIT: 1212-121133-101-9; quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Calle Antigua a Quelepa, Departamento de San Miguel, el 14 de julio del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de María Luisa Vásquez y Toribio Castro, ambos ya fallecidos; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del diez de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007959-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a

su defunción dejara el señor SANTIAGO DE JESÚS TORRES quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03022839-5, y número de identificación tributaria 1011-200769-102-6, fallecido a las diez horas cincuenta y tres minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente clasificado bajo el número HI-14-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor GONZALO TICAS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03022769-0, y con su Número de Identificación Tributaria 1011-250449-102-2, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora Esmeralda Beatriz del Carmen Torres Ticas, en calidad de hermana del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A007968-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JULIO ALONSO RODRIGUEZ CUELLAR, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Tonacatepeque, Depto. de San Salvador, y con último domicilio en Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, hijo de Leonardo Rodríguez y María Ángela Cuellar, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis dos seis cinco-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-tres cero uno cero siete cero-uno cero uno-cuatro; quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil veinte a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora DALILA LISBETH RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos seis uno seis seis-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno cinco-uno ocho cero seis nueve ocho-uno cero uno-tres, en su concepto de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la cónyuge e hijo del causante señores Margarita del Carmen Escobar de Rodríguez y Julio Alberto Rodríguez Escobar; y por no haber más personas sobrevivientes con derecho a la presente sucesión hereditaria según lo manifiesta la peticionaria.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas quince minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A007976-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintiséis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante PEDRO PABLO SALGADO LÓPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00141770-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250148-002-5, hijo de José Salomón Salgado y Ester Milagro López Flores, fallecido el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador; de parte de la señora HERMINIA CRUZ DE SALGADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00128278-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041249-002-7; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007982-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante señora MARIA DE JESUS ANDRADE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco siete tres seis siete cuatro-nueve, hija de Amalia Andrade, fallecida el día treinta de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de La Unión, departamento de La Unión; de parte del señor JOSE FRANCISCO ANDRADE ZELAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres nueve dos seis cuatro dos-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos cuatro-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y seis-ciento dos-ocho, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se tuvo por repudiado el derecho hereditario que le correspondía a la señora Guadalupe Josefina Andrade, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero tres cero nueve cuatro cero nueve nueve-siete, y con tarjeta de identificación tributaria un mil doscientos cuatro-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento cuatro-nueve, en calidad de hija de la causante.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A007993-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintisiete minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de

San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante JOSÉ PANTALEÓN NOLASCO, conocido por JOSÉ PANTALEÓN NOLASCO NAVARRO, de parte de la señora MARÍA MARINA NOLASCO VIUDA DE LEIVA, en su calidad de hija del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008007-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ANTONIO SALAZAR MENDOZA, conocido por MARCO ANTONIO SALAZAR MENDOZA, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, en Colonia San José, Primera Calle Las Rosas, Casa dieciséis, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ZOILA MAGDALENA CACERES VDA. DE SALAZAR, como cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionaria de JAIME OSWALDO SALAZAR CACERES, hijo del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008027-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS NICOLAS REALEGEÑO ARGUETA, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil seis, en el Barrio Analco, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de ADELA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE REALEGEÑO, como cónyuge y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JOSE SANTOS NICOLAS REALEGEÑO HENRIQUEZ, BEATRIZ MARIA REALEGEÑO DE MARTINEZ y VICKY KAREN REALEGEÑO DE DIAZ, en su calidad de hijos del causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Por. LIC. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008037-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, siendo su origen y último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante señor OSWALDO CABRERA VALENCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02132646-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0613-191067-101-3, de parte de la señora MELISSA ELIZABETH CABRERA DE AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04737652-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-251292-102-2, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008068-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el JUAN JOSE AGUIÑADA PINEDA, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de setenta y tres años de edad, Casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve seis uno uno seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero cinco cuatro cinco- uno cero uno-dos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA OLINDA PINEDA DE AGUIÑADA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno nueve siete seis cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cero uno dos cuatro seis- uno cero dos-uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora MARIA IRMA AGUIÑADA DE FLORES, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la herencia yacente.

Fijese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008084-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo esta dicha, su último domicilio, el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, dejó el causante señor TOMAS RAMOS CORENA, de parte de las señoras LUZ SANCHEZ CAMPOS VIUDA DE RAMOS, ANA LUZ RAMOS DE VASQUEZ, y MARIA MAGDALENA RAMOS VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente del de cujus, y las segundas como hijas del causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008114-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las trece horas del día nueve de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DEMECIO CASTRO PERAZA, CONOCIDO POR DEMECIO CASTRO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de GERARDITO CASTRO GALDAMEZ, en calidad de HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAMUEL CASTRO GALDAMEZ, DELFINA GALDAMEZ CASTRO, NORA ALICIA CASTRO DE ORELLANA; y CARMELINA GALDAMEZ DE CASTRO, todos como HIJOS, excepto la última que fue ESPOSA sobreviviente de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas con diez minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008116-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer RICARDO BENAVIDES, conocido por RICARDO BENAVIDES FUENTES, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con documento único de identidad número 01386432 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-101232-101-0, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cruz Benavides, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor AMADEO BENAVIDES PORTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01971196 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 130972 - 105 - 0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor AMADEO BENAVIDES PORTILLO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008117-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día nueve de julio del dos mil veintiuno, y resolución de rectificación, pronunciada a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de: choque séptico falleció en el Hospital de Diagnóstico, como último Domicilio de San Salvador, dejó la señora MERCEDES ELENA PEREZ, conocida

por MERCEDES ELENA PEREZ VDA. DE MOLINA, MERCEDES ELENA PEREZ VIUDA DE MOLINA, MERCEDES ELENA PEREZ DE MOLINA, MERCEDES PEREZ DE MOLINA, MERCEDES ELENA NOUBLEAU PEREZ DE MOLINA y por MERCEDES ELENA NOUBLEAU PEREZ, de parte de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA PEREZ conocida por MARÍA DE LOS ANGELES MOLINA SALMANZADEH y LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ, conocido por LUIS ALBERTO MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase a la aceptante a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA PEREZ, conocida por MARÍA DE LOS ANGELES MOLINA SALMANZADEH y LUIS ALBERTO MOLINA PEREZ, conocido por LUIS ALBERTO MOLINA. La administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC.- DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008118-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FELICITO CASTELLÓN REYES, el día veinticinco de abril de dos mil dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA VIRGILIA CASTELLÓN ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008127-1

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día ocho de septiembre dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ERNESTINA MADRID, conocida por ERNESTINA MADRILES y por ERNESTINA MADRID DE RAMÍREZ, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Treminio, de la ciudad de Santa Rosa, siendo éste su último domicilio Colonia Treminio, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a el señor JOSÉ CERVANDO MADRID, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Reina del Carmen Madriles de López, José Ángel Madrid Ramírez, Dora Esperanza Ramírez Madriles, y Rosa Nohemy Madrid Ramírez, hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del C.C., y estar con la capacidad para suceder a que hace referencia el Artículo 962 C.C, Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese el edicto respectivo a efecto de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a el señor JOSÉ CERVANDO MADRID, dichas publicaciones deberán realizarse TRES VECES en el Diario Oficial. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las quince horas del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A008128-1

MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante TACITO MURILLO, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Jomalero, soltero, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de Tranquilina Murillo; quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Colón, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Senilidad, sin Asistencia Médica; de parte de los señores: 1º) MARIA DEL CARMEN ZAVALA MURILLO, con Documento Único de Identidad Número

01807173-0; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-060962-101-2; 2°) JORGE ALBERTO ZAVALA MURILLO; con Documento Único de Identidad Número 02706657-2; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-260261-101-4; 3°) JUAN CARLOS ZAVALA MURILLO; con Documento Único de Identidad Número 00492836-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-061271-104-9; 4°) MARIA ROSARIO ZAVALA VIUDA DE DELGADO; con Documento Único de Identidad Número 01875262-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-240965-102-5; 5°) JOSE FELIX ZABALA MURILLO, con Documento Único de Identidad Número 01091741-1; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-040458-101-8; y 6°) LUIS ALONSO CANTADERIO ZAVALA, con Documento Único de Identidad Número 01097075-2; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 0614-040573-116-7; los primeros cinco en calidad de hijos del causante TACITO MURILLO; y el sexto como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a la señora MARIA DOLORES ZAVALA DE CANTADERIO, quien también era hija del citado causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008130-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora MORENA GUADALUPE GUERRA, de parte de las señoras TERESA DE JESUS GUERRA CARTAGENA, conocida por TERESA GUERRA, ROXANA ABIGAIL GUERRA MARTINEZ y MARITZA GUADALUPE GUERRA GUERRA, la primera en concepto de madre sobreviviente y las segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes en de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintinueve minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009364-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor EUSTACIO ELIAS RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, motorista, fallecido el día catorce de abril de dos mil dieciséis, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve cero tres cuatro cuatro- cero cero uno- cinco y Número de Documento Único cero cero seis seis nueve cinco nueve cinco- cero; de parte de la señora MARIA OFELIA VASQUEZ ELIAS RIVERA, de setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero uno dos ocho siete dos nueve dos- seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y siete- ciento uno- dos; en su calidad de hermana del Causante, representada por el Licenciado Santos Orlando Beloso. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009370-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud de los Licenciados los Licenciados DINORA BEATRIZ CALLEJAS DE PINEDA, WILBER HUMBERTO MARIN SANCHEZ, y ANA MARISOL REYES VARGAS, quienes son: de 43, 48 y 50 años de edad, Abogados, la tercera también Notario, de los domicilios San Salvador, Mejicanos, y Berlín, con Tarjeta de Abogados Números: 31571, 3945, y 6210, y Números de Identificación Tributaria: 1102-070275-102-3, 1205-110970-101-6, y 1102-170770-102-0; en su calidad de: los dos primeros actuando como Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04871272-8, y Número de Identificación Tributaria: 1102-090003-101-8; y la tercera como Apoderada General Judicial de la señora FELIPA QUINTANILLA FLORES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 025221839-3 y Número de Identificación Tributaria: 1102-251057-101-6, se declara Yacente la Herencia que dejó la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Número de Cédula de Identidad Personal 53205218, quien falleció a las catorce horas del día veintinueve de Junio del año de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San José de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hija de Mercedes Guzmán (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y nombra como Curadores Especiales de la Herencia Yacente de la sucesión de la causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, a los Licenciados Dolores Patricia Pérez Sánchez, quien es de 45 años de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Abogado Número: 8645, Documento Único de Identidad Número: 00761044-0, y Número de Identificación Tributaria: 0511-190473-105-0, y Nelson Boanerges Amaya Beltrán, de 58 años de edad, Abogado, del domicilio Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: 1102441214395, con Documento Único de Identidad Número 02658132-5, Número de Identificación Tributaria: 1102-160863-001-2, para que la representen únicamente en la pretensión de las señoras YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, y FELIPA QUINTANILLA FLORES, referente a promover Proceso pertinente que pretenden promover en contra de la causante antes citada; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; y lo ejerza conforme a derecho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A007990-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó la causante, señora MARIA GERTRUDIS FUENTES FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Fuentes, y de Camila Flores, fallecida el día 26 de agosto de 2012, en el Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; por no haberse presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, y nombrándose Curador para que la represente al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Carnet de Abogado Número 6, 633, y Número de Identificación Tributaria 1319-080274-102-5.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B009356-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó la causante, señora MARIA TERESA FUENTES FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Fuentes, y de Camila Flores, fallecido el día 10 de abril de 2011, en el Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; por no haberse presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, y nombrándose Curador para que la represente al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Carnet de Abogado Número 6, 633, y Número de Identificación Tributaria 1319-080274-102-5.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009358-1

TITULO DE PROPIEDAD**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que el señor MANUEL DE JESUS LOPEZ SANTOS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CUATRO CINCO CERO CERO DOS-OCHO y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO CINCO-UNO CERO CERO SIETE TRES OCHO-UNO CERO DOS-NUEVE; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE LA TEJERA Y CALLE LOS NARANJOS, NUMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; colindando con Margarita Sánchez de Miranda. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur cero cinco grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con Mirian Concepción Jacinto Viuda de Guevara con quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con Noé Aquiles Rubio Valle con calle Los Naranjos de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte veintidós grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte trece grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando con Ana Luz Fuentes Miranda, Carmen Clara Rosales, Jorge Alberto Portan de Jesús e Israel Martínez con calle antigua a Zacatecoluca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce el señor MANUEL DE JESUS LOPEZ SANTOS y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RONALD ALEXANDER LOPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008013-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora MORENA DEL SOCORRO MARTINEZ DE ORELLANA, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con documento Único de Identidad número cero cero cero nueve dos seis ocho cero-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero nueve-dos seis uno dos ocho cero-uno cero dos-seis; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Virgen, Primera Calle Poniente, de la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una capacidad superficial de CIENTO NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cero metros; colindando con JOSE ARIEL SANCHEZ JOVEL con calle de por medio. ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con MARIA JOSEFINA CAMPOS. SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con JUANA RUTH LOPEZ DE CAMPOS. PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte doce grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cero metros; colindando con JOSE MANUEL RODAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo ha adquirido por compra que le hizo a la señora María Isabel Martínez, por medio de Escritura Pública, otorgada el día catorce de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Luis Cáceres Santamaría, quien a la fecha de otorgamiento era mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, lo ha poseído de buena fe por más de trece años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A008076-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: OVIDIO VASQUEZ RAMIREZ; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Colonia Veracruz calle que conduce a San José Las Mesitas, Chalatenango, de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNO ME-

TROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de treinta y nueve punto veintidós metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cero un segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta metros; con Salvador Deras, CEN-TA CHALATENANGO y Porfirio Mejía, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; con José Luis Menjívar Lara e Hilda Elizabeth Zelaya De Lara, con calle de acceso, con Iglesia Profética Ciudad De Siom, con calle de acceso y Teódulo Guardado, con calle de acceso, LINDERO SUR: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero un minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto quince metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero un grados veintiséis minutos trece segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cero ocho grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto

cero uno metros; con Ángel Portillo, Magdalena Coronado, y Porfirio Sibrian, LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diez grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciséis grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero tres grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y uno metros; con Salvador Deras. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: de Chalatenango, a los nueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- ING. FREDY ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009362-1

TITULO SUPLETORIO

FRANKLIN UBENCE CRUZ VALDIVIEZO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, y con oficina jurídica ubicada en Colonia Jardines de Nueva Concepción, Polígono J, Pasaje cuatro, casa número nueve, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor GUMERCINDO MENDOZA GUEVARA de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del Domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete nueve cero cinco seis-cinco y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho- dos siete uno dos seis cuatro-cero cero uno-seis; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Los Gutiérrez, de la jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHO-CIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta minutos cincuenta y dos segundos, este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veintidós minutos seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete

metros; Colindando con terrenos de Saúl Tobías Rivera; y con terrenos de Martina Linares, calle pública de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y un metros; Colindando con terrenos de Roberto Benjamín Alvarenga Linares. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cinco grados diecinueve minutos cero segundos Este con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; Colindando con terrenos de David Abrego Tobías. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veinte minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cinco metros; Colindando con terrenos de María Lidia Tobías Fuentes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe una construcción de paredes de adobe, con techo de madera, lámina y teja. Que dicho inmueble lo adquirió el día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho por compra al señor SAUL TOBIAS RIVERA, mayor de edad, estudiante y agricultor, en aquel entonces del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, y de quien ignora su domicilio actual, y lo ha poseído de forma quieta, pacífica, sin interrupción de persona alguna y sin proindivisión con otra persona, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo, así como efectuar otros actos de verdadero dueño, además dicho inmueble no es dominante, sirviente, ni tiene cargas reales, y se encuentra libre de gravamen, realizó el instrumento de Posesión Material, según Testimonio de Escritura Matriz, número TRES, otorgada en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día trece de octubre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Franklin Ubence Cruz Valdiviezo, valuando el inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. FRANKLIN UBENCE CRUZ VALDIVIEZO,
NOTARIO.

1 v. No. A007920

LA INFRANSCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, del Barrio La Esperanza de esta ciudad, se presentó la señora: AMINTA ARELY BONILLA DE VELASQUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro dos cinco cuatro siete tres guión dos; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero dos guión cero cinco cero dos ocho uno guión uno cero dos guión dos; quien actúa en nombre y representación de los señores: JOSE SALVADOR VENTURA CARBAJAL, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Bolívar, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno seis dos tres tres dos guión dos; y ELVIRA DE JESUS VENTURA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Bolívar, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno cuatro cuatro seis dos cero guión nueve; solicitando en la calidad en que actúa TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Rinconada, jurisdicción de Bolívar, distrito de Santa Rosa de Lima,

departamento de La Unión; de la capacidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Rene Carbajal; AL NORTE: con Antonio Ramírez; AL PONIENTE: con Humberto Ramírez, y Daniel Reyes, calle de por medio; y AL SUR: con Sandra Yaneth Carbajal. El inmueble relacionado fue adquirido por los solicitantes por venta en forma verbal, hecha por FRANCISCO VENTURA, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, y este lo adquirió de Gregoria Carbajal el día treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios Notariales del Doctor José Dimas Romano, ambos antecesores lo poseyeron cada uno por más de diez años, consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que de igual forma lo posee ahora el solicitante desde su adquisición.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, A los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007945

LA INFRANSCRITA NOTARIO LELIS ISMELDA MARTINEZ:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se presentó la señora: ROSA DEL CARMEN SALMERON DE FLORES, mayor de edad, de Oficios Domésticas, del domicilio Lislisque, con residencia en Caserío Corralito, Cantón Derrumbado, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete seis seis dos nueve nueve guión seis; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero tres guión cero seis cero nueve seis seis guión uno cero uno guión siete, solicitando Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica situados en Caserío Corralito, del Cantón Derrumbado, jurisdicción de Lislisque, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; el primero de la capacidad de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Humberto Flores y con Héctor Flores; AL ORIENTE: colindando con Marcelina Ávila; AL SUR: con Sucesión de Raúl Flores y con Marcelina Ávila; y AL PONIENTE: con Ernestina Canales, cerco propio de por medio, y calle de por medio; el segundo con una extensión superficial de VEINTICINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con sucesión de Raúl Flores; AL ORIENTE: con Marcelina Ávila; AL SUR: con sucesión de Raúl Flores; y AL PONIENTE: con sucesión de Raúl Flores. Los inmuebles relacionados fueron adquiridos por venta verbal, hecha por su esposo: JUAN FRANCISCO FLORES, (ya fallecido) en el año dos mil doce, quien lo poseyó de la misma manera, y este lo adquirió por venta que le hizo su padre: Vicente Ferrer Flores Cabrera, en el año dos mil siete, ambos los poseyeron por más de diez años consecutivos; en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que de igual forma lo posee ahora la solicitante desde su adquisición.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. A los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007946

JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Tercera Av. Norte, Local #4, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios comparecieron la señora MERCEDES CASTANEDA HERCULES, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con su Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y seis mil cuatrocientos ocho -cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis- cero veinte mil ciento cincuenta y tres-cero cero uno-cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un INMUEBLE: de naturaleza rústica, situado en Cantón Sunapa, número s/n, Lugar denominado El Hormiguero, de la jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con un área de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, distancia de quinientos metros, colinda con Lucia Utilia Valle de Mancia, Mercedes Castaneda Hércules, Alfredo Guadalupe Mancia Valle, y José Amelio Ronquillo Mancia; AL NORTE, distancia de cien metros, colinda con Nemesio Castaneda Palacios, y Mercedes Castaneda, río el Paterno de por medio; AL PONIENTE, distancia de quinientos metros, colinda con Santos Paz Mancia Rivera de Castro; y AL SUR, distancia de setenta metros, colinda con Facundo Villeda Castro. Que el inmueble descrito lo hubo de la señora Teodocia Cortez, y el cual la compareciente lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de veinte años consecutivos.

Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A008086

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada segunda calle poniente, avenida libertad, Barrio el Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado MARIA CELINA CARTAGENA VIUDA DE TORRES, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, Lugar conocido como Cerro la Bandera, Cantón El Gramal, Jurisdicción de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE: Por un tramo de noventa y nueve punto sesenta y un metros. Colinda con María Cecilia Cartagena de Serrano, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: por tres tramos: Tramo dos de uno punto cuarenta y cuatro metros. Tramo tres de doce punto ochenta y cinco metros. Tramo cuatro de uno punto cuarenta metros. Colinda con Luis Isidro Guardado, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Por seis tramos: Tramo cinco de veinte punto ochenta y seis metros. Tramo seis de dos punto ochenta y cinco metros. Tramo siete de dieciséis punto cero seis metros. Tramo ocho de tres punto noventa y siete metros. Tramo nueve de cinco

punto cero ocho metros. Tramo diez de doce punto cuarenta y cinco metros. Colinda con propiedad de Adesco San Antonio Los Ranchos, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por dieciocho tramos: Tramo once de cero punto diecinueve metros. Tramo doce de dos punto noventa y un metros. Tramo trece de cuatro punto cuarenta y seis metros. Tramo catorce de tres punto cero nueve metros. Tramo quince de tres punto setenta y cinco metros. Tramo dieciséis de tres punto noventa y dos metros. Tramo diecisiete de dos punto veinticuatro metros. Tramo dieciocho de ocho punto cero tres metros. Tramo diecinueve de once punto treinta y ocho metros. Tramo veinte de seis punto cincuenta y dos metros. Tramo veintiuno seis punto noventa y cinco metros. Tramo veintidós de tres punto veintinueve metros. Tramo veintitrés de tres punto cero seis metros. Tramo veinticuatro de cuatro punto diecinueve metros. Tramo veinticinco de tres punto cero ocho metros. Tramo veintiséis de tres punto ochenta y ocho metros. Tramo veintisiete de tres punto setenta y siete metros. Tramo veintiocho de tres punto cero ocho metros. Los tramos de once al veintiuno colinda con propiedad de José Galdamez, con cerco de púas y calle a los gramales de por medio. Los tramos del veintidós al veintiocho colindan con propiedad de María Cecilia Cartagena de Serrano y María Celina Cartagena Viuda de Torres, con cerco de púas y calle a Los Gramales de por medio. Valúa dicho terreno en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. A008103

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JESÚS INOCENCIO MENDOZA PORTILLO mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y siete mil ciento veinticinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos-cero cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: trescientos cuarenta y ocho metros, con Inés Chicas, y Blanca Padilla cerco de por medio; ORIENTE: ciento veinticinco punto veintidós metros, con María Elba Padilla Viuda de Campos, cerco de por medio; SUR: doscientos ochenta y ocho punto veintidós metros, con otro terreno del titular, callejón de por medio; y PONIENTE, ciento treinta punto cincuenta metros, con Alonso Mendoza y Rigoberto Zelaya Padilla, callejón de por medio. Inmueble carece de cultivos permanentes, y carece de antecedente inscrito. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercero. Que

lo adquirió por venta en Escritura Pública, otorgada por la señora Antonia de Jesús Hernández, en Ciudad Barrios, San Miguel, a las diez horas del día veintiseis de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios Notariales de Andrés Pineda Chicas, quien lo poseía en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie, lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso.

Librado en Chapeltique, San Miguel, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A008111

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JESÚS INOCENCIO MENDOZA PORTILLO mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y siete mil ciento veinticinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos-cero cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: ciento ochenta y nueve punto ochenta y seis metros, con otro terreno del mismo titular, quebrada de por medio; ORIENTE: ciento treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros, con Lidia Lovo, cerco de por medio; SUR: cuarenta y ocho punto sesenta y tres metros, con Armida Posada Viuda de Portillo, calle de por medio; y PONIENTE, ciento sesenta y ocho punto noventa metros, con Carmen Hernández Padilla, cerco de por medio. Inmueble carece de cultivos permanentes, y carece de antecedente inscrito. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercero. Que lo adquirió por venta en Escritura Pública, otorgada por el señor Juan Francisco Gutiérrez, en Ciudad Barrios, San Miguel, a las ocho horas del día uno de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios Notariales de José Rigoberto Zelaya Zelaya, quien lo poseía en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de catorce años consecutivos, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie, lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso.

Librado en Chapeltique, San Miguel, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veintiuno.-

ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A008115

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JUAN SOLÍS ARANA mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos-doscientos ochenta mil seiscientos treinta y nueve-ciento uno-siete, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Tablas, Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS que mide y linda: NORTE: cincuenta y tres punto treinta metros, con Felipe Romero Portillo, y con German Wilver Argueta Claros, calle de acceso de por medio; ORIENTE: veinticinco punto setenta y un metros, con Guillermo Romero Funes, calle de por medio; SUR: treinta y cinco punto doce metros, con Felipe Romero Portillo quebrada de invierno de por medio; PONIENTE: cincuenta y uno punto doce metros, con Lucas David Claros, cerco de por medio. Inmueble carece de cultivos permanentes, y carece de antecedente inscrito. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercero. Que lo adquirió por venta en Escritura Pública, otorgada por la señora Graciela Etelvina Vásquez de Arana, en la Ciudad de Chapeltique, San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, ante mis oficios Notariales, quien lo poseía en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años consecutivos, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso.

Librado en Chapeltique, San Miguel, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A008122

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JESÚS INOCENCIO MENDOZA PORTILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y siete mil ciento veinticinco – nueve, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos – cero cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco – cero cero uno – cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS que mide y linda: NORTE: doscientos ochenta punto cero dos metros, con otro terreno del titular, callejón de por medio; ORIENTE: ciento sesenta y siete punto cuarenta metros, con María Elba Padilla Viuda de Campos, cerco de por medio; SUR: ciento noventa y cuatro punto treinta y dos metros, con María Portillo cerco de por medio; y PONIENTE: trescientos noventa y siete punto cero dos metros, con Alonso Mendoza, Inés Chicas, Eleazar Mendoza, y Gonzalo Álvarez, callejón de por medio. Inmueble carece de cultivos permanentes, y carece de antecedente inscrito. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercero. Que lo adquirió por venta en Escritura Pública, otorgada por la señora Antonia de Jesús Hernández, en Ciudad Barrios, San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios Notariales de Andrés Pineda Chicas, quien lo poseía en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie, lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso.

Librado en Chapeltique, San Miguel, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A008123

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA LISSETH MARIONA ARTEAGA, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos

de América, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado entre calle pública y pasaje de acceso, Cantón El Llano, jurisdicción de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide veintiocho punto catorce metros; colinda con Fredys Barrientos, Oscar Barrientos Franco, y José William Rivas, con cerco de púas y calle pública de por medio. AL ORIENTE: mide cuarenta y nueve punto treinta y siete metros; colinda con Juan Maximiliano Arteaga Romero con cerco de púas. AL SUR: mide cincuenta punto noventa y cinco metros; colinda con Balmore Franco Martínez con lindero de cerco de púas. AL PONIENTE: mide sesenta punto noventa y cinco metros; colinda con José Filadelfo Arteaga Romero, con cerco de púas y pasaje de acceso y Faustino Saravia con cerco de púas. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009354

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado: El Señor SALUSTIANO MALDONADO BONILLA, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve dos cuatro seis uno - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Catorce cero tres – veintiséis cero seis setenta – ciento uno – cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Caserío Agua Blanca, el Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con ciento cuarenta y seis punto veintiséis metros, colindando con Héctor Maldonado, con servidumbre y cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con treinta metros, colindando con Felicita Mendoza, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con ciento treinta y dos metros, colindando con Reyna Margarita Maldonado, con cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE, con ciento veintidós punto sesenta y dos metros, colindando Mima Gloribel Maldonado, con quebrada de por medio y Lelis Galeas, con calle Nacional que conduce de la ciudad de El Sauce

hacia Concepción de Oriente. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión el veinticinco años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009368

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado: El señor SALUSTIANO MALDONADO BONILLA, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve dos cuatro seis uno - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Catorce cero tres - veintiséis cero seis setenta - ciento uno - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en Caserío Agua Blanca, el Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con once punto setenta y tres metros, Juventina Bonilla, con servidumbre y cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con veintiocho punto treinta y seis metros, colindando con Héctor Maldonado, con calle Nacional de por medio que conduce de Concepción de Oriente, hacia El Sauce. AL SUR, con quince punto once metros, colindando con Lelis Galeas metros, con cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE, con quince punto noventa y nueve metros, colindando Faustina Vilorio, con quebrada por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión el quince años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009369

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE RENE PEÑA DURAN, de veintinueve años de edad, albañil, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro seis uno cinco seis cinco cuatro-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero cuatro nueve uno- uno cero uno-nueve, por medio de su Apoderado Especial General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JULIO CESAR AYALA LOPEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS LINDERONORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados veintiocho minutos cero cero segundos Este, con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados once minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto cero dos metros, Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cero dos minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta grados cero dos minutos once segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados trece minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo nueve. Sur veintinueve grados veinte minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y un metro: Tramo diez. Sur cincuenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros. Tramo once. Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros. Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y nueve metros. Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, colindando con Amparo

Hernández Pineda, antes propiedad de José Leonardo Hernández, con río de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados veintidós minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos Sur diecisiete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros, Tramo tres. Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro. Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, Tramo cinco, Sur cero cero grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cero ocho metros: colindando con Carmen Escobar Hernández, con quebrada de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero nueve metros. Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros: Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros, Tramo seis, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros: Tramo siete. Norte treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, Tramo ocho, Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, colindando con José Manuel Durán Escobar, antes propiedad de Felipe Escobar Escobar y María Balbina Urías Mejía, calle de por medio, y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros: Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto doce metros: colindando con María Visitación Escobar de Mejía antes propiedad de Heriberto Mejía. Así se llega al vertice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA ISABEL RÍOS, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos cinco uno tres cero seis nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis-uno nueve uno tres nueve-uno cero uno-uno; Representada por su Apoderada General Judicial LICENCIADA XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón Los Mojones, Jurisdicción de la ciudad Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que dicha porción forma parte de la Parcela número DOS TRES NUEVE / CERO TRES (239/03) del Mapa Catastral SEIS SEIS CUATRO CERO CUATRO CERO CERO CERO (66404000), y que se identifica como porción número tres, la cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ciento setenta y tres punto setenta y siete metros; colindando con LOTE 4 con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo quince, Sur cero cinco grados cero seis

minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y ocho grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, Sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo veintiún, Sur veintidós grados veintiocho minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur veintitrés grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo treinta, Sur veintiocho grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo treinta y uno, Sur dieciocho grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur diecisiete grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo treinta y seis, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta grados trece minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cuarenta, Sur sesenta y cinco grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste

con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y dos, Sur veintitrés grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veinte grados treinta y siete minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintitrés grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo cuarenta y seis, Sur veinticuatro grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cincuenta y uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; Tramo cincuenta y dos, Sur sesenta y un grados veinte minutos cero segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y cinco metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cincuenta grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur diez grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cero ocho grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinticinco metros; Tramo cincuenta y seis, Sur diez grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero cinco grados cero minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos cero segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo sesenta, Sur veinte grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero nueve metros; colindando con LUIS CRUZ Y SIXTO RIOS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y cinco metros; colindando con MARIANO GARCIA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y cuatro tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de doscientos ochenta punto setenta metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte setenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte setenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Norte treinta y nueve grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veintidós, Norte veintisiete grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte once grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo veintisiete, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero

ocho metros; Tramo veintiocho, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo veintinueve, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo treinta, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte diecinueve grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte cero cuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte veintiún grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y siete grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y tres, Norte veintinueve grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con LOTE 2 con cerco de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Cabe aclarar que sobre este terreno pasa servidumbre de tránsito que de la calle nacional hacia Anamorós que sirve a los derechos de las parcelas internas siendo los dueños MARÍA ISABEL RIOS Y BLANCA OFELIA TURCIOS DE UMANZOR esta servidumbre queda de libre tránsito de entrada y salida. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Posesión Material que data desde el nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de abril de dos mil veintinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora GLORIA MARINA CHEVEZ DE HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno seis cero cuatro cero-cuatro y tarjeta de identificación tributaria numero uno uno cero nueve-uno tres cero dos cuatro siete-uno cero uno-ocho, solicitando se le extienda a favor de ella titulo de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en pasaje dos del Barrio La Cruz, Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos once segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros, colindando con Dolores Guevara de Pérez con cerco de púas, LINDERO ORIENTE: Partiéndose del vértice Nor oriente está formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con Juan Reynaldo Campos con cerco de púas LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando con Erika Lisset Lemus, con pasaje dos de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo dos Norte cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con Ángel de Jesús Góchez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, de la capacidad superficial de SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS el cual fue adquirida la posesión material en el año mil novecientos sesenta y siete, acumulando dicha posesión más de cincuenta años la cual ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo tres de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos: Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, originaria del municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 30 años. Profesión: Recepcionista Secretaria. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: G030193. Carné de Residente Definitivo Número: 1008352. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, en su solicitud con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, agregada a folio ciento setenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y siete, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día tres de abril de dos mil trece, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, depar-

tamento de San Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos nueve-mil novecientos noventa -cero cero ciento treinta y ocho, asentada a folio noventa y siete del tomo trece, del año de mil novecientos noventa, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, nació el día trece de septiembre de mil novecientos noventa, en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Miguel Ángel de Jesús Calderón y Graciela Romero, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios ciento veintiséis al ciento veintiocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil trescientos cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero treinta mil ciento noventa y tres, a nombre de ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día doce de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento setenta al ciento setenta y dos.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitu-

cional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario y laboral en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, originario del municipio de Cabañas, departamento de Copán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARLOS HUMBERTO MEJÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 54 años. Profesión: Sacerdote. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: F054012. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, en su solicitud con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, agregada a folio veintiocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos dieciséis del expediente número cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil ocho, mediante la cual se le otorgó al señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos dos-mil novecientos sesenta y seis-cero cero doscientos dos, asentada al folio cero diecinueve del tomo cero cero cero cincuenta y dos, del año de mil novecientos

sesenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, nació el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el Municipio de Cabañas, departamento de Copán, República de Honduras, siendo su madre la señora Petrona Mejía, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios veinticinco al veintisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y nueve mil seiscientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de marzo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio veintidós; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cero cincuenta y cuatro mil doce, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folios veintitrés y veinticuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CARLOS HUMBERTO MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007924

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos veinticinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, originario del municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Soldador Industrial. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02426008. Carné de Residente Definitivo número: 1001101. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Chinandega el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número doscientos cincuenta y dos, del tomo veintisiete, asentado a folio ciento veintiséis, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y cinco, del municipio de Larreynaga, departamento de León, quedó inscrito que el señor JOEL ENRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Silvio Antonio Arrieta Mendiola y María Vidalia Mendiola Morales, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado a folio sesenta y dos del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil ciento uno, expedi-

do por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones cuatrocientos veintiséis mil ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día quince de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios noventa y tres al noventa y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y seis, asentada a página setenta y seis del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento cuatro'. que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión llevó en el año dos mil nueve, expedida el día tres de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, contrajo matrimonio civil con la señora Carolina Abigail Flores Villatoro hoy Carolina Abigail Flores de Arrieta de nacionalidad salvadoreña, el día seis de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Simeón Humberto Velásquez Reyes; la cual corre agregada a folio noventa y dos del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Carolina Abigail Flores de Arrieta de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos treinta y tres mil novecientos setenta y siete -siete, expedido en el Municipio y departamento de San Miguel, el día dos de septiembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la

República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOEL ENRRRIQUE ARRIETA MENDIOLA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, originaria del municipio de Matiguas, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Pasacuina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diez de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EVELIN PASTRAN ESPINOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01314415. Carné de Residente Definitivo número: 68209. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día doce de marzo de dos mil seis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero ochenta y uno, del tomo cero cero veintiséis, folio cero cero cuarenta y dos, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y tres del municipio de Matiguas, departamento de Matagalpa, quedó inscrito

que la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, nació el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Matiguas, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Jacobo Pastran Díaz y Ana Espinoza Cisneros, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios cincuenta y seis al cincuenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y ocho mil cincuenta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil doscientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento veintiocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos catorce mil cuatrocientos quince, a nombre de EVELIN PASTRAN ESPINOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento veintinueve al ciento treinta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal

tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EVELIN PASTRAN ESPINOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007954

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESIENTOS SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 56 años. Profesión: Promotora. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: F585770. Carné de Residente Definitivo Número: 1005302. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, en su solicitud con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, agregada a folio doscientos dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y tres, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número ochocientos un mil novecientos sesenta y cinco-cero mil ciento cincuenta y cinco, asentada al folio catorce del tomo cuatrocientos treinta y dos, del año de mil novecientos sesenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, nació el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Máximo González y María del Pilar Valladares, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios ciento veintisiete al ciento veintinueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de resi-

dente definitivo número un millón cinco mil trescientos dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento noventa y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y cinco mil setecientos setenta, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folios doscientos y doscientos uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio

salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIBEL GONZÁLEZ VALLADARES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007972

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA

Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DELAZO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, originaria del Municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en la ciudad y departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 49 años. Profesión: Oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F330322. Carné de Residente Definitivo Número: 1009909. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos once-mil novecientos setenta y dos-cero cero treinta y cinco, asentada al folio ochenta y cuatro del tomo cuarenta y dos, del año de mil novecientos setenta y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora

ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ, nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, en el municipio San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rafael Antonio Romero y Rosa Margarita Hernández, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón nueve mil novecientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos treinta mil trescientos veintidós, a nombre de ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folios noventa y uno y noventa y dos; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Evin Nahum Lazo Rivera de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro-nueve, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y uno, asentada a página cuarenta y seis, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, llevó en dos mil cinco, expedida el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Evin Nahum Lazo Rivera, de nacionalidad salvadoreña, el día dos de septiembre de dos mil cinco, en Rosario de Mora, ante los oficios del Alcalde Municipal Juan Miranda, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ROMERO DE LAZO, la cual corre agregada a folio noventa y tres. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ROMERO DE LAZO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANA MARÍA ROMERO DELAZO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de

origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ hoy ANA MARÍA ROMERO DE LAZO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración

y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007973

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con catorce minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la

solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 42 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 246201673. Carné de Residente Definitivo número: 61890. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, en su solicitud agregada a folio cuarenta, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y seis del expediente administrativo número setenta y tres mil ochocientos once resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día uno de febrero de dos mil diez, mediante la cual se le otorgó al señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintidós de septiembre de dos mil nueve por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve en la partida número dos mil setecientos setenta y uno del folio trescientos ochenta y seis del libro veinticinco A del Registro en mención, se encuentra inscrito que el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Roosevelt, Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Tranquilino Paiz Castro y Gloria Elizabeth Gallovy Hernández, el primero originario de Morales, Izabal, ya fallecido, la segunda originaria de Concepción Las Minas, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo número setenta y tres mil ochocientos once; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número sesenta y un mil ochocientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio veintinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta y seis millones doscientos un mil seiscientos setenta y tres, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número mil noventa y uno, asentada a folio mil noventa y dos, del tomo segundo del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero dos que la Alcaldía Municipal de

Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil uno, expedida el día veinte de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, contrajo matrimonio civil con la señora Eva Guadalupe Hernández Rivas hoy Eva Guadalupe Hernández de Paiz, de nacionalidad salvadoreña, el día diez de agosto de dos mil uno, ante los oficios del Gobernador Político Departamental de Santa Ana, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Eva Guadalupe Hernández de Paiz de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón seiscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y tres-uno, expedido en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DAVID ENRIQUE

PAIZ GALLOVOY, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor DAVID ENRIQUE PAIZ GALLOVOY, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día uno de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARMEN CECILIA ORTIZ REYES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 50 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02454183. Carné de Residente Definitivo número: 1014122. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio, veinticinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de octubre

de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número novecientos dos, del tomo cuarenta y ocho, folio cuarenta y tres, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, nació el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Abelino Ortiz Hernández y Socorro Reyes Mejía, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado de folios nueve al diez del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil ciento veintidós, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y tres, a nombre de CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio treinta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinti-

cuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CARMEN CECILIA ORTIZ REYES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197879

No. de Presentación: 20210325760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISMAEL HERNANDEZ TULA, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS LARIOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GUARIDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBÍDA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008126-1

No. de Expediente: 2021198348

No. de Presentación: 20210326591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

UNI UNI

Consistente en: las palabras UNI UNI, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE TÉ Y OTRAS BEBIDAS GASEOSAS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009332-1

No. de Expediente: 2021198347

No. de Presentación: 20210326590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MORPHE

Consistente en: la palabra MORPHE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIO DE COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009333-1

No. de Expediente: 2021198292

No. de Presentación: 20210326500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FIDELIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KALI AKO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009391-1

No. de Expediente: 2021198494

No. de Presentación: 20210326879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN LISSETTE URÍAS ALFARO, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO que se abrevia: SWISSCONTACT, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Creamos oportunidades

Consistente en: la expresión Creamos oportunidades, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL AL APOYAR A LAS PERSONAS PARA QUE SE INTEGREN CON ÉXITO A LA ECONOMÍA LOCAL.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009392-1

CONVOCATORIAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTIBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTIBA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESTIBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día VEINTIDÓS DE OCTUBRE del año dos mil veintiuno, a celebrarse en km. 14, Carretera a Occidente, Edificio Tacoplast, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, las ONCE horas del día VEINTIRÉS DE OCTUBRE de dos mil veintiuno.

Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y para que se considere legalmente reunida en segunda convocatoria en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos. Para que la Junta General Extraordinaria programada

se considere legalmente reunida para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La agenda para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Nombramiento de Auditor Externo de la sociedad y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio del año dos mil diecinueve;
- III.- Ratificación del Balance General al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2019.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020; El Balance General al 31 de diciembre de 2020; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2020; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2020. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- V.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio dos mil veinte;
- VI.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno;
- VII.- Elección de nueva administración de la sociedad;
- VIII.- Discutir y aprobar la conveniencia de Disolver y Liquidar la sociedad ESTIBA, S.A. DE C.V., de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio.
- IX.- En caso se apruebe la Disolución y Liquidación, autorizar al Presidente de debates para que a nombre de la presente Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, comisionar al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueren necesarios a efectos de que sean publicados y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de Disolución y Liquidación respectivo.
- X.- En caso ser acordada la Disolución y Liquidación, discutir y nombrar al Liquidador o Liquidadores, señalándoles el plazo en que deberán ejecutar sus funciones y quiénes serán los ad-

ministradores y representantes de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio.

- XI.- Nombramiento del Auditor Fiscal para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario.
- XII.- Puntos varios.

San Salvador, 8 de septiembre de 2021.-

SR. JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

ESTIBA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A008205-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S. A. de C. V. (SEDAS, S. A. de C. V.), Rubén Edgardo Muñoz Marroquín, convoca por este medio a Asamblea General Extra Ordinaria a todos sus socios, el día Viernes Veintidós de Octubre de 2021, a las trece horas, en Centro de Convenciones Marie Muccie, (AGAPE Sonzacate) Situado en Kilómetro 63, Carretera a San Salvador, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en primera convocatoria. Si no hubiere Quórum, la segunda convocatoria se realizará a las quince horas del mismo día, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Verificación legal del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe de Estados Financieros del 01 de enero al 30 de Septiembre de 2021.
4. Distribución de utilidades año 2020.
5. Reestructuración de Junta de Vigilancia.
6. Informe de Proyectos.
7. Varios.

Sonsonate, Veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.

RUBÉN EDGARDO MUÑOZ MARROQUÍN,

REPRESENTANTE LEGAL

SEDAS, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. B009483-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

Comunica que: A sus oficinas ubicadas en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones de categoría preferente ordinario N° B-0192 (B0415000000653), por la cantidad en dólares de CIENTO NOVENTA 00/100 (\$190.00), quien manifiesta haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto de 2021.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

REPRESENTANTE LEGAL

CREDICAMPO, S.C. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. A008105-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS 4 CALLE ORIENTE SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 366003, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOCIENTOS VEITIOCHO CON 57/100 DÓLARES (US\$ 8,228.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado, 21 de agosto de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A008107-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS 4 CALLE ORIENTE SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 283227, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 86/100 DÓLARES (US\$ 998.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado, 21 de agosto de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A008109-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado el Sr. OSCAR ALFREDO COREAS, conocido por OSCAR ALFREDO COREAS TORRES, en su calidad de Beneficiario y en el porcentaje que le corresponde en el Certificado a Plazo Fijo Serie No. 07978, por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, (\$ 1,500.00), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por Extravío, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales, de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.-

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 10 de Septiembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B009325-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en IRA. AVE. SUR Y 2DA. CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO

GOTERA, MORAZÁN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 674477, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 2,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, jueves, 09 de septiembre de 2021.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,
GERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419

3 v. alt. No. B009367-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Colombiana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA**, en su solicitud agregada a folio trece, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de diecinueve años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, República de Colombia, lugar donde nació el día dieciocho de mayo de dos mil dos. Que sus padres responden al nombre de: Fredis Orlando Ortiz Rebolledo y Sandra Milena Molina Restrepo, siendo el primero de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, originario de Primavera, departamento de Vichada, República de Colombia, de nacionalidad Colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cuarenta años de edad, vendedora independiente, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, originaria de Itagüí, departamento de Antioquia, República de Colombia, de nacionalidad Colombiana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA**, ingresó al país por la delegación

migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de enero de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A008038-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **CHEN-TUO HUNG**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **CHEN-TUO HUNG**, en su solicitud agregada a folio dieciséis del expediente administrativo pieza número dos, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, presentada el día trece del mismo mes y año, manifiesta que es de sesenta y siete años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Tien-Chu Hung y Tsai Mo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de Mu-Sen Lin, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y Salvadoreño por naturalización.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **CHEN-TUO HUNG**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de febrero de dos mil tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **CHEN-TUO HUNG**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A008125-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor **KEVIN ALEXANDER VIDES GARCÍA**, en calidad de hijo sobreviviente del señor **ERNESTO VIDES**, para que se le autorice cobrar la suma de US\$270.71, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de julio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de septiembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A007967-1

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARTHA CONCEPCIÓN CASTILLO DE AGUIRRE conocida por MARTHA CONCEPCIÓN CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GILBERTO ANTONIO AGUIRRE CHAVARRÍA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$370.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 15 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 01 de septiembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. A007979-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 70-(02073-21-MRPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra del señor CARLOS ERNESTO SORTO SERPAS, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco nueve seis siete nueve-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno-cero nueve cero tres noventa y dos-uno cero dos-ocho, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados

a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo y modificación de Primera Hipoteca Abierta, otorgado el día trece de junio de dos mil diecisiete; 2) Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, otorgado el día seis de octubre de dos mil dieciséis; 3) Certificación de Saldos, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, extendida por la contadora General del Banco Davivienda, S.A., con el visto bueno de la Gerente y Apoderada Especial Administrativa del Banco; 4) Poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte demandante; 5) Copia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado, Tarjeta de Identificación Tributaria, a nombre de la representante procesal de la parte actora; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A007925

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra la demandada señora, CLAUDIA AUDELIA RAMIREZ DUARTE, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-170/2018; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la ejecutada señora, CLAUDIA AUDELIA RAMIREZ DUARTE, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA CLAUDIA AUDELIA RAMIREZ DUARTE, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital,

más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil once, hasta el completo pago, más las primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la cantidad de TRESCIENTOS SEIS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del día treinta de junio de dos mil once, hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y costas procesales".

REQUIÉRASE a la ejecutada señora, CLAUDIA AUDELIA RAMIREZ DUARTE, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A007998

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, A LA SEÑORA JUDITH ESPERANZA FLORES PERAZA.

HACE SABER: Que se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra de la demandada JUDITH ESPERANZA FLORES PERAZA, Proceso Ejecutivo clasificado bajo la Referencia número PE-7-2020-2, en el que se le reclama la cantidad del capital adeudado de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL (7.97%) desde el día TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; y en concepto de Primas de Seguro de Vida, Colectivo Decreciente y de Daños la cuota mensual de CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; TODO HASTA EL DIA DE LA SENTENCIA; más costas procesales.-

Lo que se hace del conocimiento a la señora JUDITH ESPERANZA FLORES PERAZA, para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que haga uso de los derechos que la Ley le confiere en calidad de demandada, de conformidad a lo establecido en los Artículos 11, 12 de la Constitución, Artículos 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil que se avisa al público, para efectos de ley.-

PREVIENESE a la demandada JUDITH ESPERANZA FLORES PERAZA, que si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador Ad Litem, para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, departamento de Sonsonate, a veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. A007997

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor SERGIO HUMBERTO CHICAS LÓPEZ, mayor de edad, Estudiante, de domicilio ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cincuenta y un mil setenta y tres-ciento dos-cuatro; en calidad de deudor principal, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00429-20-CVPE-2CM1-4, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Representada Legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor SERGIO HUMBERTO CHICAS LÓPEZ, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A007999

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la Referencia: 05761-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Lidia María Valdez De Lu, en contra de la demandada señora: DENISSE ELIZABETH CAMPOS ARGUETA, y en vista de haberse agotado los medios de búsqueda a fin de localizar a la demandada señora DENISSE ELIZABETH CAMPOS ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01702309-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-250882-111-6; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Centro de Gobierno, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, y si no lo hiciere, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora DENISSE ELIZABETH CAMPOS ARGUETA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. A008045

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, por este medio.

HACE SABER: A las ejecutadas RUBENIA DEL CARMEN GUADRÓN VÁSQUEZ, conocida por RUBENIA DEL CARMEN VÁSQUEZ GUADRÓN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02318427-1 y Número de Identificación Tributaria 0805-080266-101-7 y ANA ELIZABETH URBINA GUADRÓN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03963149-8 y Número de Identificación Tributaria 0617-300788-102-2, que en el proceso ejecutivo en ejecución forzosa con referencia REF. 06811-17-CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 290-PE-17-2, promovido en su contra ante este juzgado la abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se ha dictado resolución a las quince horas de este día, por medio de la cual se señala fecha y hora para la audiencia de juramentación del perito valuador nombrado en dicho proceso, por lo que se les previene que deben comparecer a esta sede judicial, que se encuentra ubicada en 79 avenida Sur, 3° etapa, colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124 y 2263-6428; en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a efecto de notificarles dicha resolución, para que puedan ejercer, si lo creyeren procedente, el derecho previsto en el art. 385 inciso 3° del CPCM, impugnando dicho nombramiento; asimismo, que, de no comparecer en el plazo señalado, este juzgado procederá a nombrarles un curador Ad litem para que las represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A008102

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL,

HACE SABER: A los señores Josué David Palacios Casco, con Documento Único de Identidad número 03180585-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-301175-101-3 y Yanci Patricia Sosa de Palacios conocida por Yanci Patricia Sosa Morán, con Documento Único de Identidad número 00200606-0 y Número de Identificación Tributaria

0614-150174-117-0; que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Civil ref. 26-EC-2021/6, promovido por la Licenciada Silvia Raquel Chavarria Santos, con Tarjeta de Abogada número 1785 apoderada del Fondo Social para la Vivienda, y habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarlos el decreto de embargo y su respectivo emplazamiento, asimismo por desconocer su paradero actual, de conformidad con el art. 186 CPCM, la apoderada de la parte demandante ha solicitado que se les emplace por medio de edicto; en consecuencia, se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los señores Yanci Patricia Sosa de Palacios conocida por Yanci Patricia Sosa Morán y Josué David Palacios Casco, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en sus contra art. 462 CPCM; asimismo, se les previene que de comparecer al proceso, deberán nombrar abogado para que los represente. Art. 67 CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República para ser asistidos legalmente de conformidad al art. 75 CPCM, además de señalar lugar dentro de esta Jurisdicción territorial para efecto de oír notificaciones, también que -en caso de un cambio de dirección deberán comunicarlo de inmediato -sin perjuicio que este Juzgado pueda realizar los actos de comunicación respectivos por medio del Tablero Judicial arts. 170 inc. 4º y 171 CPCM.

Se le advierte a los señores Yanci Patricia Sosa de Palacios conocida por Yanci Patricia Sosa Morán y Josué David Palacios Casco, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se hayan apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin sus presencia, procediéndoseles a nombrar un Curador Ad-Litem para que los represente art. 186 inc. 4º CPCM. Los documentos anexos son a) la demanda, b) documento base de la acción consistente en un mutuo con garantía hipotecaria, c) auto de admisión de la demanda.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas del día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A008120

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACESABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 158-PEM-2020, promovido en este Tribunal por los Licenciados SAMUEL CRUZ GIRON, quien es Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número veintiocho mil cuatrocientos setenta y

cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos uno cero nueve ocho cinco-uno cero uno-cero; y JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, quien es Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogada Número veintinueve mil trescientos sesenta y tres; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero nueve seis-uno dos seis-cero, ambos como apoderados generales judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R. L., Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diez cero tres setenta y ocho-cero cero dos-nueve, contra los señores LUIS ALEXANDER MANCIA CRUZ, quien al momento de contraer la obligación era de Mayor de Edad, Comerciante, con último domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno dos nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-uno cinco cero cuatro siete seis-uno cero dos-cero; y JUANA DE LOS ANGELES NAVIDAD VARGAS, quien al momento de contraer la obligación era de Mayor de Edad, Empleada, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cuatro cinco nueve cero-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero cinco seis seis-uno cero seis, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora JUANA DE LOS ANGELES NAVIDAD VARGAS, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de Julio del año dos mil catorce, suscrito por la referida señora NAVIDAD VARGAS, a favor de la mencionada Asociación. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más

trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de Agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. B009351

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, en su carácter de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAAE DE R.L., a promover incidente de ausencia del señor CARLOS ALFREDO SERRANO BARAHONA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y tres mil quinientos setenta y uno y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-cero cero uno-cero, de quien se desconoce si ha dejado apoderado, procurador o representante legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que fue promovido inicialmente por el Licenciado Nestor Evenor Ramírez Palacios y continuado por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, PIDE: que previas las formalidades legales se declare AUSENTE al demandado mencionado y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que lo represente en el presente juicio. En consecuencia, se previene que si el señor CARLOS ALFREDO SERRANO BARAHONA, tiene abogado, procurador o representante legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las ocho horas y veintitrés minutos del día quince de febrero del dos mil diecinueve. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

1 v. No. B009352

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Samuel Cruz Girón, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, y la Licenciada Jenny Martiza Echeverría Rodríguez, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quienes han señalado para realizarle notificaciones el telefax 2243-5309, y el Sistema de Notificación Electrónica, ambos en calidad de apoderados generales judiciales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COASPAAE DE R. L., del domicilio de San Salvador, promueve proceso común declarativo de cumplimiento de obligación y condena al pago, con Referencia 17-PCD-20, en contra de los señores Laura Elena Argueta González, Mercedes Elizabeth Rivas de Cardona, y Jaime Ángel Cortez Moreno, la primera mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, la segunda, mayor de edad, visitador médico, de este domicilio, y el tercero, mayor de edad, licenciado en química y farmacia, de este domicilio; respecto a la segunda demandada, con último domicilio conocido en esta ciudad, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora Mercedes Elizabeth Rivas de Cardona, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza la señora Mercedes Elizabeth Rivas de Cardona, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada por notario del testimonio de poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor de los expresados abogados Samuel Cruz Girón y Jenny Martiza Echeverría Rodríguez; y Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COASPAAE DE R. L.; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, misma en la que se corrió el traslado por el término de veinte días hábiles, a los señores Laura Elena Argueta González, Mercedes Elizabeth Rivas de Cardona, y Jaime Ángel Cortez Moreno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

1 v. No. B009353

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA SEÑORA JENNY DEL CARMEN SANTOS MEMBREÑO, en ese entonces, año dos mil dieciocho, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres dos dos cero tres tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos guión uno dos cero dos nueve seis guión uno cero uno guión tres,

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 80-PEM-2020-y, promovido por la Abogada YAZMIN VERALIZ CORTEZ RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial y Especiales de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; del domicilio en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión cero; reclamándole la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; consistente dicha cantidad en SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado; QUINIEN-TOS DIECISÉIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses del QUINCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL; TRESCIEN-TOS DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de INTERESES MORATORIOS del CINCO POR CIENTO ANUAL; ONCE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de deuda; más intereses convencionales pactados que se devenguen mientras dure la tramitación de este proceso y además de las costas procesales que este proceso y sus incidentes ocasionen, todo hasta su respectivo pago, transe o remate; presentando como documentos bases de la pretensión Pagaré sin Protesto, suscrito el día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho.- Junto con la Demanda la abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Judicial otorgado por el señor Simón Tadeo Hernández Luna, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, S.C. de R.L., de C.V., a favor de la Licenciada Cortez Rivera; ii) Título Valor en original de Pagaré sin Protesto, otorgado por los señores JENNY DEL CARMEN SANTOS MEMBREÑO (deudor principal o suscriptor), y ABRAHAM SAMUEL LOPEZ ROQUE, (avalistas), a favor de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; iii) hoja en original firmada y sellada por el Licenciado José Giancarlo Sánchez López, en calidad de Contador General, y por el Licenciado José Roberto Jurado Beltrán, en calidad de Gerente General, ambos de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, S.C. de R.L. de C.V., autenticadas ambas firmas por el notario, Licenciada Yazmin Veraliz Cortez Rivera; iv) tres copias simples consistentes en: Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado de la Licenciada Cortez Rivera; y v) copia certificada de la Credencial emitida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a favor del Ejecutor de Embargos, Licenciado Saúl Vásquez Blanco; que se le decretó embargo en bienes propios, por las cantidades antes detalladas, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, y tal como lo solicitaban la Apoderada de la parte demandante, se comisionó para que lo diligenciara al Ejecutor de Embargo Lic. SAUL VASQUEZ BLANCO.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso

continuará y se procederá a nombrarse curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora JENNY DEL CARMEN SANTOS MEMBREÑO, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B009359

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197885

No. de Presentación: 20210325772

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL GUSTAVO CALDERON GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS COCHINOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA Y SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008108-1

No. de Expediente: 2021197250

No. de Presentación: 20210324520

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO ALFARO VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOFTWARE Y DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOFTDEV, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOFTDEV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009321-1

No. de Expediente: 2021197249

No. de Presentación: 20210324519

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLENDA MARIA ALFARO DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVS AERO CONSULTANTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVS AERO CONSULTANTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVS AERO CONSULTANTS y diseño, traducidas al castellano como: AVS Aero Consultores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVIONES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009324-1

No. de Expediente: 2021195619

No. de Presentación: 20210321270

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Richmond y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN CUALQUIER SOPORTE, INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS, DE CONTENIDOS LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIONES DE CONTENIDOS, LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS EDITORIALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMACIÓN PRES TODOS O TRAVÉS DE INTERNET Y APLICACIONES MÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; CURSOS DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009375-1

No. de Expediente: 2021197796

No. de Presentación: 20210325584

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DISATYR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: DISATYR S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Disatyr y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS, PORCINOS, BOVINOS, EQUINOS, CAPRINOS, MAQUINARIAS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y ARTÍCULOS CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. TAMBIÉN PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE GANADO: PORCINO, BOVINO, EQUINO, CAPRINO, AVES DE RAZA FINA, PRODUCTOS VETERINARIOS PARA DICHOS GANADOS, Y AVES, PREMEZCLAS VITAMÍNICAS, ALIMENTOS BALANCEADOS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, SEMILLAS, GRANOS BÁSICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS Y DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009379-1

No. de Expediente: 2021196669

No. de Presentación: 20210323101

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EM-MANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUPERCITO

Consistente en: la palabra SUPERCITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009385-1

No. de Expediente: 2021196668

No. de Presentación: 20210323099

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EM-MANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUPERCITO EXPRESS

Consistente en: las palabras SUPERCITO EXPRESS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009386-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198510

No. de Presentación: 20210326927

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión halón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008032-1

No. de Expediente: 2021198511

No. de Presentación: 20210326928

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Jalón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008034-1

No. de Expediente : 2021194085

No. de Presentación: 20210318382

CLASE: 06, 07, 11, 17, 19, 35, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Advanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de rayas inclinadas, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SEDIMENTOS DE AGUAS PLUVIALES; ESTRUCTURAS METÁLICAS DE DRENAJE, FILTROS DE ENTRADO Y PARTES ASOCIADAS A LOS MISMOS; TUBOS Y ACCESORIOS DE DRENAJE ONDULADOS FLEXIBLES; CUENCAS DE RECOGIDO DE METAL PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS Y TRATAR EL AGUA; RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN DE METAL PARA UNIRLOS A LAS TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS, CON BOLSAS DE FILTRO QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA TRATAR AGUAS PLUVIALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; UNIDADES DE SEPARACIÓN Y FILTRACIÓN PARA REMOVER Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; POTENCIADOR DE LA SEPARACIÓN EN LA NATURALEZA DE LOS PANELES DE FIBRA DE VIDRIO CURVADOS COLOCADOS PARA SEPARAR EL ACEITE Y EL AGUA EN UN SEPARADOR DE ACEITE Y AGUA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y CON FINES SANITARIOS; COMPONENTES DEL SISTEMA SÉPTICO; DISPOSITIVOS PARA TRATAR LAS AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; FILTROS PARA ELIMINAR Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; ACCESORIOS DE FONTANERÍA; SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEDIMENTOS; FILTROS DE AGUA Y SUS REPUESTOS; SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEPARACIÓN DE SEDIMENTOS Y SUS COMPONENTES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE ME-

TAL; TUBO DE PLÁSTICO FLEXIBLE; TUBOS DE PLÁSTICO CORRUGADO Y SUS ACCESORIOS; TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO Y SILICONA UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA SU USO EN EL CAMPO DEL DRENAJE, AGUAS PLUVIALES Y ALCANTARILLADO; TUBERÍAS DE POLIETILENO SUS ACCESORIOS Y PARTES UTILIZADOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE; CONEXIONES LATERALES EN T PARA GRIFOS, QUE SON CONEXIONES DE MANGUERA NO METÁLICAS Y CONEXIONES DE TUBERÍA FLEXIBLE NO METÁLICA Y CONEXIONES A POZOS DE REGISTRO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE Y LA DETENCIÓN DE AGUA; CONDUCTOS, TUBOS, TUBERÍAS Y ACOPLAMIENTOS NO METÁLICOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE; CÁMARAS NO METÁLICAS PARA SU USO CON SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUAS PLUVIALES; CUENCAS SUBTERRÁNEAS DE ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES; UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES NO METÁLICAS PARA ALMACENAR AGUAS PLUVIALES; TUBOS Y CONDUCTOS ONDULADOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS; ESTRUCTURAS DE DRENAJE NO METÁLICAS; PILETAS DE CAPTACIÓN Y PILETAS DE DETENCIÓN EN FORMA DE CISTERNAS; TUBERÍAS DE DRENAJE DE PLÁSTICO PARA USO COMERCIAL Y RESIDENCIAL A LO LARGO DE CARRETERAS; TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA SISTEMAS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO E IRRIGACIÓN PARA USO RESIDENCIAL Y AGRÍCOLA; GEOTEXTILES PARA DRENAJE, ESTABILIZACIÓN DE PENDIENTES, CULTIVO, SOPORTE DE PLANTAS, ABSORCIÓN, FILTRACIÓN, SEPARACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS; TELAS Y ESTERAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN, QUE NO SEAN DE METAL. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA LA CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS, MÁQUINAS Y OTROS APARATOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE DE AGUA, LA GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES, LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y EL RIEGO; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y BASURA; SERVICIOS DE RECICLAJE DE PLÁSTICO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE PROPIETARIO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AYUDAR A INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DISEÑADORES A SELECCIONAR PRODUCTOS PARA DRENAJE DE AGUA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008088-1

No. de Expediente: 2021194087

No. de Presentación: 20210318384

CLASE: 06, 07, 11, 17, 19, 35, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Advanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras ADS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SEDIMENTOS DE AGUAS PLUVIALES; ESTRUCTURAS METÁLICAS DE DRENAJE FILTROS DE ENTRADA Y PARTES ASOCIADOS A LOS MISMOS; TUBOS Y ACCESORIOS DE DRENAJE ONDULADOS FLEXIBLES: CUENCAS DE RECOGIDA DE METAL PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS Y TROTAR EL AGUA; RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN DE METAL PARA UNIRLOS A LAS TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS, CON BOLSAS DE FILTRO QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA TRATAR AGUAS PLUVIALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA: UNIDADES DE SEPARACIÓN Y FILTRACIÓN PARA REMOVER Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; POTENCIADOR DE LA SEPARACIÓN EN LA NATURALEZA DE LOS PANELES DE FIBRA DE VIDRIO CURVADOS COLOCADOS PARA SEPARAR EL ACEITE Y EL AGUA EN UN SEPARADOR DE ACEITE Y AGUA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y CON FINES SANITARIOS: COMPONENTES DEL SISTEMA SÉPTICO: DISPOSITIVOS PARA TRATAR LAS AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; FILTROS PARA ELIMINAR Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; ACCESORIOS DE FONTANERÍA; SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEDIMENTOS; FILTROS DE AGUA Y SUS REPUESTOS: SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEPARACIÓN DE SEDIMENTOS Y SUS COMPONENTES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBERIAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE METAL; TUBO DE PLÁSTICO FLEXIBLE: TUBOS DE PLÁSTICO CORRUGADO Y SUS ACCESORIOS; TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO Y SILICONA UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA SU USO EN EL CAMPO DEL DRENAJE, AGUAS PLUVIALES Y ALCANTARILLADO; TUBERÍAS DE POLIETILENO SUS ACCESORIOS Y PARTES UTILIZADOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE: CONEXIONES LATERALES EN T PARA GRIFOS, QUE SON CONEXIONES DE MANGUERA NO METÁLICAS Y CONEXIONES DE TUBERÍA FLEXIBLE NO METÁLICA Y CONEXIONES A POZOS DE REGISTRO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE Y LA DETENCIÓN DE AGUA; CONDUCTOS, TUBOS, TUBERÍAS Y ACOPLAMIENTOS NO

METÁLICOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE; CÁMARAS NO METÁLICAS PARA SU USO CON SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUAS PLUVIALES; CUENCAS SUBTERRÁNEAS DE ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES; UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES NO METÁLICAS PARA ALMACENAR AGUAS PLUVIALES: TUBOS Y CONDUCTOS ONDULADOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS; ESTRUCTURAS DE DRENAJE NO METÁLICAS: PILETAS DE CAPTACIÓN Y PILETAS DE DETENCIÓN EN FORMA DE CISTERNAS; TUBERÍAS DE DRENAJE DE PLÁSTICO PARA USO COMERCIAL Y RESIDENCIAL A LO LARGO DE CARRETERAS: TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA SISTEMAS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO E IRRIGACIÓN PARA USO RESIDENCIAL Y AGRÍCOLA: GEOTEXLILES PARA DRENAJE, ESTABILIZACIÓN DE PENDIENTES, CULTIVO, SOPORTE DE PLANTAS, ABSORCIÓN FILTRACIÓN, SEPARACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS; TELAS Y ESTERAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN, QUE NO SEAN DE METAL. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA LA CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS, MÁQUINAS Y OTROS APARATOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE DE AGUA, LA GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES, LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y EL RIEGO; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y BASURA; SERVICIOS DE RECICLAJE DE PLÁSTICO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE PROPIETARIO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AYUDAR A INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DISEÑADORES A SELECCIONAR PRODUCTOS PARA DRENAJE DE AGUA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008092-1

No. de Expediente: 2021197201

No. de Presentación: 20210324347

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TOYOBO CO, LTDA., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOYOBO

Consistente en: la palabra TOYOBO, que servirá para: RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR; RESINAS ARTIFICIALES; SIN PROCESAR; RESINAS TERMOPLÁSTICAS, SIN PROCESAR; PLÁSTICAS SIN PROCESAR; PLACAS FOTOSENSIBLES; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; ENZIMAS PARA USO INDUSTRIAL; CATALIZADORES, REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; QUÍMICOS AGRICULTORES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN FOTOGRAFÍA; ACONDICIONADORES DE SUELAS; FERTILIZANTES; PULPA DE CELULOSA; ABONO, ABONOS, FERTILIZANTES; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR; PREPARACIONES PARA SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; SUSTANCIAS BRONCEADORAS; ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; ENZIMAS PARA FINES CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN; SUSTANCIAS PARA CURTIR PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; MASILLAS Y OTROS DE PASTA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008094-1

No. de Expediente: 2021196308

No. de Presentación: 20210322493

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kraft Foods Group Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMAL KITCHEN

Consistente en: la palabra PRIMAL KITCHEN, se traduce al castellano como: COCINA PRIMARIA, que servirá para: AMPARAR: PÉPTIDOS DE COLÁGENO, PROTEÍNAS EN POLVO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS

PARA LA ALIMENTACIÓN; ACEITES COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, BOLLERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, LEVADURA EN POLVO; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA); MAYONESA; SALSAS DE TOMATE; MOSTAZA; ADEREZOS PARA ENSALADAS; ADOBOS; SALSA DE BARBACOA; SALSA PARA PASTAS; SALSA DE PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008095-1

No. de Expediente: 2021197123

No. de Presentación: 20210324167

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lundbeck y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS Y SUSTANCIAS; VACUNAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES EN, GENERADOS POR, O QUE ACTÚAN EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS Y NEUROLÓGICAS; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008096-1

No. de Expediente: 2021195237

No. de Presentación: 20210320577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FAES FARMA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALIVUR

Consistente en: la palabra ALIVUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008097-1

No. de Expediente: 2021197477

No. de Presentación: 20210325108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELIZABETH CHÁVEZ DE DORADEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUTRI ALTERNATIVA y diseño. Sobre los elementos denominativos "NUTRI" y "ALTERNATIVA" individualmente considerados, que conforman la marca solicitada no se le concederá exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtendrá su derecho en su conjunto y en cuanto al diseño tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ORGANICOS Y QUIMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009340-1

No. de Expediente: 2021198346

No. de Presentación: 20210326589

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de XIN CHEN IMPORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XIN CHEN IMPORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zy underwear

Consistente en: la expresión Zy underwear y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009357-1

No. de Expediente: 2021197340

No. de Presentación: 20210324685

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDGARD ARAUJO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMINCAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



MELEN COFFEE

SPECIAL COFFEE

Consistente en: las palabras MELEN COFFEE y diseño, que se traducen al castellano como CAFE MELEN. Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009360-1

No. de Expediente: 2021197339

No. de Presentación: 20210324684

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDGARD ARAUJO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMINCAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Melen Oil y diseño, que se traducen al castellano como Aceite Melen. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009361-1

No. de Expediente: 2021195618

No. de Presentación: 20210321268

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Richmond y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA DE PAPEL Y CARTÓN; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); LIBROS, LIBROS EDUCATIVOS; AGENDAS PLANIFICADORAS; ATLAS; CALENDARIOS; CATÁLOGOS DE LIBROS; CROMOS; CRUCIGRAMAS; PUBLICACIONES EDUCATIVAS; PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO; MATERIAL DE ENSEÑANZA; ARTÍCULOS DE ESCRITURA Y ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; GUÍAS; MAPAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PUBLICACIONES EDUCATIVAS; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; DICCIONARIOS; ENCICLOPEDIAS; LIBROS DESPLEGABLES; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MATERIAL DE DIBUJO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009373-1

No. de Expediente: 2021195620

No. de Presentación: 20210321271

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Richmond y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; SOFTWARE EDUCATIVO; SOFTWARE INTERACTIVO; PODCASTS; GRABACIONES AUDIOVISUALES; GRABACIONES DIGITALES; APLICACIONES MÓVILES EDUCATIVAS; MEDIOS EDUCATIVOS DESCARGABLES; MATERIAL DE CURSOS EDUCATIVOS DESCARGABLE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA (DESCARGABLES); LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; LIBROS ELECTRÓNICOS; LIBROS EN SOPORTE DE

AUDIO; LIBROS HABLADOS; LIBROS GRABADOS EN DISCOS; CD DE AUDIO Y VIDEO; CD-ROM; DVD; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE EDUCATIVAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009374-1

No. de Expediente: 2021197570

No. de Presentación: 20210325247

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MEDIPIEL S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Medipiel y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREMAS COSMÉTICAS; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; ACEITES DE PERFUMERÍA; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; POLVOS DE MAQUILLAJE; JABONES; JABÓN DE AFEITAR; JABONES ANTITRANSPIRANTES; JABONES DESODORANTES; JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; LOCIONES CAPILARES; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; AGUA DE COLONIA; AGUA MICELAR; AGUAS DE TOCADOR; AGUAS PERFUMADAS; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA DESATASCAR DESAGÜES; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES LIMPIADORAS NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE INTIMA; CHAMPÚS; CHAMPÚS EN SECO; ACEITES DE LIMPIEZA; PARCHES DE GEL PARA LOS OJOS DE USO COSMÉTICO; GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DESODORANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS, BRILLO DE LABIOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES MEDICINALES

PARA EL CRECIMIENTO DEL CABELLO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA CUIDAR LA PIEL; JABONES ANTI-BACTERIANOS; JABONES DESINFECTANTES; JABONES MEDICINALES; LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO; LOCIONES CAPILARES MEDICINALES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; LOCIONES MEDICINALES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; AGUAS TERMALES; AGUA DE MAR PARA BAÑOS MEDICINALES; AGUA OXIGENADA PARA USO MÉDICO; AGUAS MINERALES PARA USO MÉDICO; SALES DE AGUAS MINERALES; SALES PARA BAÑOS DE AGUAS MINERALES; CHAMPÚS MEDICINALES; CHAMPÚS EN SECO MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO ANTICASPA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS SOLARES; UNGÜENTOS PARA QUEMADURAS SOLARES; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; GELES DE MASAJE PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS, VENTA DE PRODUCTOS EN INTERNET, VENTA DE PRODUCTOS POR CATÁLOGO. SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, CELEBRACIÓN DE EVENTOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN DE VENTAS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA O MAYORISTA, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009376-1

No. de Expediente: 2021196874

No. de Presentación: 20210323478

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Rizobacter Argentina S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZOSTAR

Consistente en: la palabra RIZOSTAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNCICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009377-1

No. de Expediente: 2021196869

No. de Presentación: 20210323471

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Rizobacter Argentina S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORRECTOR SECUESTRANTE

Consistente en: las palabras CORRECTOR SECUESTRANTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009378-1

No. de Expediente: 2021194003

No. de Presentación: 20210317977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO LICORERONACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase VITALIT PLUS y diseño, que se traduce al castellano como: VITALIT AGREGADO. Sobre el término denominativo VITALIT PLUS, se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada,

no de sus elementos aisladamente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUERO HIDRATANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009380-1

No. de Expediente: 2021197905

No. de Presentación: 20210325792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO CHILE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALAPLEX

Consistente en: la palabra VALAPLEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009381-1

No. de Expediente: 2021197798

No. de Presentación: 20210325586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANALGESIC

Consistente en: la palabra PANALGESIC, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE CONSUMO HUMANO, ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS, TRAUMATISMOS, TORCEDURAS, ARTRITIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009382-1

No. de Expediente: 2021197903

No. de Presentación: 20210325790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su Calidad de APODERADO de LABORATORIO CHILE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRIFOCIPROX

Consistente en: la palabra GRIFOCIPROX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009383-1

No. de Expediente: 2021197904

No. de Presentación: 20210325791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO CHILE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LODIPRES

Consistente en: la palabra LODIPRES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009384-1

No. de Expediente: 2021197255

No. de Presentación: 20210324526

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERZ ASTHETICS

Consistente en: las palabras MERZ ASTHETICS, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD POR INTERNET; PUBLICIDAD EN LÍNEA; PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LÍNEA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS POR TELEVISIÓN, RADIO O CORREO; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA EN LÍNEA; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN SITIOS WEB; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; EDICIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RELACIÓN CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y DE MATERIAL PUBLICITARIO [VOLANTES, FOLLETOS, PROSPECTOS Y MUESTRAS]; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MARKETING; SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARKETING Y PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009390-1

No. de Expediente : 2021197939

No. de Presentación: 20210325841

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ENRIQUE JOAQUIN, en su calidad de APODERADO de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NOMETÁLICOS;

BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN, MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ARENA, PIEDRA, ROCA, ARCILLA, MINERALES Y HORMIGÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009393-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA. Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Roosevelt Sur, Número Cien, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina se siguen DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, promovidas por las señoras JOSY ESTER RODRIGUEZ VIERA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y del de Uniondale, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cinco-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil doscientos diecisiete-cien mil doscientos ochenta-ciento once-cero; y ROSA IDALIA RODRIGUEZ VIERA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, y del de Hempstead, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y otros, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos seis-cero cincuenta mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-cero; por medio de su Apoderado señor Pablo Antonio Viera Benitez, por ser dueñas y actuales poseedoras en un cincuenta por ciento cada una en un derecho proindiviso equivalente al cero punto cero ocho por ciento que les corresponde según antecedente de los siguientes derechos proindivisos: **Primero:** El resto del derecho proindiviso equivalente a UNA CUARTA PARTE comprendido en otra CUARTA PARTE en una porción de terreno proindiviso, de naturaleza rústica, la cual está comprendida en la Hacienda Nombre de Jesús, jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, pero en la realidad es jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO CABALLERÍAS, poco más o menos o sean doscientas cincuenta manzanas equivalentes a ciento sesenta y nueve hectáreas veinte áreas; y **Segundo:** exactamente la descripción, naturaleza y situación que el Primero.- Las solicitantes manifiestan que no conocen a los actuales cotitulares del inmueble general y que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tienen derecho como propietarias. Que de los inmuebles antes descritos las solicitantes son propietarias y actuales

poseedoras de una porción acotada así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS que mide y linda: al NORTE, diecinueve metros diez centímetros, linda con resto del inmueble general que le queda a la que fue Vendedora señora María Amparo Umaña viuda de Benítez; al ORIENTE, veintiséis metros ochenta centímetros, linda también con resto del inmueble general que le queda a la que fue vendedora señora María Amparo Umaña viuda de Benítez; al SUR, veintiún metros diez centímetros, linda calle principal de por medio con terreno del señor Héctor Benítez Miranda, antes con la señora María de la Paz Miranda; y al PONIENTE, treinta y seis metros treinta y cinco centímetros, linda con porción vendida a José German Flores. La porción acotada tiene construida una casa de sistema mixto, y carece de cultivos permanentes. Todos los colindantes antes mencionados pueden ser citados en el Cantón Nombre de Jesús, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, que es el mismo lugar donde se encuentra el inmueble a delimitar. Que por el rumbo NOR-PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL, se delimitará la porción de terreno que las solicitantes pretenden acotar. Que dicho inmueble les pertenece por Compraventa según Testimonio de Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil once, por la señora María Amparo Umaña viuda de Benítez, ante los oficios del Notario Nixon Eris Parada Gutierrez, aún no inscrita a favor de las solicitantes, presentada bajo el número dos cero uno uno tres cero cero uno cinco uno dos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, pero es inscribible por estarlo su antecedente por traspaso por herencia bajo el número CINCO folios veintiuno y siguientes del Tomo QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE de Propiedad de Morazán; posesión que han ejercido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, por más de diez años, limpiándolo, cultivándolo, posesión que las solicitantes iniciaron desde el año dos mil once, desde que lo adquirieron haciendo un tiempo de más de DIEZ AÑOS. El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y no existen sobre el derechos o cargas que pertenezcan a otras personas. Que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva delimitación del inmueble, por medio del presente instrumento solicitan a la suscrita Notario que de conformidad con el Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión promover dichas diligencias solicitando que: la porción acotada que son propietarias y poseedoras sea separada de la proindivisión, se delimite la misma conforme al procedimiento establecido en la ley antes citada, y se les reconozca como exclusivas titulares del inmueble acotado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en San Miguel, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA.

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día siete de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Julio Antonio Leiva Rauda, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, obrero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00972360-5, y número de Identificación Tributaria 0608-061155-003-0, DE PARTE de la señora Cristina de Jesús Leiva Rauda, quien es mayor de edad, contadora, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00575140-0, y con número de Identificación Tributaria 0608-260348-004-3, en su calidad de Hermana Sobreviviente; del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007482-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ISIDRO MERINO HERNÁNDEZ conocido por ISIDRO MERINO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Claro Jesús Merino conocido por Jesús Merino y Adela Hernández, fallecido el día diez de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de

la señora BERTHA JOSEFINA FONSECA DE MERINO conocida por BERTA JOSEFINA FONSECA COREAS y por BERTHA JOSEFINA FONSECA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007514-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ALICIA DE JESÚS MEDRANO ARÉVALO, el día diecinueve de diciembre de dos mil diez, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora JUANA DORIS MEDRANO SILVA, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A007536-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó señor SANTOS HIPOLITO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cero dos siete uno cero – nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez – doscientos veinte mil ochocientos sesenta y tres – ciento seis – ocho, fallecido el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora REINELDA RECINOS VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos ochenta y tres mil novecientos veintidós – siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos trece – cero once mil ciento sesenta y uno-ciento dos- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REINA BEATRIZ MARTINEZ RECINOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ciento ochenta y un mil novecientos diecisiete-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento veinticinco-siete; como hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007540-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA

de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIANA DE LEON PREZA, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora MAYRA YANIRA DE LEON, en su concepto de hija sobreviviente de la de de cujus.

Se Confirió además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007559-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA ERITA MEJIA, al fallecer el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve en Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa Elena, Usulután, su último domicilio en El Salvador; de parte de la señora ROSA EMILIA MEJÍA, como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007599-2

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiu-

no, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de JEANNETT MARICELA BOLAÑOS DE GRIMALDI, con Documento Único de Identidad número 01526025-9 y Número de Identificación Tributaria 0706-110782-101-0, quien comparece en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad, WALTHER DE JESÚS, MÓNICA MICHELLE y ANTHONY FERNANDO, todos de apellidos GRIMALDI BOÑALOS, como esposa e hijos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el departamento de San Salvador, dejó el señor WALTER EDILBERTO GRIMALDI ESCOBAR; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007601-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR MAURICIO CORDOVA, quien falleció el día diez de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo Barrio El Centro, Primera Calle Oriente de esta ciudad como su último domicilio, por parte del menor EMERSON ALFREDO AGUILAR ROMERO y la sociedad CAPITAL INMOBILIARIO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como herederos testamentarios del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007605-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con trece minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELEOVARDO FERMIN VALLE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de María Félix Valle Lemus (fallecida), falleció el día ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de: Delmy Elizabeth Mancía de Valle, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) María Félix Valle Mancía, 2) Fermín Antonio Valle Mancía, 3) Ericka Johanna Valle Mancía, 4) Lesly Julia Valle Mancía, 5) Sandra Elizabeth Valle Mancía y 6) María Félix Valle Lemus, hijos y madre respectivamente del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007619-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-38-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN GARCIA, quien falleció a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil ocho; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA ANGELICA GIRON VIUDA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante mencionado, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO GARCIA GIRON; WILLIAM EDGARDO GARCIA GIRON; y GILMA YANETH GARCIA GIRON, como hijos sobrevivientes del causante indicado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007633-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día ocho de julio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora MARTA ALICIA CRUZ DE CALERO; de parte del señor JUAN JOSE CALERO CRUZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente, de la referida de cujus.- Se ha conferido al heredero la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007676-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y doce minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día diez de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora MARTA MENDEZ LOPEZ, de parte de la señora OSCAR DANILO ELIAS MENDEZ, en su calidad hijo de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007677-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada, dejada por el causante señor DIONISIO CAMPOS CLIMACO conocido también por FRANCISCO DIONISIO CAMPOS, DIONISIO CAMPOS y FRANCISCO CAMPOS, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil trece, era de ciento un años de edad, viudo, del domicilio de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero seis seis cuatro cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero nueve uno cero uno uno-cero cero uno-cuatro; por parte de la señora LETICIA ROQUE DE FLORES, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009223-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día trece de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VENACIO TRUJILLO ALBERTO, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día veinte de Febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento; siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ERLINDA ESCOBAR VALENZUELA, en su calidad de heredera testamentaria del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de Septiembre del dos mil veintiuno. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009225-2

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte del señor JOSE JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ENCARNACION POSADAS MEJIA conocido por ENCARNACION POSADA y por ENCARNACION POSADA MEJIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que haya formalizado testamento, y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia; razón por la se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado HUGO DANILO URBINA LEIVA quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

3 v. alt. No. A007468-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo carnet de Abogado Número: uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete, Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, Apoderada General Judicial del señor MARIO ADALBERTO GARCIA SANDOVAL, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado,

originario de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño número: B CERO TRES OCHO OCHO DOS CUATRO SIETE NUEVE, y de Número Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho-doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos-tres; solicitando Título de Propiedad y dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio de la jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes LINDERO NORTE: Partiendo de vértice Sur Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, sesenta grados cincuenta y ocho minutos y ocho segundos Este, con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros, colindando con Rosa Veliz Cruz Jurado, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, dieciséis grados cero seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y un metros, colindando con Elmer Ramos; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor-Oeste, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros, Tramo dos: Norte setenta y tres grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y ocho grados colindando con Ana Elsy Hernández y María Odilia Molina, callejón de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Este, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y tres metros, Tramo dos: Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros, colindando con Tito Coreas, calle de por medio. El terreno descrito no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es poseedor de buena fe quieta e ininterrumpida, lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Rosa Aminta García Henríquez, según documento de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa de posesión Material de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de Febrero del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,000.00) Que la posesión que ejercieron su antecesor y su actual poseedor, sobrepasan más de diez años consecutivos, por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A007561-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha uno de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, de treinta y seis años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial de la señora Rosa Cándida Díaz Guevara, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad de Lolotique, residente en Cantón El Palón, de la ciudad de Lolotique, de este distrito judicial, Departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos ocho guión cero siete uno cinco cinco guión ciento uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS; la presente descripción se inicia en el vértice Nor-Oeste, partiendo en sentido horario de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo norte ochenta grados cero ocho minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos este y una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y siete metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Manuel Paíz con linderos de cerco de púas e inmueble propiedad de Francisco Guevara Paíz con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur veintisiete grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros, Tramo dos, con rumbo sur veintitrés grados, diez minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo sur quince grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos oeste, y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María del Carmen Díaz viuda de Guevara, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de María del Carmen Díaz viuda de Guevara, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos: con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte trece grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y dos metros, Tramos dos, con rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos cincuenta segundos este y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros, Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto doce metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rafael Benedicto Henríquez y Margarita Antonia Guevara de Henríquez, con linderos de cerco de púas e inmueble propiedad de Manuel Paíz, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa que le hiciera el señor José Isidro Guevara Henríquez y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintinueve. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MARTIN NAVARRO ANGEL, conocido por MARTI NAVARRO ANGEL, y por MARTIN NAVARRO, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio, de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos ocho tres cinco ocho siete tres-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- tres cero cero uno cuatro cinco- cero cero dos-nueve, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Santa Cruz, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veinte minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur, cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo nueve, Sur, sesenta y cuatro grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; tramo diez, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; tramo once, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; tramo trece, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, treinta grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros, colindando en este tramo con terreno sucesión de Alejandro Macario Ángel, calle principal de por medio. **LINDERO SUR**. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, treinta y ocho grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuaren-

ta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo seis, Sur, cuarenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur, sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; tramo nueve, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo diez, Sur setenta grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur setenta grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Irma Barahona Alfaro; Tramo trece, Sur setenta y seis grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Norte, setenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; tramo diecisiete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y uno metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas, quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte, cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte cero uno grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Julio Rivas, quebrada de por medio; Tramo cuatro, Norte, sesenta y cinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Francisco Rivas Rivas, quebrada de por medio; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintinueve punto quince metros; Tramo seis, Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte, cero cuatro grados treinta y cuatro

minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Carmen Alfaro, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA QUEBRADA de una extensión superficial de un mil cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cero cero grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur, cero cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo tres, Sur, cero un grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur, cuarenta y un grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto quince metros; Tramo cinco, Sur, sesenta y cinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur, cero un grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur, cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte, ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur, sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo once, Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo doce, Sur, setenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte, sesenta y nueve grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Sur, quince grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad del señor Martín Navarro Ángel. **LINDERO SUR**. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, setenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte, setenta y un grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo tres, Norte, sesenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte, sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cinco, Sur, ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos

cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo dos, Norte, cincuenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Norte, cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto doce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Julio Rivas; Tramo cuatro, Norte, sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas; Tramo cinco, Norte, cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte, cero dos grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte, cero cinco grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte, cero cero grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Carmen Alfaro. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes referido lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LICDO. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007603-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora JUANA DOMINGUEZ DE GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero nueve cero dos nueve uno cinco-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis cero cinco cinco siete- uno cero tres-cero, por medio de su Apoderado Especial General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JULIO CESAR AYALA LOPEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Huertas, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Terreno de forma triangular, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; **LINDERO NORTE**: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado

por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; colindando con José Aquilino Reyes y Carlos Reyes. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; colindando con María Ezequiela Reyes López, con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte quince grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte trece grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte diez grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte cero cero grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con Lidia Reyes de Girón, Balbino Flores y María Olinda Reyes de García y Maura Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora CONSUELO CRUZ SOLORZANO, de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cero seis siete cero guión dos; y Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco guión cero siete uno dos tres cuatro guión cero cero uno guión nueve, solicitando se extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, situado sobre el costado Norte de la Carretera Panamericana, Casa sin número del Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la extensión superficial DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindantes especiales siguientes: se inicia la descripción técnica al NORTE línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste setenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, y el segundo tramo con rumbo Noreste setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros, colindando con María del Tránsito Araujo, Santos Blanca Argueta Viuda de Hernández, Josué Eliut Mendoza Aguilar y José Gilberto Hernández Argueta, Muro Tapial de los colindantes de por medio; al ORIENTE línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste un grado doce minutos diecisiete segundos y distancia de trece punto treinta y tres metros, colindado con José Agustín Carballo Villalta, tapial propio de por medio; al SUR línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y un segundos y distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con José Guadalupe Ramírez Mejía, Carretera Panamericana de por medio; al PONIENTE línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noroeste once grados tres minutos treinta y ocho segundos y distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros colindado con Miguel de Jesús Chávez Funes y María Gladis Díaz Gonzales, tapial del colindante por medio. Llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica.- Obtuvo la posesión por medio de Compraventa privada, que le hizo al señor Carlos Alfonso Coreas, a las dieciséis horas del día quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve; ante los oficios notariales de Carlos Oliva Vaquerano. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Triunfo, departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- SARA ELISABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJÍA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196454

No. de Presentación: 20210322748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS VIVA PIZZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras: LA VACA & CANGREJITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

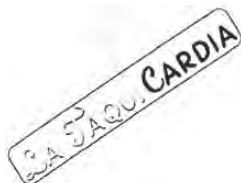
3 v. alt. No. A007553-2

No. de Expediente: 2021193830

No. de Presentación: 20210317659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OMAR GRIJALVA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA TAQUI CARDIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007657-2

No. de Expediente: 2021198412

No. de Presentación: 20210326699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODY CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LUCA COSMETICS y diseño, traducidas al castellano como LUCA COSMÉTICOS, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y OTROS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009211-2

No. de Expediente: 2021198227

No. de Presentación: 20210326333

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERTO LUCIO VILLALTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VILLALTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DULCERIA Villalta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATES Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009215-2

No. de Expediente: 2021194365

No. de Presentación: 20210318917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GAMA

Consistente en: la palabra GAMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009269-2

No. de Expediente: 2021194368

No. de Presentación: 20210318920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA

AUTO AIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GAMA AIRES Y EQUIPOS

Consistente en: las palabras GAMA AIRES Y EQUIPOS. Se le hace del conocimiento a la solicitante que se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los terminos denominativos que la componen en forma aislada, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009270-2

No. de Expediente: 2021194369

No. de Presentación: 20210318921

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO GAMA

Consistente en: las palabras GRUPO GAMA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA AL SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009273-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198084

No. de Presentación: 20210326125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Tu Banca Mype

Consistente en: las palabras Tu Banca Mype y diseño, la cual hará referencia a la Marca denominada CREDY LINEA y diseño, que se encuentra inscrita al número 00195 del Libro 00271 de MARCAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O COMPENSACIÓN; SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIENDA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009221-2

No. de Expediente: 2021195333

No. de Presentación: 20210320747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lasca Laboratorios y diseño, El nombre comercial al cual hará referencia se encuentra inscrito al número 157 del libro 30 de Nombres Comerciales, y se denomina Lasca laboratorios y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, QUÍMICO FARMACÉUTICO, DIETÉTICA, ODONTOLÓGICO, VETERINARIO, PRODUCTOS QUÍMICOS, DE HIGIENE, DE LIMPIEZA, DE PERFUMERÍA Y TOCADOR.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009250-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Santa Elena, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301358260, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$10,000.00, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días del mes de Septiembre de 2021.

Atentamente.

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A007535-2

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 27211, cuenta número 32-00-0048519-5, emitido el día 10 de diciembre de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de DOCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,800.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A007649-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la señora PILAR GUZMÁN DE PÉREZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro dos siete tres siete cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis - uno cero uno uno cuatro nueve - uno cero uno - uno, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado en Cantón La Lima, cultivado en una pequeña parte y el resto inculto: Con una extensión superficial de cero hectáreas ocho mil treinta y nueve punto cuarenta y un metros cuadrados, el vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE: doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro punto veintitrés, ESTE cuatrocientos setenta y tres mil noventa y tres punto treinta y cinco. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con PAULINO BERNAL ORELLANA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ciento trece punto doce metros; tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; colindando con María Irene Pérez con cerco de Púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte catorce grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo dos, Norte dieciocho grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; tramo tres, Norte diez grados quince minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; colindando con RIGOBERTO CHACHAGUA MILLA con río de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos cero siete segundos Este, con una distancia de veintiocho punto doce metros; tramo dos, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro, sur sesenta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintiocho metros; tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y siete punto dieciséis metros; tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando con RICARDO PEREZ CORNEJO, ahora en sucesión, con cerco de Púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde

se inició esta descripción.- El inmueble lo posee por más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ELIAS HURTADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDGAR ABRAHAM CARPIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

CLAUDIA VANESA ELIAS GÓMEZ,
SÍNDICO.

3 v. alt. No. A007606-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198294

No. de Presentación: 20210326508

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA CHAVEZ DE IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOMENTUM FOTOGRAFIA y diseño, que se traduce al castellano como momento fotografía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007662-2

No. de Expediente: 2021197198

No. de Presentación: 20210324343

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUYAS
GRILL & BAR

Consistente en: las palabras PUYAS GRILL & BAR y diseño, Sobre las palabras Grill & Bar no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara. de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, CATERING, DE BANQUETES, DE CAFETERÍA; Y, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007665-2

No. de Expediente: 2021197202

No. de Presentación: 20210324348

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de NICOLE INC, DBA NICOLE LEE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NICOLE LEE HOLLYWOOD SINCE 2004 y diseño que se traducen al castellano como NICOLE LEE HOLLYWOOD DESDE 2004, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; INFORMACIÓN COMERCIAL Y EMPRESARIAL EN LÍNEA (ONLINE); PROMOCIÓN DE VENTAS A TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MEDIANTE TELEVISIÓN, RADIO Y CORREO; SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA (ONLINE) A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN EL ÁMBITO DE LA ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON

ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE BOLSOS ; SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE PROPAGANDA; COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BOLSOS, MOCHILAS, MALETAS, CANGURERAS, MALETINES, BOLSAS DE PLAYA, BOLSOS DE VESTIR, BOLSOS DE MANO Y MORRALES; BILLETERAS, CARTERAS DE BOLSILLOS, MONEDEROS, FUNDAS DE TARJETA DE CRÉDITO, FUNDAS PARA TELEFONOS MÓBILES, FUNDAS PARA ANTEOJOS, Y OTRO TIPOS DE FUNDAS; NECESERES, ACCESORIOS PARA BOLSOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007683-2

No. de Expediente: 2021195951

No. de Presentación: 20210321817

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MICROSEGURO
DE CÁNCER**

Consistente en: las palabras MICROSEGURO DE CÁNCER y diseño. Se le concede exclusividad sobre los elementos denominativos no de forma aislada, y no sobre el elemento gráfico que acompaña la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES. LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009222-2

No. de Expediente: 2021198257

No. de Presentación: 20210326400

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BENEDICTO ROLDAN ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DURANDARTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA, ANÁLISIS QUÍMICO, SERVICIOS DE QUÍMICA, SIEMBRA DE NUBES, ALQUILER DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009241-2

No. de Expediente: 2021195680

No. de Presentación: 20210321373

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bright Domino, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRIGHT DOMINO y diseño, que se traducen al castellano como DOMINIO BRILLANTE, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO; DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009248-2

No. de Expediente: 2021197929

No. de Presentación: 20210325831

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RHINO POWER SUPERNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RHINO POWER SUPERNOVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMARTWIRE FINANCE IQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO, CONSULTORÍA FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, INVESTIGACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS FINANCIERAS, PRODUCTOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009251-2

No. de Expediente: 2021194372

No. de Presentación: 20210318924

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GAMA TECNOLOGÍA

Consistente en: las palabras GAMA TECNOLOGÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009272-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197738

No. de Presentación: 20210325463

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ELMER VILLALTA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Productos Del Pilar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL

CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007669-2

No. de Expediente: 2021197737

No. de Presentación: 20210325462

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ELMER VILLALTA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAVORÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007671-2

No. de Expediente: 2021197739

No. de Presentación: 20210325464

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ELMER VILLALTA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIU[®]
SALUD Y BELLEZA

Consistente en: la palabra VIU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007672-2

No. de Expediente: 2021197937

No. de Presentación: 20210325839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLESTABIL

Consistente en: la palabra COLESTABIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009239-2

No. de Expediente: 2021197936

No. de Presentación: 20210325838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZELTA-FLU

Consistente en: la palabra ZELTA - FLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009240-2

No. de Expediente: 2021194224

No. de Presentación: 20210318606

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Fashion Chemicals GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUESOFT

Consistente en: la palabra TRUESOFT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; PREPARADOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE TEXTILES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009246-2

No. de Expediente: 2021195824

No. de Presentación: 20210321632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA. de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Contractubex SOS Red Scar Relief

Consistente en: la expresión Contractubex SOS Red Scar Relief, que se traduce al castellano como: Contractubex SOS Red Alivio de Cicatrices,

que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO DERMATOLÓGICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009247-2

No. de Expediente: 2021198018

No. de Presentación: 20210325976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SALVADOR MARTÍN DÍAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009252-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA CRUZ HERRERA c/p MARIA CRUZ HERRERA DE PAYES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en San José Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de JULIO ALBERTO PAYES HERRERA, como heredero testamentario de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007210-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante JUAN ESPINOZA SILVA, de parte de la señora INÉS DE LOS ÁNGELES MARÍN DE ESPINOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores CECIA NOEMY ESPINOZA MARÍN, JUAN CARLOS ESPINOZA MARÍN, GEMIMA ELIZABETH ESPINOZA MARÍN, ANNA KAREN ESPINOZA MARÍN y JOSUE ESPINOZA MARÍN, en su calidad de hijos del referido de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007252-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y trece minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Efraín Escalante conocido por Efraín Escalante Solano, ocurrida el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán en lugar de su último domicilio, de parte de los señores Walter Alexander Escalante Aguilar y Guillermo Antonio Escalante Aguilar, en su calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007256-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciséis de agosto de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LILIANA SOFÍA RAMÍREZ ERAZO, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora LIGIA ESTELA ERAZO VILLALTA, en su calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ALFONSO RAMÍREZ ESCOBAR en calidad de padre de la causante. Confiándose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la

referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007263-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00291-21-STA-CVDV-1CM1- 27/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANDRA YESENIA GARCÍA DE CHÁVEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Douglas Alexander Chacón Medina, Ana Isabel Repreza Chacón y Juan Francisco Hernández, los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el tercero como cónyuge sobreviviente de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA GLORIA CHACÓN DE HERNÁNDEZ conocida por ANA GLORIA CHACÓN MEDINA y ANA GLORIA CHACÓN, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecida en fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007306-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS PACHECO GÓMEZ, quien falleció el día doce de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA LUZ MARTÍNEZ VIUDA DE PACHECO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A007321-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 00604-21-CVDV-1CM1-58-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ELISA ROSALES DE ARGUETA conocida por ELIZA ROSALES DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00513041-0 y con Numero de Identificación Tributaria 1217-010360-105-1, en su calidad de cónyuge del causante ADRIAN ANTONIO ARGUETA RAMÍREZ, a su defunción ocurrida el 12 de diciembre de 2020, a la edad de 72 años, Agricultor, casado con Documento Único de identidad Número: 01437719-2, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionandad Salvadoreña, hijo de Concepción Ramírez de Argueta y Mercedes Argueta; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007329-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día dieciséis de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero del corriente año, en el parqueo de la Unidad de Salud de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora MARINA DE JESUS REYES ALEGRIA, de parte de las señoras JOSSELINNE VANESSA REYES ALEGRIA y CECILIA SARAI REYES ALEGRIA, en su calidad de hijas de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007343-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOAQUINA RIVERA VIUDA DE JIMENEZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Calle Principal, Cantón San Juan Nahuistepeque de San Pedro Nonualco departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de ROSA EMELINA JIMENEZ DE SALVADOR, MARIA TERESA DE JESUS JIMENEZ DE MERINO, JUANA JIMENEZ RIVERA, JOSE LUIS JIMENEZ RIVERA, PABLO ERNESTO JIMENEZ RIVERA y MARIA LUZ JIMENEZ DE HENRIQUEZ, como hijos de la referida causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007381-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MALDONADO MEJIA conocido por JUAN MALDONADO, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora LEONOR ESCOBAR DE MALDONADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS MALDONADO ESCOBAR, MARIO ALFONSO MALDONADO ESCOBAR y LUZ DEL SOCORRO MALDONADO DE BAÑOS, como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. A007403-3

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado JULIO CESAR DERAS OLIVA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES y señora ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, en sus calidades de hijos de la causante; Que en virtud que en el auto dado a las ocho horas con cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARIA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció a las quince horas del día uno de octubre de dos mil veinte, en Hospital Merliot, de Santa Tecla, La Libertad; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y seis años de edad, Secretaria Comercial, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango; el nombre de la madre era Victoriana Coto y del padre era Bernardino Fuentes. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: el señor MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES y señora ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A007411-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo de la señora MARIA ELENA BENITEZ DE HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete- cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres-doscientos ochenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos-siete; y REYNALDO ANGEL HERRERA BENITEZ, de once años de edad; Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero veintidós mil nueve-ciento nueve-cero; Cónyuge sobreviviente, e hijo del Causante; la primera además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los jóvenes: ELIZABETH BEATRIZ HERRERA BENITEZ y GABRIEL SAADAN HERRERA BENITEZ, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL HERRERA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, Bachiller, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa-seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cinco-doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-seis; fallecido el día tres de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el menor REYNALDO ANGEL HERRERA BENITEZ, por medio de su representante legal, señora MARIA ELENA BENITEZ DE HERRERA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007422-3

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ADOLFO PASTOR AMAYA, quien fue de cincuenta y cinco años

de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Urbanización Lomas de San Francisco tres, pasaje jardín, avenida tres, número cinco, Departamento de San Salvador, originario de California, Departamento de Usulután, hijo de los señores Rodolfo Santos conocido por Adolfo Amaya, y Angélica Pastor, de parte de la señora CONSUELO PASTOR AMAYA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la mamá del causante, señora Angélica Pastor de Santos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007424-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en calidad de Aporada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE RAUL FRANCO CANALES, de cincuenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cero nueve cinco uno-tres, y Número Tarjeta de Identificación Tributaria Uno dos cero dos-uno cinco uno cero seis siete-uno cero uno-ocho; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según antecedente SETENTA ÁREAS, pero lo correcto es que es de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Con José Joaquín Franco, antes, hoy con Rosa Amelia Franco de Franco, dividiéndolos cerco de alambre de púa de por medio; AL NORTE: Con terreno de Mercedes Zelaya, antes, hoy con la señora Luz Argentina Franco, dividiéndolos cerco de piña y brotones de izote, línea curva; AL PONIENTE: Con Román Franco, dividido por cerco de piña y Celso Franco, antes, hoy con José Amoldo Franco Amaya, divididos por cerco de tela ciclón de por medio; Y AL SUR Con José Humberto Franco, antes, hoy con la señora Rosa Amelia Franco de Franco, dividida por malla ciclón, quedándole calle libre hasta llegar a la carretera nacional; y valúa el inmueble antes relacionado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A007364-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO como Apoderada del señor LUIS FRANCISCO ARBAIZA GARCÍA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Caserío El Chagüite, Barrio El Calvario, de Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS con las medidas y los linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientas sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y seis. ESTE seiscientos nueve mil treinta punto setenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo Uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; colindando con el señor Carlos Yáñez con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa metros; colindando con el señor José Yáñez con cerco de púas; Tramo seis, Norte Cuarenta grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros; colinda con el señor José Ismael Yáñez con cerco de púas; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con el señor Félix Pineda con cerco de púas; Tramo Nueve, Sur treinta y tres grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y siete metros; colindando con la señora Edith Marina Pérez Pérez con cerco de púas; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y seis metros; colindando con el señor Gilberto Parada con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con el señor Samuel Mendoza con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto dieciséis metros; Tramos dos, Sur diez grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con el señor Marcelo Mendoza con cerco de púas; Tramo Tres, Norte setenta y cuatro grados ceros siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de setenta y seis punto cero dos metros; Tramo Cuarto, Sur veintitrés grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto setenta y un metros; colindando con el señor Marcelo Mendoza con cerco de púas; Tramo Cinco, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cero

ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto noventa y tres metros; colindando con la señora Rosa Mendoza con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero un grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con el Señor Carlos Yanez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. -En el inmueble descrito existe una construcción mixta de bloque y techo de duralita de diez metros de largo y seis de ancho equivalente a sesenta metros cuadrados. Dicho Inmueble no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR y que la posesión la adquirió por venta de posesión, que fue otorgada en esta ciudad, departamento de La Unión, a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, por la señora MARÍA MAGDA GARCÍA VIUDA DE ARBAIZA, y ésta la obtuvo a su vez el día veintidós de noviembre del año dos mil, por donación verbal que le hizo su madre señora PAULA YANEZ MENDOZA hace más de sesenta años, que unida su posesión a la de sus antecesoras las señoras FRANCISCA GARCÍA Y PAULA YANEZ MENDOZA, sobrepasan los sesenta años. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL. EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009175-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601032237, folio 304758, emitido en Suc. La Unión el 28 de febrero de 2002, por valor original \$2,100.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007178-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601074509 folio 10000103123, emitido en Suc. La Unión, el 13 de agosto de 2012, por valor original \$4,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007179-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601008518 folio 112916, emitido en Suc. Merliot, el 30 de agosto de 1999, por valor original \$25,000.00(\$2,857.14) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007180-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601006892 folio 44485, emitido en Suc. Merliot el 15 de junio de 1999, por valor original \$76,400.00 (\$8,731.43) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007181-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 031601051659 folio 038068, emitido en Suc. San Martín el 16 de septiembre de 2005, por valor original \$4,025.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007182-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601161066 folio 10000218621, emitido en Suc. Sonsonate el 02 de diciembre de 2019, por valor original \$5,248.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007183-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601132880 folio 10000134326, emitido en Suc. Sonsonate el 10 de enero 2014, por valor original \$2,900.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007184-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 038601065893 folio 10000231040, emitido en Suc. San Jacinto el 30 de noviembre de 2020, por valor original \$28,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007185-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 32601070034 folio 10000206671, emitido en Suc. Aguilares el 04 de octubre 2018, por valor original \$5,600.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007186-3

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 470000117154, amparado en el registro N° 1232 constituido el 03/11/2020 a 180 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 06 de septiembre de 2021.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. A007279-3

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 470000123492, amparado en el registro N° 1451 constituido el 19/04/2021 a 180 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 06 de septiembre de 2021.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. A007280-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910178963, amparado con el registro No. 870037, constituido el 19/04/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007285-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010271828, amparado con el registro No. 0390795, constituido el 04/03/1998 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007287-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7760093835, amparado con el registro No. 1357005, constituido el 01/02/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007289-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7460194535, amparado con el registro N° 1023442, constituido el 28/10/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007292-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 11360004948, amparado con el registro N°3700, constituido el 14/01/1991, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007295-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N° 7510698760, amparado con el registro N° 1303748, constituido el 06/11/2018 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007296-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada ma-

nifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7430210927, amparado con el registro No. 1301627, constituido el 10/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007297-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060088233, amparado con el registro No.1340223, constituido el 27/02/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007300-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7590129755, amparado con el registro No. 1214975, constituido

el 31/03/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007302-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910177993, amparado con el registro No. 855029, constituido el 28/11/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007303-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7420010251, amparado con el registro No. 77922, constituido el 22/04/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007305-3

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000903904 emitido en agencia Olímpica el día 18 de junio del 2019, por un valor original de \$ 60,000.00 a un plazo de 90 días, el cual devenga el 4.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A007406-3

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000942756 emitido en agencia Soyapango el día 23 de agosto del 2019, por un valor original de \$ 25,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A007407-3

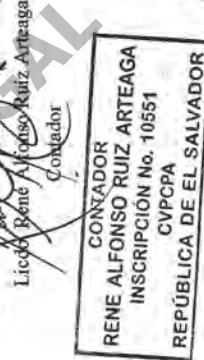
BALANCE DE LIQUIDACION

INDUSOLA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final de Liquidación al 08 de Septiembre de 2021
 Capital Social mínimo \$17,500.00
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE
Efectivo y equivalentes de efectivo	Impuestos por pagar
\$ 688,832.60	\$ 57,708.68
\$ 688,832.60	\$ 57,708.68
TOTAL ACTIVO	PATRIMONIO
\$ 688,832.60	CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y UTILIDADES
\$ 688,832.60	Capital social
	Reserva legal
	Utilidades no distribuidas ejercicios anteriores
	Pérdidas de ejercicios anteriores
	Utilidad del ejercicio corriente
	\$ 241,030.00
	\$ 48,206.00
	\$ 8,060.98
	\$ (169,475.53)
	\$ 503,302.47
	\$ 631,123.92
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
	\$ 688,832.60
	\$ 688,832.60


 Lic. José Francisco Sola Zabaneth
 Liquidador


 Sr. Francisco
 Liquidador


 Lic. René Alfonso Ruiz Arteaga
 Contador

CONYADOR
RENE ALFONSO RUIZ ARTEAGA
 INSCRIPCIÓN No. 10551
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Licda. María Elena Ramos Alvarado
 Representante

RAMOS ALVARADO Y ASOCIADOS
 Auditores Externos, Inscripción N° 2423

AUDITORES RAMOS ALVARADO Y ASOCIADOS
 INSCRIPCIÓN No. 2423
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021196851

No. de Presentación: 20210323446

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERFIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WE CARE

Consistente en: la palabra WE CARE y diseño, que se traduce al castellano como NOS IMPORTA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007239-3

No. de Expediente: 2021194709

No. de Presentación: 20210319603

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES MARIA SANDOVAL AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA BRUJULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN

DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES, SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO, ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS, MICROEDICIÓN, MICROFILMACIÓN, MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO, SERVICIOS DE MONTAJE DE VIDEO PARA EVENTO, PRODUCCIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ALQUILER DE CÁMARAS DE VIDEO/ALQUILER DE VIDEOCÁMARAS, ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFÍCOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007367-3

No. de Expediente: 2021197217

No. de Presentación: 20210324381

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH TRABANINO DE AMAROLI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO UPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO UPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UPA, La Radio de las niñas y niños

Consistente en: la expresión UPA, La Radio de las niñas y niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009172-3

No. de Expediente: 2021196725

No. de Presentación: 20210323198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA

Consistente en: las palabras CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA), SEGURO DE VIDA, SEGURO DE VEHICULO, SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA, (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL) VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009194-3

No. de Expediente: 2021196723

No. de Presentación: 20210323196

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cametro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DÉBITO, TARJETA DE CREDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHICULO,

SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL) VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009195-3

No. de Expediente: 2021196722

No. de Presentación: 20210323195

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cametro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHÍCULO, SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL), VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009196-3

No. de Expediente: 2021196724

No. de Presentación: 20210323197

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO

de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021197979

No. de Presentación: 20210325896

CLASE: 35.

LA CAJA DE CRÉDITO DE LOS MICROEMPRESARIOS

Consistente en: LA CAJA DE CRÉDITO DE LOS MICROEMPRESARIOS, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO. AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CRÉDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHICULO, SEGURO DE EXEQUÍA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL), VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009197-3

No. de Expediente: 2021195758

No. de Presentación: 20210321497

CLASE: 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ROLDAN ARISTOTELES CHICAS OCHOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOUR OGOZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS REFERIDOS A DEPORTES EXTREMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009203-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Price home y diseño, que se traduce al castellano como Precio de casa. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBICIONES DE PRODUCTOS, DEMOSTRACIONES EN LA TIENDA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS, EN CONCRETO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBICIONES DE PRODUCTOS, DEMOSTRACIONES EN TIENDAS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE CATÁLOGOS Y DE PEDIDOS POR CORREO EN EL ÁMBITO DE LA MERCANCÍA GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009204-3

No. de Expediente: 2021197887

No. de Presentación: 20210325774

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad

HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVISO



Consistente en: la palabra cafetini y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009205-3

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora ROSA LIDIA LOPEZ DE SEGURA, de ochenta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 182259 Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de María del Rosario Guzmán López, emitido con fecha 03 de Junio de 2011, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009188-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA DE ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 61886 Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Efraín Antonio Orellana Rosales, emitido con fecha 09 de Mayo de 2009, por la suma de US\$25,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009187-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 281810918, folio 1048881, emitido en Suc. Ilobasco, el 31 de julio de 2021, por valor original \$300.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007177-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196792

No. de Presentación: 20210323318

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de YIWU RASHEL TRADING CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTELIN

Consistente en: la palabra ESTELIN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MASCARILLAS DE BELLEZA; POLVO DE MAQUILLAJE; COSMÉTICOS PARA LA CEJAS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; MÁSCARA DE PESTAÑAS; PERFUMES; ESMALTE DE UÑAS; LACAS PARA EL CABELLO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PASTILLAS DE JABÓN: CHAMPÚS; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007351-3

No. de Expediente: 2021198049

No. de Presentación: 20210326047

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de PARADISE INGREDIENTS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVVANA

Consistente en: la palabra NEVVANA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007354-3

No. de Expediente: 2021196091

No. de Presentación: 20210322044

CLASE: 09, 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ALEJANDRO SAGASTUME ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Seavar Beach & Surfing Wear y diseño, que se traduce al castellano como Artículos de playa y surf. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Beach & Surfing Wear, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL / ANTEOJOS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS/ESTUCHES PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA GAFAS/CADENAS PARA ANTEOJOS, CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PULSERAS (JOYERÍA), PULSERAS DE MATERIAS TEXTILES BORDADAS (JOYERÍA), RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE USO PERSONAL, COLLARES (JOYERÍA), CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, ANILLOS (JOYERÍA), SORTIJAS (JOYERÍA), ARTÍCULOS DE JOYERÍA, SORTIJAS (JOYERÍA) ARTÍCULOS DE JOYERÍA/ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS (ANILLAS PARTIDAS CON DIJES O ABALORIOS). Clase: 14. Para: AMPARAR: CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, GORRAS, ROPA DE PLAYA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007369-3

No. de Expediente: 2021197730

No. de Presentación: 20210325453

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de K-SWISS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAMPA

Consistente en: la palabra PAMPA, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, EN ESPECIAL ZAPATOS, BOTAS, CAMISAS, PANTALONES Y GORRAS CON VISERA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007408-3

No. de Expediente: 2021196326

No. de Presentación: 20210322559

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Jinhewang Electronics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIMISO

Consistente en: la palabra KIMISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARMARIOS PARA ALTAVOCES; ALTAVOCES;

DIAFRAGMAS [ACTÍSTICA]; MICROFONOS; BOCINAS PARA ALTAVOCES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; AURICULARES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007446-3

No. de Expediente: 2021197256

No. de Presentación: 20210324527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diapers Boo y diseño que se traduce al idioma castellano como Pañales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "DIAPERS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009176-3

No. de Expediente: 2021193982

No. de Presentación: 20210317948

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAYLAX

Consistente en: la expresión DAYLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009179-3

No. de Expediente: 2021193983

No. de Presentación: 20210317949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERHESS

Consistente en: la expresión ALERHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009180-3

No. de Expediente: 2021193987

No. de Presentación: 20210317953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEOHESS

Consistente en: la expresión OSTEOHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009181-3

No. de Expediente: 2021193989

No. de Presentación: 20210317955

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNAT

Consistente en: la expresión INMUNAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009182-3

No. de Expediente: 2021193984

No. de Presentación: 20210317950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANZOHES

Consistente en: la expresión LANZOHES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009183-3

No. de Expediente: 2021193988

No. de Presentación: 20210317954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.,

C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLANTASSEL HESSEL

Consistente en: las palabras PLANTASSEL HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009184-3

No. de Expediente: 2021193986

No. de Presentación: 20210317952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERVO-TIAMIN

Consistente en: las palabras NERVO-TIAMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009185-3

No. de Expediente: 2021193980

No. de Presentación: 20210317946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HESSIUM

Consistente en: la palabra HESSIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009186-3

No. de Expediente: 2021196833

No. de Presentación: 20210323403

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERA-

DO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETERNOCRETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009201-3

No. de Expediente: 2021197190

No. de Presentación: 20210324333

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

flòsh

Consistente en: la expresión Flosch y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍ-

CULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; EN PARTICULAR, PAPEL DESECHABLE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009206-3

No. de Expediente: 2021194622

No. de Presentación: 20210319463

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WELDBOND FINISH WALL y diseño, donde las palabras FINISH WALL, se traducen al castellano como ACABADO DE PARED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE

ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009207-3

No. de Expediente: 2021196835

No. de Presentación: 20210323405

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WELDBOND CORRO LUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009209-3